



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1989

III Legislatura

Núm. 206

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 199 (extraordinaria)

celebrada el miércoles, 12 de julio de 1989

ORDEN DEL DIA

Juramento o promesa de acatamiento a la Constitución por nuevos señores Diputados.

Enmiendas del Senado:

- Al proyecto de Ley de reforma parcial y adaptación de la Legislación Mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea (CEE) en materia de Sociedades (número de expediente 121/000081).
- Al proyecto de Ley de bases sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (número de expediente 121/000105).
- Al proyecto de Ley reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional (número de expediente 121/000109).

Tramitación directa y en lectura única de iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley de adaptación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas (número de expediente 121/000124).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 207, de 13 de julio de 1989.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las doce y cinco minutos del mediodía.

	Página
Juramento o promesa de acatamiento a la Constitución por nuevos señores Diputados	11632
	Página
Enmiendas del Senado	11633
	Página
Al proyecto de Ley de reforma parcial y adaptación de la Legislación Mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea (CEE) en materia de Sociedades	11633
<i>En sucesivas votaciones son aprobadas las numerosas enmiendas del Senado al indicado proyecto de Ley.</i>	
	Página
Al proyecto de Ley de bases sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial	11635
<i>Sometidas a votación las enmiendas del Senado a este proyecto de Ley, quedan aprobadas.</i>	
	Página
Al proyecto de Ley Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional ..	11635
<i>Sometidas a votación las enmiendas del Senado a dicho proyecto de Ley, son aprobadas en su totalidad.</i>	
	Página
Tramitación directa y en lectura única de iniciativas legislativas	11636
	Página
Proyecto de Ley de adaptación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas	11636
<i>Presenta el proyecto de ley, en nombre del Gobierno, el señor Ministro de Economía y Hacienda (Solchaga Catalán). Comienza refiriéndose al proceso de reforma tributaria iniciado en 1977, en cuya reforma se introdujo, por la Ley 44/1978, como figura central de nuestro sistema fiscal un impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas definido por las características de generalidad, en cuanto su ámbito de aplicación se extendía a todas las personas físicas; personalización, por tener en cuenta las circunstancias personales y familiares; progresividad, por ir</i>	

creciendo los tipos de gravamen con los niveles de renta, y una amplia definición del concepto de renta.

El impuesto así creado por esa ley de 1978 se adecuaba técnica y conceptualmente en ese momento a los existentes en los países occidentales desarrollados. Sin embargo, como el sistema impositivo en general recae sobre una realidad social y económica viva y, por tanto, cambiante, se pusieron pronto de manifiesto algunas disfuncionalidades a las que el Gobierno ha querido dar respuesta por una doble vía: primero, dotando de una mayor eficiencia, con más medios humanos y materiales, a la Administración Tributaria, y, segundo, enviando a la Cámara los proyectos de normas legales para corregir esas deficiencias. Entre estas normas destaca la Ley 45/1985, de Reforma Parcial del Impuesto, en la que se inició un cambio sustantivo en el tratamiento fiscal de la unidad familiar, que hasta ese momento venía definido por un sistema de tributación conjunta sobre la hipótesis de que el incremento de progresividad que se producía en el caso de familias con dos o más perceptores de renta se veía compensado por el aumento de capacidad económica para esas familias derivado de economías de escala.

Expone seguidamente el señor Ministro la serie de medidas correctoras adicionales que se han ido introduciendo paulatinamente para una adecuación progresiva de la estructura del impuesto a su base subjetiva y a las nuevas modulaciones en la capacidad económica de las unidades contribuyentes, manifestando que tal evolución se ha visto truncada, primero, por la sentencia del Tribunal Constitucional de 10 de noviembre de 1988 y, luego, por la definitiva del 20 de febrero de 1989. Agrega que la segunda de estas sentencias ha ido más allá de lo que era posible pronosticar en cuanto a las necesarias modificaciones o adaptaciones para seguir liquidando y exigiendo el tributo en el futuro.

A la vista de las circunstancias, el Gobierno consideró prudente descartar cualquier intento de reforma sustancial del Impuesto para los ejercicios de 1988 y 1989 y ha optado por elaborar un proyecto de normas que se adaptase transitoriamente a las conclusiones de la sentencia del 20 de febrero del corriente año, para, sobre esta base, establecer ulteriormente la regulación del Impuesto sobre la Renta. En esta decisión influyó significativamente la convicción del Ministerio de Economía y del propio Gobierno de que la modificación propugnada por el Tribunal Constitucional habría de extenderse al Impuesto sobre el Patrimonio.

Manifiesta después el señor Ministro que es imprescindible una correcta interpretación de la sentencia del Tribunal Constitucional para comprender el proyecto de ley que presenta en nombre del Gobierno, puesto que, como su título indica, es una adaptación transitoria a las consecuencias de dicha sentencia y no una reforma en profundidad. Analiza a

continuación los tres supuestos de inconstitucionalidad recogidos en la sentencia, centrándose en el que afecta al modelo de tributación conjunta de la unidad familiar que define la Ley del impuesto, cuyos artículos han sido declarados inconstitucionales y nulos. Agrega que la solución adoptada por el Gobierno es la que permite dar una mayor satisfacción a los principios o exigencias planteados por la referida sentencia.

Expone seguidamente el señor Ministro el contenido del proyecto de ley que presenta a la Cámara, deteniéndose en el examen de las modalidades de tributación para la unidad familiar, que puede optar por declarar conjuntamente o por separado conforme a la directriz del Tribunal Constitucional. Señala, por último, las razones que les han llevado a rechazar la solución del «splitting», cuya regresividad y carácter discriminatorio para el trabajo de la mujer son, a su juicio, fácilmente demostrables. Comenta brevemente las normas de adaptación que con carácter transitorio se aplicarán al Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio y destaca las dificultades técnicas que había que salvar para compaginar los efectos de la sentencia con las facultades de comprobación e investigación de la Administración tributaria en relación con períodos no prescritos, a fin de evitar el efecto inducido e inaceptable, desde el punto de vista de la justicia y la equidad, de una amnistía fiscal determinada por la imposibilidad de cumplir ese cometido.

Señala a continuación que en el estado actual de las actuaciones en la lucha contra el fraude el proyecto presentado permite compatibilizar la gestión administrativa con los efectos de nulidad declarados por la sentencia del Tribunal Constitucional, concluyendo que la regulación del período transitorio no implica amnistía fiscal de ningún tipo. Finalmente, el señor Ministro destaca la voluntad política que ha guiado al Gobierno de ofrecer una alternativa válida desde el punto de vista constitucional, sin crear hipotecas a esta Cámara para la regulación de los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio de los futuros años noventa. El Gobierno ha querido asimismo dotar de la máxima solidez constitucional al proyecto de ley sin recordar las competencias del legislador, renunciando por ello a la solución del real decreto-ley.

Por todo lo expuesto, pide el voto favorable de la Cámara al proyecto que acaba de presentar.

En defensa de la enmienda de totalidad presentada por el Grupo de Coalición Popular interviene el señor **García-Margallo y Marfil**. Comienza manifestando que la intervención del señor Ministro no ha servido para aclarar el panorama y que este debate se ha producido antes que en esta Cámara en los medios de comunicación, fundamentalmente en los controlados por el Gobierno.

Para justificar la devolución del proyecto de ley al Gobierno señala como defectos sustanciales del

mismo que dicho proyecto es absolutamente incomprensible y materialmente pésimo, y no por culpa de la sentencia del Tribunal Constitucional. La regulación de la declaración conjunta es mala, a su juicio, porque se regula mal la deducción variable al ser insuficiente para eliminar los sistemas del defecto de acumulación, y la declaración separada es pésima. En el régimen de las rentas empresariales, profesionales y artísticas cada cual puede hacer lo que le dé la gana, en tanto que el régimen de las rentas de trabajo es extraordinariamente duro.

Analiza seguidamente el señor García-Margallo el tratamiento dado a las rentas del trabajo en el régimen económico de gananciales del matrimonio y el que se atribuye al régimen de separación de bienes, concluyendo que quienes opten por este último, o aquellos a quienes se les aplique supletoriamente por vivir, por ejemplo, en determinadas Comunidades Autónomas, pagarán más que los del régimen de gananciales. Añade que, precisamente por ello, en los Estados Unidos se fue a la fórmula de promediación llamada «splitting», que es un sistema neutro.

Añade que las normas de imputación del proyecto dan lugar a tres tipos de injusticia. En primer lugar, discrimina el régimen de separación o participación respecto al de gananciales; en segundo lugar, discrimina las rentas de trabajo respecto a las del patrimonio en el régimen de gananciales y, en tercer lugar, discrimina siempre a las familias en que hay un solo perceptor en rentas. Se refiere seguidamente al principio de igualdad consagrado en la Constitución, que no se respeta en el proyecto y en relación con el principio de protección a la familia señala que se la perjudica gravemente y que la ayuda familiar es cuarenta veces inferior en España a la media de la CEE.

Con respecto al régimen transitorio destaca que éste perjudica a quienes han pagado religiosamente, beneficiando a quienes no han pagado un céntimo en estos años.

En cuanto al fraude fiscal sostiene que es al Gobierno a quien corresponde la responsabilidad de combatirlo, para lo cual han tenido siete años con todos los medios a su alcance.

Termina manifestando que el Tribunal Constitucional ha planteado una situación difícil al Gobierno sobre la que tienen tiempo para reflexionar en verano y volver aquí en septiembre.

Defiende la enmienda de totalidad de devolución presentada por el Grupo del CDS la señora **Yabar Sterling**. Después de recordar que su Grupo ha venido desarrollando numerosas iniciativas para ayudar al Gobierno a salir airoso del trance que supuso la primera sentencia del Tribunal Constitucional, de noviembre de 1988, que reconocía como discriminatorio el tratamiento de la unidad familiar ante el IRPF, manifiesta que solicita la devolución del pro-

yecto al Gobierno por dos razones. La primera, por la presunta inconstitucionalidad que puede suponer la discriminación objetiva contra los mejores contribuyentes, los que cumplieron todas sus obligaciones, frente a los peores, los que no cumplieron en alguna medida o no declararon. Con ello se incumplen, a su juicio, los principios constitucionales de igualdad, de legalidad en materia tributaria y de equidad en la distribución de la renta.

La segunda razón de la enmienda es la flagrante contradicción que se contiene en el proyecto de ley entre el concepto de renta global de la Ley General Tributaria y el de renta segmentada. Argumenta seguidamente esta contradicción que aprecian en el proyecto de ley y termina solicitando la devolución al Gobierno del texto del proyecto.

El señor **Espasa Oliver**, en nombre de la Agrupación Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, defiende la enmienda de totalidad de su Grupo Parlamentario pidiendo la devolución del proyecto de ley al Gobierno.

Se suspende la sesión a las dos y veinticinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y veinte minutos de la tarde.

El señor **Roca i Junyent**, en nombre de la Minoría Catalana, defiende en primer lugar la enmienda de devolución y, después, la de texto alternativo, ambas presentadas por su Grupo Parlamentario.

En turno en contra de las anteriores enmiendas de totalidad interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Caballero Alvarez**.

En turno de réplica hacen uso de la palabra el señor **García-Margallo y Marfil**, del Grupo del CDS, y los señores **Espasa Oliver**, por la Agrupación de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y **Roca i Junyent**, del Grupo de la Minoría Catalana, duplicando el señor **Caballero Alvarez**, en nombre del Grupo Socialista.

Interviene nuevamente el señor **Ministro de Economía y Hacienda (Solchaga Catalán)** para realizar una serie de puntualizaciones en relación con las críticas formuladas por los enmendantes a la totalidad del proyecto de ley que se debate.

Para replicar a esta última intervención del señor Ministro vuelven a hacer uso de la palabra los señores **García-Margallo y Marfil**, del Grupo Popular; **Roca i Junyent**, de la Minoría Catalana, y **Espasa Oliver**, de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, así como la señora **Yabar Sterling**, por el Grupo CDS, y duplica brevemente el señor **Ministro de Economía y Hacienda**.

En turno de fijación de posiciones interviene, en nombre del Grupo Vasco (PNV), el señor **Olabarría Muñoz**.

Sometidas a votación las cuatro enmiendas de totali-

dad postulando la devolución del proyecto al Gobierno, quedan rechazadas por 119 votos a favor, 159 en contra y una abstención.

Se somete seguidamente a votación la enmienda de totalidad con texto alternativo presentada por el Grupo de la Minoría Catalana, siendo rechazada por 116 votos a favor, 158 en contra y tres abstenciones.

La señora **Yabar Sterling** defiende las tres enmiendas parciales formuladas al proyecto de ley por el Grupo Parlamentario del CDS.

En defensa de las enmiendas parciales que presenta el Grupo Popular a los Capítulos I y II del proyecto interviene la señora **Rudi Ubeda**.

Completa el turno de defensa de enmiendas del Grupo Popular el señor **Pont Mestres**, que defiende las formuladas al Capítulo III.

El señor **Homs i Ferret**, de la Minoría Catalana, defiende las numerosas enmiendas presentadas por su Grupo al articulado del proyecto.

El señor **Olabarría Muñoz** defiende las enmiendas formuladas por el Grupo Vasco (PNV).

El nombre de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, procede a la defensa de las enmiendas formuladas por su Grupo el señor **Espasa Oliver**.

El señor **Ruiz Soto**, del Grupo Parlamentario Mixto, defiende una enmienda de adición al último párrafo de la disposición adicional primera del proyecto.

Se suspende la sesión a las ocho y cincuenta y cinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las doce y cinco minutos del mediodía.

El señor **PRESIDENTE**: Comienza la sesión.

JURAMENTO O PROMESA DE ACATAMIENTO A LA CONSTITUCION POR NUEVOS SEÑORES DIPUTADOS

El señor **PRESIDENTE**: Como asunto previo al orden del día de esta sesión extraordinaria vamos a proceder al juramento o promesa de acatamiento a la Constitución por parte de los Diputados proclamados electos en sustitución de los señores Diputados que han cesado al haber sido elegidos Diputados al Parlamento Europeo.

Juramento o promesa de don Fernando Monter González, Diputado proclamado electo por la Junta Provincial de Huesca en sustitución de don Joaquín Sisó Cruellas.

Don Fernando Monter González, ¿jura o promete S. S. acatar la Constitución?

El señor **MONTER GONZALEZ**: Sí, juro.

El señor **PRESIDENTE**: Don Francisco Serrano Hijano, Diputado proclamado electo por la Junta Provincial de Granada en sustitución de doña María Izquierdo Rojo.

Don Francisco Serrano Hijano, ¿jura o promete S. S. acatar la Constitución?

El señor **SERRANO HIJANO**: Sí, prometo.

El señor **PRESIDENTE**: Doña Laura Morsó Pérez, Diputada proclamada electa por la Junta Provincial de Madrid en sustitución de don José Ramón Caso García.

Doña Laura Morsó Pérez, ¿jura o promete S. S. acatar la Constitución?

La señora **MORSO PEREZ**: Sí, prometo.

El señor **PRESIDENTE**: Don Francisco Villagrasa López, Diputado proclamado electo por la Junta Provincial de Teruel en sustitución de don Pedro Bofill Abeilhe.

Don Francisco Villagrasa López, ¿jura o promete S. S. acatar la Constitución?

El señor **VILLAGRASA LOPEZ**: Sí, prometo.

El señor **PRESIDENTE**: Don Carlos Sanz Díez de Ure, Diputado proclamado electo por la Junta Provincial de Guipúzcoa en sustitución de don Juan María Bandrés Molet.

Don Carlos Sanz Díez de Ure, ¿jura o promete S. S. acatar la Constitución?

El señor **SANZ DE URE**: Sí, prometo.

El señor **PRESIDENTE**: Habiendo jurado o prometido el acatamiento de la Constitución, han adquirido la plena condición de Diputados don Carlos Sanz Díez de Ure, don Francisco Villagrasa López, doña Laura Morsó Pérez, don Francisco Serrano Hijano y don Fernando Monter González. Bienvenidos todos ellos a la Cámara.

ENMIENDAS DEL SENADO:

— AL PROYECTO DE LEY DE REFORMA PARCIAL Y ADAPTACION DE LA LEGISLACION MERCANTIL A LAS DIRECTIVAS DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (CEE) EN MATERIA DE SOCIEDADES

El señor **PRESIDENTE**: El primer punto del orden del día es el relativo a las enmiendas del Senado; en primer lugar al proyecto de ley de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de Sociedades.

Enmiendas a la exposición de motivos, a los artículos 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26. (El señor Cuatrecasas i Membrado pide la palabra.)

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Señor Presidente, para pedir votación separada del artículo 22. (El señor Montesdeoca Sánchez pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Montesdeoca.

El señor **MONTESDEOCA SANCHEZ**: Señor Presidente, para pedir votación separada de la exposición de motivos.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas a los artículos 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 93. Enmiendas a los artículos 1.º (de lo que era en el texto originario el artículo 5.º), 2.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 29, 30, b), 31, 32, b), 32, c), 33, 33, a), 33, b), 34, 34, a), 37, 38, 38, a), 38, b) —enmienda referida al antiguo artículo ter—, 38, c) —referida al primitivo artículo 38 quáter—, 39, 39, b) y 40, a). Enmiendas al título de la Sección Tercera: artículos 40, b), 40, c), 42, 42, b), 44, 45, 47, b), 84, 85, b), 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99.

Enmiendas al título de la sección tercera: artículos 101, b), 101, c), 101, f), 102 bis (que pasa a ser 102, a), entre otras modificaciones), 103, c), 104, 104, a), 105, a), 106, 106, a), 106, c), 107, a) 107, b), 109, 109, a), 109, b), 109, c), 109, d), 110, d) y 110, f).

Al artículo séptimo (que pasa a ser sexto): artículos 144, 146, 147, 148, 148, b), 148, c), 148, d), 149, 149, b) y 149, d). (El señor Cuatrecasas i Membrado pide la palabra.) Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Pido votación separada del artículo 148, c), apartado 2.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas al artículo octavo del texto originario (que pasa, además, a ser artículo séptimo): a los artículos 51, 56, 59, 60, 66, 67, 68, 69, a), 70, 70, a), 70, b); enmienda que propugna la modificación del artículo 73; enmiendas a los artículos 76, 79, 80, 83, a), 150 y 152.

Enmiendas al artículo noveno (que pasa, además, a ser octavo: al artículo décimo, que incluye también la alteración de su numeración ordinal; enmienda consistente en la introducción de un nuevo artículo décimo; enmienda al artículo 6.º del artículo undécimo del proyecto; al artículo 13, al 22, al artículo 26 del artículo duodécimo, al artículo decimotercero, al artículo 28 del artículo decimotercero, al artículo 151 del artículo decimocuarto; al 155, 156; enmiendas consistentes en la introducción de nuevos artículos decimosexto, decimoséptimo, decimooctavo y decimonoveno. (El señor Cuatrecasas i Membrado pide la palabra.) Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Pido votación separada del artículo decimonoveno.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas a la disposición adicional, a las disposiciones transitorias primera, tercera, quinta, sexta, séptima y octava, a la disposición derogatoria a las disposiciones finales primera, tercera, cuarta y quinta.

¿Algún Grupo desea fijar posición sobre estas enmiendas? (**Pausa.**) Tiene la palabra el señor Montesdeoca, en nombre del Grupo Popular.

El señor **MONTESEDOCA SANCHEZ**: Señor Presidente, simplemente quería pedir votación separada de lo siguiente: de la exposición de motivos, como ya se ha solicitado, del artículo 3.º del proyecto, del artículo 5.º del proyecto, artículo 4.º aprobado por el Senado, pidiendo solamente votación separada del artículo 47, b) de la Ley de Sociedades Anónimas, dentro del artículo 3.º del proyecto. (**El señor Martín Toval pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor **MARTIN TOVAL**: Señor Presidente, del seguimiento que hemos hecho de la lectura por S. S. de todas y cada una de las enmiendas del Senado nos parece que no ha sido citada la enmienda que suprime el artículo 4.º del proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente, el Senado ha introducido una enmienda por la que se suprime el artículo 4.º del texto originario del proyecto.

Vamos a votar las enmiendas introducidas por el Senado a este proyecto de ley, excepto las que se refieren a la exposición de motivos, al artículo 22 del Código de Comercio, al apartado 2 del artículo 148, al artículo 47, b) del artículo 3.º del proyecto, al artículo 5.º del proyecto y al artículo 19 del proyecto.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 255; a favor, 251; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas introducidas por el Senado a este proyecto de ley, a las que se refería la votación.

Señor Cuatrecasas, ¿se pueden someter a votación conjuntamente las enmiendas a los dos preceptos para los cuales ha solicitado S. S. votación separada?

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Señor Presidente, la referida al artículo 22 del Código de Comercio y al artículo 19 (nuevo), proveniente del Senado, pueden votarse conjuntamente. Para la restante enmienda, referida al artículo 148, c), apartado 2, de la Ley de Sociedades Anónimas, pediría votación separada.

El señor **PRESIDENTE**: Se someten seguidamente a votación las enmiendas introducidas por el Senado a los

artículos 22 del Código de Comercio y artículo 19 del proyecto de ley.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 161; en contra, 24; abstenciones, 76.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado referidas al artículo 22 del Código de Comercio y al artículo 19 del proyecto de ley.

A continuación votamos la enmienda al artículo 148, c), apartado 2, de la Ley de Sociedades Anónimas.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 156; en contra, 44; abstenciones, 61.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda al artículo 148 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Pasamos a la votación de las enmiendas al artículo 3.º y al artículo 47, b), del artículo 5.º (**El señor Montesdeoca Sánchez pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Montesdeoca.

El señor **MONTESEDOCA SANCHEZ**: Señor Presidente, solicito que estas enmiendas sean con votación separada.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces se vota la enmienda referida al artículo 3.º del proyecto de ley.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 263; a favor, 156; en contra, 26; abstenciones, 81.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda relativa al artículo tercero.

Votamos la enmienda relativa al artículo 47, b), del artículo quinto del proyecto de ley.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 266; a favor, 176; en contra, 85; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda al artículo 47, b), del artículo quinto.

Finalmente votamos la enmienda consistente en la supresión de la exposición de motivos.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 266; a favor, 159; en contra, 104; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda a la exposición de motivos.

Habrán observado SS. SS. que hay algunos errores mecanográficos que reflejan diferencias entre el texto del mensaje motivado y el texto a doble columna sobre el que trabaja el Pleno. Son meros errores mecanográficos, fácilmente detectables, que serán corregidos con anterioridad a la publicación definitiva del texto.

— **AL PROYECTO DE LEY DE BASES SOBRE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL**

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas del Senado al proyecto de ley de bases sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Enmiendas a la exposición de motivos. A las bases segunda, séptima, octava y novena y a la disposición transitoria.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas relativas a este proyecto de ley.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 241; abstenciones, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado al proyecto de ley de bases sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

— **AL PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL REGIMEN DEL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL**

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas del Senado al proyecto de ley reguladora del régimen del personal militar profesional. **(El señor Martínez-Campillo García pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, solicito de la Presidencia la posibilidad de explicar brevemente el voto.

El señor **PRESIDENTE**: La explicación de voto es procedente en los debates en que los Diputados no han tenido ocasión de fijar su posición. Lo dije en la última ocasión en que tramitamos enmiendas a proyectos de ley procedentes del Senado. Los grupos deben solicitar la fijación de posición en el momento oportuno; si no la solicitan renuncian a intervenir en ese trámite.

Gracias, señor Martínez-Campillo. **(El señor Trillo y López-Mancisidor pide la palabra.)**

El señor Trillo tiene la palabra.

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR**: Gracias, señor Presidente. Solicitaría votación separada de los artículos nueve, 10, 16, 18, 19, 21, 25, 46, 47, 75 y 103; de las disposiciones adicionales sexta, décima y decimocuarta;

ta; de la disposición transitoria primera y de la disposición final sexta.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Se pueden votar conjuntamente?

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Trillo. **(El señor Mardones Sevilla pide la palabra.)**

El señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, pido votación separada de la enmienda del Senado al artículo 75.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones. **(El señor Buil Giral pide la palabra.)**

El señor Buil tiene la palabra.

El señor **BUIL GIRAL**: Señor Presidente, pido votación separada de las enmiendas a los artículos 33, 41, 44 y 75.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Buil.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas introducidas por el Senado a este proyecto de ley, excepto las relativas a los artículos nueve, 10, 16, 18, 19, 21, 25, 46, 47, 75, 103, 33, 41 y 44; disposición adicional sexta, disposición adicional décima, disposición adicional decimocuarta, disposición transitoria primera y disposición final sexta. Excepto las enmiendas relativas a estos preceptos, todas las demás se someten a votación.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 266; a favor, 240; en contra, cuatro; abstenciones, 22.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas a este proyecto de ley, excepto las que seguidamente se someten a votación que son las relativas a los artículos nueve, 10, 16, 18, 19, 21, 25, 46, 47 y 103; disposiciones adicionales sexta, décima y decimocuarta; disposición transitoria primera y disposición final sexta, que se someten seguidamente a votación. El artículo 75 será sometido a votación posteriormente.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 188; en contra, tres; abstenciones, 83.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas relativas a los artículos enumerados con anterioridad a la votación.

Votamos las enmiendas relativas a los artículos 33, 41 y 44.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 227; en contra, dos; abstenciones, 43.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas relativas a los artículos 33, 41 y 44.

Finalmente, votamos la enmienda relativa al artículo 75.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 271; a favor, 163; en contra, seis; abstenciones, 102.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda al artículo 75 y, con ella, todas las relativas al proyecto de ley reguladora del régimen del personal militar profesional.

TRAMITACION DIRECTA Y EN LECTURA UNICA DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY DE ADAPTACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS Y DEL IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FISICAS

El señor **PRESIDENTE**: Punto segundo del orden del día: Tramitación directa y en lectura única de iniciativas legislativas. Proyecto de ley de adaptación del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto extraordinario sobre el patrimonio de las personas físicas.

Tiene la palabra el señor Ministro de Economía y Hacienda. (Murmullos.) Señorías, guarden silencio y ocupen sus escaños. Un momento, señor Ministro. (Pausa.)

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Solchaga Catalán): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la reforma tributaria, iniciada en el año 1977, introdujo como figura central de nuestro sistema fiscal un impuesto sobre la renta de las personas físicas que se definió en base a las características siguientes: generalidad, en cuanto su ámbito de aplicación se extendía a todas las personas físicas; personalización, pues se quería gravar las rentas de las mismas, pero teniendo en cuenta las circunstancias personales y familiares; progresividad, puesto que los tipos de gravamen crecían con los niveles de renta, y una amplia definición del concepto de renta, comprensiva no sólo de todo tipo de rendimientos sino también de incrementos patrimoniales y rentas en especie y de disfrute.

El impuesto así creado por la Ley 44/1978, se adecuaba técnica y conceptualmente, como es fácil de comprobar, a los sistemas fiscales existentes en ese momento en los países occidentales económicamente desarrollados. Posteriormente, creo que ha quedado demostrada la flexibilidad de este impuesto, puesto que tanto el número de de-

clarantes como la recaudación total obtenida se han visto sistemáticamente incrementados en cifras significativas, a tenor de la evolución de la coyuntura económica y de la lucha contra el fraude mantenida por la administración financiera en los últimos años.

No obstante, el sistema impositivo, en general, y el impuesto sobre la renta de las personas físicas, en particular, recaen sobre una realidad social y económica viva y, por tanto, cambiante, a la que necesariamente tienen que dar respuesta. En este sentido se pusieron prontamente de manifiesto algunas disfuncionalidades en la aplicación del impuesto, a las que este Gobierno ha querido dar respuesta por una doble vía. Primero, dotando de una mayor agilidad y eficiencia a la administración tributaria, tanto en medios materiales y humanos como a través de mejoras de su organización. Segundo, enviando a esta Cámara, cuando ha sido necesario, proyectos de normas legales para corregir dichas deficiencias. Entre ellas creo que merece la pena destacar la Ley 48/1985, de reforma parcial del impuesto, que pretendía dar respuesta a problemas como la elusión fiscal que se producía en supuestos específicos, como en el caso de las plusvalías y minusvalías, la transparencia fiscal o la interpretación abusiva de ciertos conceptos imprecisos en la normativa original del Impuesto. Al mismo tiempo, esta Ley y por eso lo destaco, inició un cambio sustantivo en el tratamiento fiscal de la unidad familiar, diseñado originariamente en la Ley 44/1978.

Inicialmente, la Ley del impuesto definía un sistema de tributación conjunta sobre la hipótesis de que el incremento de progresividad que se producía en el caso de familias con dos o más perceptores de renta, se veía compensado con el aumento de capacidad económica que para esas familias producía la existencia de economías de escala derivadas de la comunicación de gastos.

En principio, las únicas medidas correctoras adicionales resultantes de la acumulación consistían en un incremento de la deducción general, y, posteriormente, en una deducción del uno por ciento sobre los rendimientos del trabajo del segundo perceptor. La Ley 48/1985 complementó estas medidas a partir del año siguiente con la llamada deducción variable, que operaba con un doble límite, uno cuantitativo, que se estableció para aquel año en 300.000 pesetas, y otro cualitativo o conceptual, puesto que sólo podían beneficiarse de ella las familias que tuvieran dos rendimientos de trabajo dependiente.

Hay que señalar que con esta medida se quiso dar reconocimiento fiscal a un fenómeno que se estaba produciendo en la sociedad española: la creciente incorporación de la mujer al mercado de trabajo, que hacía de las familias con dos perceptores de este tipo de rentas un fenómeno cada vez menos atípico. Al mismo tiempo, se tuvo en cuenta la discriminación que sufrían las rentas con ese origen, puesto que habían aumentado notablemente su participación en la recaudación total del impuesto.

Al señalar un límite absoluto a la deducción, se entendía, también, que los costes adicionales que a la familia ocasionaba el trabajo de ambos cónyuges se reducen a medida que aumenta la base imponible de la unidad fa-

miliar. Este sistema, con mejoras sucesivas de los límites aplicables, se mantuvo durante 1986 y 1987, dando un paso más la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 al incluir, también, entre los beneficiarios de la deducción variable, a los perceptores de rentas de actividades empresariales y profesionales, cuya participación en la base imponible del impuesto se venía elevando sin interrupción desde 1984.

Sin embargo, esta evolución paulatina y adecuación progresiva de la estructura del impuesto a su base subjetiva y a las nuevas modulaciones en la apreciación de la capacidad económica de las unidades contribuyentes se ha visto truncada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, primero, por la sentencia del 10 de noviembre de 1988 y, luego, por la definitiva de 20 de febrero de 1989. Debo decir, sin embargo, que la sentencia de 20 de febrero de 1989 ha ido más allá de lo que fue posible pronosticar en base a los considerandos de la de 10 de noviembre, al señalar la necesidad de llevar a cabo, en el régimen legal del impuesto, las modificaciones o adaptaciones pertinentes con su doctrina para poder seguir liquidando y exigiendo el tributo en el futuro, ya que aun reconociendo el esfuerzo del legislador en el desarrollo de los mecanismos correctores de la tributación acumulaba contenidos en las leyes 48/1985 y 37/1988, así como el Real Decreto-ley 6/1988, el Tribunal considera que la nulidad del artículo 7.º, 3, de la ley 44/1978 impide naturalmente tener en cuenta estas medidas como totalmente satisfactorias.

El fundamento undécimo de la sentencia, señoras y señores Diputados, exige, además, que esa adaptación se efectúe ya para el ejercicio de 1988, puesto que el impuesto a él correspondiente, aunque ya devengado, no puede ser liquidado y exigido de acuerdo con preceptos contrarios a la Constitución. Dada la fecha en que la sentencia se produce y la inmediatez de la apertura de los plazos ordinarios de declaración correspondientes a 1988, así como que también el período de 1989 se encontraba abierto, como saben SS. SS., desde el pasado 1.º de enero, el Gobierno, a la vista de todas estas circunstancias consideró prudente descartar cualquier intento de reforma sustancial del impuesto aplicable a ambos ejercicios y, previa suspensión del plazo de declaración para 1988, optó por la elaboración de un proyecto de norma que adaptase transitoriamente la legislación a las conclusiones de la sentencia, para, sobre esta base, poder elaborar ulteriormente la regulación del Impuesto sobre la Renta que habría de aplicarse a 1990.

Tengo que señalar a SS. SS. que en esta decisión influyó de manera significativa la convicción alcanzada rápidamente por el Ministerio de Economía y Hacienda y por el propio Gobierno de que la adaptación o modificación propugnada por el Tribunal Constitucional tendría que extenderse asimismo al Impuesto sobre el Patrimonio y abarcar los períodos impositivos no prescritos anteriores a 1988, cuestiones ambas sobre las que la sentencia guarda absoluto silencio, pero que evidentemente había que abordar si no se querían sostener en el futuro nuevos litigios de constitucionalidad o encontrarse ante un efecto

inducido de cobertura de los incumplidores fiscales, ajeno desde luego a los razonamientos y objetivos del Tribunal Constitucional.

La dimensión del problema corría el peligro de desbordarse si se complicaba, además, con la problemática de la articulación de unas estructuras tributarias modernizadas, por lo que, para evitar un resultado de esta naturaleza, nada favorable para los ciudadanos y la Hacienda Pública, se ha dado al proyecto de ley el ámbito material y temporal que figura en el texto del proyecto que ya conocen las Cortes. Permítanme les diga que, en mi opinión, una correcta interpretación de la sentencia es imprescindible para comprender el proyecto de ley que en nombre del Gobierno ahora presento a SS. SS. puesto que, como su título indica y ya he subrayado, se trata de una adaptación transitoria a las consecuencias de la sentencia y no de una reforma en profundidad del Impuesto.

Se declara en la sentencia la inconstitucionalidad de tres supuestos diferenciados, dos de los cuales, el período partido también en caso de matrimonio, y la exigencia de declaración conjunta en caso de discrepancias entre los cónyuges, quedan resueltos sin mayores problemas dignos de comentario. El supuesto en el que interesa detenernos es el modelo de tributación conjunta de la unidad familiar que define la ley.

El Tribunal Constitucional declara inconstitucionales y nulos los artículos que lo definen, puesto que vulneran el principio de igualdad, genéricamente recogido en el artículo 14 de nuestra Constitución, y más específicamente el artículo 31.1 cuando se refiere a los principios rectores del sistema fiscal. Textualmente se dice en el fundamento cuarto: «este principio —entre comillas— se predica de la situación ante la ley de todos los sujetos del impuesto y carece de sentido referirle a la situación de las unidades familiares que, como tales, no son titulares de derechos y obligaciones de clase alguna».

En definitiva, puede deducirse al respecto, primero, que había, y hay, que posibilitar un impuesto sobre la renta de cada persona física, frente a la sujeción conjunta y acumulada de la unidad familiar. Segundo, no se niega la constitucionalidad de la tributación conjunta, pero nadie debe pagar más por el hecho de casarse. Así se recoge en el fundamento quinto de la sentencia, cuando indica que «la conjunta —otra vez comillas— sólo sería admisible si no aumentara la carga tributaria que a cada sujeto le correspondería, según su propia capacidad económica».

Centrada la interpretación de la sentencia el Gobierno además, por variadas razones, se hallaba ante una serie de restricciones que condicionaban, asimismo, la solución a adoptar.

Primero, el principio de que nadie pagase más de lo que hubiere pagado de no haberse producido la sentencia. Dicho de otra manera, la reducción en la presión fiscal que habría de producirse para determinadas familias, como consecuencia de la posible declaración separada, no debía ser pagada, en opinión del Gobierno, mediante una redistribución de la carga fiscal, incrementando la presión sobre otras familias. Entendíamos que las leyes de presupuestos generales del Estado de 1988 y 1989 definían un

máximo de carga fiscal, pese a que existen opiniones jurídicas favorables a la retroactividad de una norma modificativa de las tarifas sobre el Impuesto.

Segundo principio, que la pérdida recaudatoria fuera coherente con las previsiones presupuestarias para 1989 y 1990.

Tercero, que la nueva norma no fuera contradictoria o fuera lo menos posible, si esto era inevitable, con la política económica general que pretende reducir tensiones inflacionistas.

Cuarto, que no se resistiesen, como es lógico, los principios básicos del impuesto, manteniendo éste su carácter personal y progresivo.

Quinto, la consecución de la máxima igualdad posible, aunque la sentencia establece una solución de continuidad en el tratamiento pero la máxima igualdad posible, repito, entre las situaciones ya consolidadas, o que habían tributado de acuerdo con la anterior ley, y las de aquellos que, por incumplir sus obligaciones fiscales, deberán ver regularizada su situación tributaria conforme a la nueva normativa.

Finalmente nos parecería un principio ineludible en la estrategia que se había establecido el Ministerio y también el Gobierno que una pura adaptación de la ley hipotecara mínimamente lo que puede ser la futura reforma del impuesto. Asimismo, por razones prácticas, considerábamos un principio deseable facilitar el tránsito, con la mayor simplicidad y los menores costes de cumplimentación para los sujetos pasivos.

Creo, señor Presidente, señoras y señores Diputados, que la solución adoptada es la que permite dar una mayor satisfacción simultánea a todos estos principios o exigencias, aunque antes de comentar brevemente las medidas concretas planteadas en el Impuesto sobre la renta, quisiera recordar a SS. SS. que ya el día 22 de octubre de 1985 y en esta misma Cámara, dejé planteada una cuestión que estimaba digna de ser tomada en consideración: la de si las familias, en última instancia, eran o no la variable relevante, el fenómeno que se debe de tener en cuenta al considerar la progresividad del impuesto. Pasados estos cuatro años y después de una sentencia, como la del pasado 20 de febrero, parece que la cuestión ha de plantearse en un plano diferente. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado una clara directriz que ha condicionado la tarea del Gobierno a la hora de elaborar la norma y adaptar el régimen aplicable temporalmente: la necesidad de prever la posibilidad de opción por tributación separada como alternativa a la tributación conjunta como unidad familiar.

Merced al engarce entre ambas modalidades de tributación, que se contienen en el proyecto de ley que hoy presento a SS. SS., se consiguen satisfacer al mismo tiempo varias exigencias, pues se establece, en primer lugar, la carga fiscal en base al individuo persona física; se corrige plenamente el aumento de la progresividad que se producía en una familia con dos o más rentas y se mejora también la tributación de las familias con un solo perceptor que decidan tributar conjuntamente en virtud de la configuración que se da a las deducciones en este proyecto.

En este contexto, el proyecto de ley contempla el sistema de tributación conjunta como régimen general del impuesto siempre que no se opte por la tributación separada, siendo su esquema de funcionamiento similar al que venía aplicándose, por lo que interesa analizar solamente las medidas complementarias que se le añaden ahora a este sistema a través del proyecto de ley. Será de aplicación la deducción variable del Real Decreto-Ley 6/1988 sin el límite absoluto que hasta ahora se aplicaba. Tratándose de rentas de trabajo, se deducirá por el segundo perceptor una cuantía fija de 22.000 pesetas para 1988, independientemente del volumen de las mismas. En cualquier caso, y aunque exista un solo perceptor en la familia, podrá aplicarse una deducción por tributación conjunta o tributación única de 35.000 pesetas, incompatible con la deducción variable. Esta nueva deducción —me interesa subrayarlo— no discrimina por unidades familiares, de forma que podrá ser disfrutada no sólo por matrimonios sino también por familias monoparentales sin excepción, es decir, viudos, separados o divorciados con hijos menores que convivan con ellos. Además, los límites de los gastos deducibles por intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de bienes muebles e inmuebles se multiplican por dos.

La tributación separada es el sistema alternativo y opcional a la tributación conjunta de la unidad familiar. Consiste en que los miembros de la misma tributan individualmente y con arreglo a sus propias circunstancias económicas y personales. Es ya tradicional, entre los estudios de la Hacienda Pública, denunciar como uno de los principales inconvenientes de este sistema la posibilidad de manipulaciones y repartos del patrimonio y las rentas familiares con el fin de atenuar la presión fiscal que les corresponde, provocando así un traslado de ésta sobre quienes cumplen debidamente con las obligaciones tributarias. En cualquier caso, señoras y señores Diputados, como dice el Tribunal Constitucional, la posibilidad de combinaciones de este género no permite al legislador ignorar la existencia del límite que a su actuación impone el principio constitucional de igualdad. De ahí que sea responsabilidad del legislador adoptar las medidas cautelares necesarias para evitar en lo posible estos efectos perniciosos, y a ello aspiran ciertamente algunas de las previsiones contempladas en esta norma.

En el proyecto de ley se utiliza como criterio general de individualización de las rentas de los sujetos pasivos el de origen o fuente de las mismas, en línea con el hecho imponible del impuesto e independientemente del régimen económico del patrimonio, según permite claramente la doctrina del Tribunal Constitucional. En consecuencia, los rendimientos del trabajo corresponderán a quien haya generado el derecho a su percepción. Los rendimientos del capital se considerarán obtenidos por los titulares de los elementos patrimoniales de que provengan, al igual que los incrementos de patrimonio. Los rendimientos de actividades empresariales, profesionales y artísticas se imputarán a quienes realicen de forma habitual, personal y directa las mismas. En cuanto a las deducciones de la cuota, lógicamente no procederán en este caso la conjun-

ta ni la variable, puesto que su finalidad es corregir un efecto que aquí no se produce, que es el aumento de la progresividad. Las deducciones familiares normalmente se prorratearán a los cónyuges, de acuerdo con el criterio de convivencia. Los gastos de enfermedad se deducirán a aquél a quien se le hayan producido. Las deducciones por inversiones se efectuarán en función de la participación de los miembros en los bienes en que se materializan, excepto la inversión empresarial que se considerará que corresponde a quien efectivamente realice las actividades empresariales. Es obligado señalar, señor Presidente, por último, que la necesidad de atender tan variada gama de fines y objetivos nos ha hecho desechar la elección de otras posibles soluciones, entre ellas la del mitificado «splitting», cuya regresividad y carácter discriminatorio para el trabajo de la mujer resultan, por otra parte, fácilmente demostrables.

El proyecto de ley contiene igualmente las normas de adaptación que, con carácter transitorio, se aplicarán al Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas para los períodos impositivos correspondientes a 1988 y 1989. Como ya he dicho antes, esta adaptación se hace precisa no sólo porque, teniendo este Impuesto la consideración de complementario, de control y cierre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al modificarse este último de conformidad con la sentencia se hace necesaria dicha adaptación, sino también porque se ve afectado por la mencionada Sentencia que, si bien no declara la inconstitucionalidad de ninguno de sus preceptos, incide sin embargo en un sistema de acumulación de valores, de bienes y derechos y de aplicación de la correspondiente tarifa progresiva sobre la base liquidable que toma como punto de referencia la unidad familiar. Queda, por tanto, sin efecto la acumulación de bienes y derechos pertenecientes a ambos cónyuges, debiendo realizarse las liquidaciones individuales en función de la titularidad jurídica de los bienes y derechos que correspondan a cada uno.

A diferencia con lo ocurrido con la adaptación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en este caso no hemos encontrado razones que justifiquen la conservación en el Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las personas físicas del sistema de suscripción conjunta, que en ningún caso resultaría más favorable para la unidad familiar que el sistema separado. No obstante, para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones con el Impuesto, el Ministerio estudiará la viabilidad de que puedan presentar en el mismo impreso sus declaraciones individuales de patrimonio, siempre que a su vez hubiesen optado por la tributación conjunta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Debo decir, aunque ya lo saben que en materia de reducciones por mínimo exento por hijos se mantienen las que ya estableció el Real Decreto-Ley 6/1988, de 29 de diciembre, y que, asimismo, el límite determinante de la obligación de presentar declaración se fija en nueve millones de pesetas por cada sujeto pasivo que, vuelvo a recordar, es la persona física y no la familia.

Señorías, si graves han sido los problemas derivados de

la sentencia del 20 de febrero del Tribunal Constitucional en relación con el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre el Patrimonio y complejas las dificultades técnicas que había que salvar, la compaginación de los efectos de la sentencia con las facultades de comprobación e investigación administrativas correspondientes a períodos no prescritos ha ofrecido también un complejo repertorio de dificultades a salvar para evitar un efecto inducido e inaceptable en opinión del Gobierno, pero también inaceptable desde el punto de vista de la justicia y la equidad: el efecto de amnistía fiscal por imposibilidad legal de que los órganos de la Administración tributaria continuasen desarrollando sus cometidos ordinarios en relación con el ejercicio de 1987 y anteriores.

La sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 27 de marzo de 1989 constituyó un aviso preocupante al respecto, pues absolvió al procesado por entender que existía un vacío normativo que impedía al Tribunal determinar la cuota defraudada. No obstante, la propia sentencia ponía de relieve el carácter relativo y subsanable de dicho vacío al recordar con el Tribunal Constitucional que le cumple al legislador llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes del régimen legal del Impuesto sin que, hasta que se produzcan, sea jurídicamente posible su aplicación incluso al ejercicio de 1988. Este enfoque, que permite compatibilizar perfectamente la continuidad de los procesos de gestión administrativos con los efectos de nulidad declarados por la sentencia del Tribunal Constitucional, ha sido seguido por el Gobierno, en la elaboración del proyecto de ley, como el más acorde además con el estado de las actuaciones que venimos siguiendo en nuestra lucha contra el fraude fiscal, a punto de transparentar importantes reductos de colocación del dinero no declarado. Se ha planteado, además, la necesidad de encontrar para la aplicación de la normativa adaptada a los principios constitucionales, en relación con quienes incumplieron total o parcialmente sus obligaciones tributarias, la solución que fuera más acorde con la realización del principio de capacidad económica en un contexto de la máxima generalidad, todo lo cual, señorías, se traduce en un conjunto de disposiciones que presenta las siguientes notas principales.

Las cuotas determinadas liquidadas o pagadas inicialmente tienen la consideración de mínimas, por lo que no procederán devoluciones si no es por causas distintas a la pura acumulación; y en esto no hacemos sino seguir el fundamento undécimo, último párrafo, de la sentencia del Tribunal Constitucional. Sin perjuicio de ello, la Administración tributaria aplicará en todo caso, con posterioridad al 2 de marzo de 1989, la normativa adaptada a la Constitución que van a aprobar estas Cámaras. La ocultación de baches o hechos imponderables en la declaración original dará lugar siempre a una liquidación complementaria, única solución con la efectividad del principio constitucional de que cada uno tribute de acuerdo con su capacidad económica. Para calcular dicha liquidación se fijará la deuda tributaria que se hubiera satisfecho en virtud de la normativa adaptada constitucionalmente, conforme a la declaración inicial. Se fijará por el mismo pro-

cedimiento la deuda tributaria correspondiente a la declaración definitiva y más ampliada del contribuyente y se ingresará en el Tesoro la diferencia entre esta liquidación y la anterior. Este procedimiento será aplicable tanto cuando sea la Administración la que actúe como cuando el sujeto pasivo haya iniciado de manera voluntaria la regularización de su situación tributaria.

Frente a ciertas opiniones, expresadas incluso por miembros de esta Cámara, quiero reiterar y dejar meridianamente claro que la regulación del período transitorio no implica condonación o amnistía de ningún tipo, más allá de la reducción de las cuotas tributarias que pueda derivarse de la propia sentencia del Tribunal Constitucional, sin que a este efecto se le pueda calificar de amnistía con el mínimo rigor técnico. En consecuencia, se exigirán las sanciones correspondientes a las infracciones tributarias cometidas y se pondrán en conocimiento de la jurisdicción competente cuantas conductas y omisiones pudieran ser constitutivas de delito de acuerdo con las normas vigentes en cada momento del período transitorio.

Dos aspectos más me interesa destacar del régimen transitorio. Primero, la continuación de los procedimientos recaudatorios iniciados antes del 2 de marzo hasta su definitiva terminación. Segundo, la anulación, sin embargo, de los procedimientos económico-administrativos afectados por la sentencia del Tribunal Constitucional para que pueda ser practicada una nueva liquidación por los órganos gestores de acuerdo con la normativa, una vez adaptada. Finalmente hay que recordar, en relación con la suspensión de actuaciones decretada por el Ministerio en tanto entre en vigor la nueva normativa, que el proyecto de ley establece un plazo de dos meses para que quienes hayan formulado, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley General Tributaria, comunicación a la Administración tributaria reconociendo haber omitido rentas o patrimonios en sus declaraciones puedan practicar la autoliquidación procedente y realizar los correspondientes ingresos en el Tesoro.

Como podrán apreciar SS. SS., la tarea que ha tenido que afrontar el Gobierno no ha sido grata ni fácil al tener que soportar los efectos políticos, administrativos y presupuestarios de una sentencia que afectaba a un bloque normativo elaborado y aprobado básicamente cuando el Partido Socialista se encontraba muy lejos de las tareas de gobierno, lo que, sin embargo, en ningún momento ha disminuido nuestra voluntad política de ofrecer una alternativa válida, desde el punto de vista constitucional, que salvaguardase los intereses de la hacienda pública y que no lesionase las lícitas expectativas de los contribuyentes españoles. Creemos que, pese a las lógicas discrepancias que un trabajo de esta naturaleza tiende a provocar, esa responsabilidad ha sido atendida suficientemente por el Gobierno, sin crear hipotecas a esta Cámara para la regulación de los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio de los futuros años noventa, lo que debería facilitar, en mi opinión, la aprobación de este proyecto de ley, una vez que se someta a votación.

Ha querido también el Gobierno, señoras y señores

Diputados, dotar de la máxima solidez constitucional al mismo, de acuerdo con el principio de legalidad, sin recortar en nada las competencias del legislador. Ha renunciado, pues, a utilizarla en este caso justificadísima solución del Real Decreto-Ley, ya tramitado como proyecto de ley ordinario, la norma de adaptación. Espero que esta circunstancia sea apreciada por SS. SS. en orden a favorecer, en la medida de lo posible, la rápida tramitación de este proyecto de ley, de cuya entrada en vigor depende la puesta en marcha de una compleja y costosa organización administrativa, responsable de posibilitar durante el mes de noviembre la declaración de los impuestos sobre la renta y el patrimonio del ejercicio 1988.

Tengan en cuenta todos ustedes que ambos tributos no serán los mismos de antes después de aprobada esta adaptación, ya que quedará sensiblemente modificada su estructura subjetiva y otros de sus elementos más significativos. El número de declarantes en el Impuesto sobre la Renta se situará aproximadamente en 9.385.000, frente a los pocos más de ocho millones actuales. Después del proyecto se estima que algo más del 19 por ciento de los matrimonios, es decir, 1.153.000 de entre ellos, presentará declaraciones separadas. En el Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio el número de declaraciones que aparecerá en 1989 será de 615.000, frente a más de 800.000 que hay en este momento. Los efectos de la adaptación en la recaudación del Impuesto sobre la Renta se cifran en 194.000 millones de pesetas, que en parte se prevé que se absorberá por los resultados de la lucha contra el fraude en 1989 y en parte en 1990. Los efectos recaudatorios en el Impuesto sobre el Patrimonio se han cifrado en 16.600 millones de pesetas, a soportar en el año 1989 por el presupuesto del Estado y el de las comunidades autónomas. Al mismo tiempo, la base de datos del Impuesto, que no estaba permitiendo suministrar en estos momentos una magnífica información agregada a la opinión pública, a las instituciones y a los agentes económicos y sociales, perderá coherencia como consecuencia de la sustitución de un sistema de comunicación de información acumulada por otro de información individualizada. La tarea, pues, de información, preparación material, formación de funcionarios y recomposición informática es ingente y queda pendiente solamente de la votación que estas Cortes hagan al presente proyecto de ley.

Pido, por tanto, el voto de SS. SS. a favor del proyecto de ley de adaptación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las personas físicas, cuyo contenido en sus aspectos esenciales acabo de exponer. Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

Se han presentado a este proyecto de ley cinco enmiendas de totalidad, cuatro de devolución y una de texto alternativo. Para la defensa de la enmienda de totalidad del Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presi-

dente, señorías, la lidia que tengo hoy no es nada fácil, y no lo es porque los temas fiscales son complejos. Créame, señor Ministro, que su intervención no ha servido nada para clarificar el panorama y, conociendo las dotes parlamentarias de S. S., estoy seguro de que esa oscuridad no ha sido casual. Por otra parte, este debate se ha producido antes que en esta Cámara en los medios de comunicación, fundamentalmente en los que ustedes controlan. Por eso, porque el tema es confuso y porque el debate ha sido realizado con notoria ventaja para el Partido del Gobierno en los medios de comunicación públicos, hemos decidido dividir nuestra intervención en tres partes. En la primera, que es la que me corresponde, voy a intentar decir por qué no nos gusta el proyecto, qué es lo que justifica una enmienda de devolución. En la segunda, vamos a colaborar con el Gobierno ofreciéndole nuestro modelo alternativo al Impuesto sobre la Renta y nuestro modelo alternativo al régimen transitorio. Insisto, en esta primera intervención sólo voy a justificar por qué no va a tener usted nuestro voto y por qué vamos a pedir la devolución del proyecto.

Empezando por el final, decía que ustedes han realizado una campaña de intoxicación de la opinión pública sobre lo que este proyecto significa. Intentaron realizarla técnica y decentemente convocando una reunión de expertos en el Instituto de Estudios Fiscales para convencerles de las bondades del proyecto. Fallaron en la táctica y convocaron una rueda de prensa en que se oscurecieron las sombras del proyecto y se exageraron las luces. Y para rematar la faena, compareció el Secretario de Estado en un programa de máxima difusión para explicar lo bien que lo había hecho. Es obvio que allí no había nadie de la oposición que pudiese explicar su punto de vista. En este momento la Televisión se está convirtiendo en una especie de símbolo. Ya que estamos en el bicentenario de la Revolución Francesa, diría que el símbolo se asemeja a La Bastilla.

El señor Ministro ha explicado aquí las dificultades que ha tenido para elaborar este proyecto de ley, imputables por cierto a un Gobierno que lleva siete años gobernando y que podía haber corregido ya los defectos del sistema anterior. El período de prescripción del Impuesto es de cinco años, y sería bueno que aplicasen también ese período de prescripción a la herencia recibida.

Como ha reconocido el Ministro, es verdad que ustedes fueron incapaces de imaginar lo que se les venía encima. Aquí lo reconoció el 5 de abril el Secretario de Estado, y no porque no les hubiésemos avisado. Es verdad que ustedes se pusieron a improvisar a partir del 20 de febrero, a pesar de que el cañonazo de la sentencia anterior había ya resonado en los oídos de todos los españoles. Siguieron improvisando cuando se empeñaron en hacerlo por decreto ley, pese a que desde esos bancos se les advirtió que podía rozar la inconstitucionalidad y podían dejar sin vigor el Código Penal. Y siguen improvisando ahora, porque en esa misma comparecencia a la que antes me referí, la de 5 de abril, el Secretario de Estado, cuya ausencia lamentó vivamente, dijo que mandarían al final de la primavera o a principios del verano una ley sustantiva de re-

forma del Impuesto para que pudiésemos entender este proyecto de ley transitorio y provisional, con el modelo definitivo. Es mala técnica conducir sin saber a donde se va, porque, como dijo el poeta, no hay viento favorable para el que no sabe a dónde va. ¿Por qué no han mandado ustedes esa Ley? Figura en las actas del Congreso. En esa comparecencia dijo el Secretario de Estado, que se sentía como en el puente de mando de un buque que tiene que navegar en la niebla a todo tren. Si él se sentía así, imagínense cómo se sentirá la marinería y los tripulantes. Pero me temo que ustedes no han salido de la niebla.

Dicho esto que explica esta alegre improvisación, el porqué el proyecto es lo malo que es, quiero centrarme en los defectos sustanciales del proyecto. Las ventajas las ha explicado ya aquí el señor Ministro. Lo primero que se exige a una norma fiscal es que sea clara. El señor Ministro sabe que este proyecto de ley es absolutamente incomprensible: sin tener encima de la mesa siete tomos del Arazandi y dos sentencias del Tribunal Constitucional. Siendo esto grave, que lo es, —porque, como dijo Adam Smith, donde no hay claridad florece la arbitrariedad y eso es lo peor que los demócratas tenemos de la legislación fiscal—, el proyecto de ley es materialmente pésimo, y no por culpa del Tribunal Constitucional, como ha querido translucir aquí el señor Ministro, y vienen trasluciendo ustedes a los medios de comunicación. La sentencia del Tribunal no es la sentencia del rico, como dicen en broma las autoridades de Hacienda. El Tribunal Constitucional lo único que dice es que un casado no puede pagar nunca más que un soltero —no ha dicho más—, y ofrece varias alternativas, varios caminos y ustedes han escogido el peor. Es mala la regulación de la declaración conjunta; es peor la de la declaración separada y es pésima la del régimen transitorio.

Pero vayamos por partes. La declaración conjunta es mala porque regula mal los dos únicos aspectos que tenía que regular bien: la deducción variable, la deducción por las rentas del trabajo. ¿Por qué es mala la deducción variable? Pues, simplemente, porque no es suficiente para eliminar los sistemas del defecto de acumulación. Cuando usted trajo esa Ley de 1985, a la que se ha referido en términos tan laudatorios, le advertimos que eso no corregía los defectos de acumulación, que no operaba respecto a las rentas de capital y que no operaba respecto a las rentas personales a partir de cierto límite. Y el principio de igualdad rige para todos los ciudadanos. Basta que se vea en un sólo ciudadano para que el principio de igualdad opere su virtualidad de declarar inconstitucional una norma. Eso no lo digo yo; lo dice el fundamento séptimo de la sentencia del Tribunal Constitucional, que usted, por cierto, no ha leído. Ha leído el quinto, pero no nos ha leído el séptimo. Eso lo dice el Tribunal Constitucional y por eso les advierto ahora que este precepto nace con un pecado de origen, que este precepto va a tener una vida corta y que, dentro de un año o año y medio, vamos a estar sometidos a la misma situación de caos fiscal a la que estamos sometidos en este momento si ustedes no corrigen.

Pero hay más. El problema clave es que rompe también

el principio de igualdad entre familias es que sólo una gana dinero y familias en que los dos ganan dinero. Le voy a poner un ejemplo porque las cifras no son baladíes. Dos familias: la familia Pérez y la familia Sánchez. Viven exactamente igual y ganan exactamente lo mismo. Para hacerlo más idéntico, viven en dos pisos con una renta de 600.000 pesetas cada uno. Han ganado en Bolsa 1.400.000 pesetas, los dos. Por rentas del trabajo perciben los dos cinco millones de pesetas. ¿Cuál es la única diferencia? La única diferencia es que los Pérez trabajan los dos; los Sánchez, sólo trabaja uno. Admitirá el señor Ministro que, con el ejemplo que le he dado, las dos familias con los mismos hijos y ganando lo mismo viven en casas iguales, pueden gastar lo mismo en comer y vestirse, pueden gastar lo mismo en divertirse y pueden ahorrar lo mismo. Siendo igual su capacidad económica, con el sistema que ustedes han inventado y que nosotros llevamos años diciendo que no sirve la segunda familia, aquella en que sólo trabaja uno porque la mujer está al cuidado del hogar y de la educación de los hijos, paga 467.000 pesetas más que la primera, es decir, paga un 26,19 por ciento. Esto es una barbaridad. Se lo digo ahora y se lo repetirá el Tribunal Constitucional.

Respecto a las deducciones por las rentas del trabajo, todos estamos de acuerdo, en todos los manuales a que se ha referido el señor Ministro, conservadores o progresistas, demócratas o liberales, etcétera, en que las rentas del trabajo tienen que ser gravadas más suavemente que las rentas patrimoniales. Las razones son diversas. Unos dicen que la riqueza añade una capacidad económica a la renta. Otros dicen que las rentas del trabajo son más inseguras y percederas que las rentas del capital porque dependen, como es verdad, de la salud y de la edad del trabajador. Otros dicen que en las rentas del trabajo hay asociado un esfuerzo personal que no se produce en las rentas del capital. Todos estamos de acuerdo en que las rentas de trabajo por pagarse por nómina son conocidas fiscalmente, son controladas por el fisco mucho más que cualquiera otra. Por eso dice el último informe de la OCDE que quien paga impuesto en España paga más que en ningún otro lugar de Europa. Para corregir esta discriminación, esta desigualdad entre rentas del trabajo y rentas patrimoniales hay fórmulas técnicas muy diversas. Aquí hemos cogido la deducción por trabajo, las 22.000 pesetas famosas. En una familia de tres, dicen ustedes: En las rentas del primer percepto una deducción de 22.000 pesetas; en las del segundo, también; y en las del tercero, ¿por qué no? ¿Es que no son tan onerosas, tan inseguras, tan percederas o tan controladas como las del segundo o las del primero. La respuesta es mucho más difícil de adivinar si vamos a la tributación separada y vemos que, si optasen por tributación separada, los tres perceptores tendrían derecho a deducción; si van a la conjunta, no. Y esto en rentas bajas no es ninguna broma.

En su primer discurso de investidura, el señor Presidente del Gobierno convocó aquí a varios personajes representativos de la vida social, entre ellos un botones. Para completar el cuadro yo le diré que ese botones ganar 100.000 pesetas al mes y es hijo de padres que traba-

jan los dos. Con su sistema, con el sistema fiscal que usted vuelve a traer a esta Cámara, pagaría 152.000 pesetas. Con nuestro sistema pagaría 22.000 pesetas menos, porque creemos que también los botones tienen derecho a la deducción por renta del trabajo.

Si la declaración conjunta es mala, la declaración separada es pésima. El régimen de las rentas del capital y de los incrementos de patrimonio es complejísimo. El de las rentas empresariales, profesionales y artísticas, si me permite un símil penitenciario, es prácticamente un régimen abierto, porque cada cual puede hacer lo que le dé la gana; sin embargo el régimen de las rentas del trabajo es extraordinariamente duro.

Las rentas del trabajo y los incrementos patrimoniales, en primer lugar. Como ha dicho el señor Ministro, se atribuyen al titular de los bienes que las generan, es decir, dependen del régimen económico del matrimonio. En el régimen de gananciales, que es el común, el general en territorios de Derecho común, quiere decir que se dividen por mitad entre los cónyuges. SS. SS. saben que ésa es la situación ideal: la división de la renta por dos produce el ahorro fiscal máximo, es la situación óptima. En el régimen de separación ocurre otra cosa: que las rentas se imputan al titular que haya retenido el dominio y la administración de los bienes.

Dicho eso, ¿qué es lo que ocurre en este país, aquí y ahora? En primer lugar, que las parejas que hayan escogido el régimen de comunidad o no hayan hecho capitulaciones y vivan en territorios de Derecho común (todos menos Cataluña y Baleares) están en la situación ideal. Aquellas que hayan escogido el régimen de separación o que no habiendo hecho contrato sobre los bienes patrimoniales vivan en Cataluña y en Baleares, siendo así que se aplica supletoriamente el régimen de separación, están en peor situación, pagarán más impuestos que los que hayan optado por el régimen de gananciales. Ustedes montan aquí una especie de bonoloto territorial que nadie entiende.

Esto no es nuevo en el tema fiscal. Precisamente por eso en 1948, en los Estados Unidos de América se fue a la fórmula de promediación «splitting», para que aquellos habitantes que vivían en los Estados de tradición anglosajona tuviesen las mismas ventajas que los ocho Estados que habían heredado el régimen de comunidad de España o Francia.

Aquí no nos hemos aprendido la lección. No hemos aprendido que cuando los regímenes económicos por razón del matrimonio difieren en virtud del Derecho común o el Derecho foral que es aplicable, se produce una desigualdad que hay que corregir. Y hay que corregirla estableciendo un sistema que sea neutro, que se separe de los regímenes económicos del matrimonio.

Esta bonoloto territorial va a durar poco, porque como esta ley no va a ser tan provisional —y le voy a decir luego por qué— como usted dice, las parejas que estén en régimen de separación modificaran sus capitulaciones matrimoniales —cosa que se puede hacer desde el año 1975— para hacer una distribución de bienes similar a la del régimen de gananciales. En definitiva, modificarán su régi-

men económico-patrimonial y tendremos que por vía fiscal, una vía fiscal de efectos más devastadores que la LOA-PA respecto a los regímenes económicos del matrimonio, lograrán ustedes lo que ni siquiera se consiguió con el Decreto de Nueva Planta, que es mandar al baúl de los recuerdos las especialidades forales en el régimen patrimonial.

En materia de rentas empresariales les parece más estético o decente que se parezcan más a las rentas del trabajo que a las del capital. Por eso dicen ustedes que se imputarán a quien realiza de forma habitual, personal y directa la ordenación por cuenta propia de los medios de producción. Pero esto en la práctica no va a ser verdad nunca, ¿Qué ocurre en aquellas actividades empresariales en que ninguno de los cónyuges trabaja personalmente y encomienda la dirección y gestión a terceros? El proyecto de ley dice que se imputarán: a quien sea titular. ¿Que quiere decir «quien sea titular»? ¿Aplicamos el artículo 11 del proyecto; aplicamos el régimen económico del matrimonio y vamos a la división de las rentas; o quiere decir a quien figure en licencia fiscal? Si es así basta darse una vuelta por una ventanilla de Hacienda, poner a nombre de los dos el negocio y hemos terminado la presente historia. Con una solución o con otra las rentas del patrimonio pueden conseguir la máxima división posible para obtener el ahorro fiscal.

Estas habilidades no valen mucho llegamos a las rentas del trabajo que constituyen el filón, la parte del león del impuesto. No sirven porque aquí sí se cuidan de decir que se imputarán a quien haya generado el derecho a su percepción, aunque siendo gananciales pertenezcan por mitad a ambos cónyuges. La pertenencia ya no les preocupa: a quien haya generado el derecho a la percepción, aunque legal y supletoriamente correspondan por mitad a cada uno de los cónyuges. La división es posible en las rentas patrimoniales, es posible en las rentas profesionales, es posible en las rentas empresariales, pero no es posible en las rentas del trabajo. Así, resulta la discriminación evidente entre rentas patrimoniales y rentas del trabajo, a que me he referido anteriormente.

Las normas de imputación del proyecto dan lugar a tres tipos de injusticias: En primer lugar, discriminan el régimen de separación o participación respecto al de gananciales; en segundo lugar, discriminan a las rentas del trabajo respecto a las patrimoniales en el régimen de gananciales y, en tercer lugar, discriminan siempre a las familias en las que sólo hay un perceptor de renta. Me voy a referir únicamente a las dos últimas porque no tengo más tiempo, con una advertencia, señor Ministro, en las rentas del trabajo, desde 1977, se han producido dos fenómenos acumulativos: primero, la parte de renta familiar que se destina al pago de ingresos se ha multiplicado por más de dos; segundo, la parte que los salarios representan en la renta familiar ha bajado del 58,8 por ciento, en 1977, al 50 por ciento en este momento. ¿Qué quiere decir cuando se observan estas dos series de cifras conjuntamente? Que el esfuerzo fiscal de los trabajadores durante este período ha sido tremendo. Ustedes podrían haber aprovechado este proyecto de ley para aligerar esa

presión fiscal pero hacen lo contrario porque favorecen a las rentas del capital y perjudican a las rentas del trabajo. Todavía es menos comprensible el tratamiento en relación con las unidades familiares en las que hay uno que gana dinero respecto a aquellas familias en las que los dos lo ganan. Ponga atención, señor Ministro, porque le voy a leer una sentencia que va a ser muy comentada a partir de ahora y le va a dar más quebraderos de cabeza que las anteriores.

El principio de igualdad es conceptualizado en cualquier manual señalado que dos matrimonios con los mismos hijos y con la misma renta pagan el mismo impuesto. Ese es el principio de igualdad, que consiste en hacer iguales a los iguales, y ustedes se lo cargan. El Tribunal alemán, que fue el que sentó el precedente del Tribunal español, se cargó el sistema de acumulación, en una sentencia de 1957, precisamente por atender al principio de igualdad. La Ley fundamental de Bonn, artículo 6.º, dice que las personas son iguales ante la ley. No habla de los matrimonios; dice que las personas son iguales ante la ley. Relea usted esto antes de volver a hacer un discurso como el que ha pronunciado hoy aquí. Siendo eso así, el Tribunal federal, en abril del mismo año, dijo literalmente que pugna con ese principio de igualdad establecido en términos individuales «gravar a los matrimonios con ingresos de ambos cónyuges más favorablemente que a los matrimonios en los que el marido aporte la totalidad de los ingresos». Si el Tribunal Constitucional español ha fallado como lo ha hecho en aplicación del artículo 14, el Tribunal Constitucional volverá a fallar en el mismo sentido que el Tribunal alemán en este aspecto.

El señor **PRESIDENTE**: Señor García-Margallo, le ruego concluya.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, concluyo en tres minutos. Hemos hecho un enorme esfuerzo en el debate de lectura única. Voy a hacer un esfuerzo de resumen ahora. Creo que estas ideas servirán también para que el señor Ministro aclare las suyas en verano.

El segundo de los principios es el que se refiere a la protección de la familia, que está consagrado en el artículo 39 de la Constitución. Sé que es muy difícil medir el grado de protección a la familia porque no es un principio de aplicación directa. Sin embargo, la ayuda familiar es 40 veces inferior en España que la media de la Comunidad Económica Europea. También sé que en lo que se refiere a la imposición indirecta ustedes han rechazado cada vez que lo hemos propuesto dejar exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido la alimentación, los medicamentos, los libros, los vestidos para niños, etcétera, que gravan más a las familias con más hijos a su cargo. Y en esas condiciones, en un clima tan poco favorable para la familia, de las distintas opciones que existen en el Derecho comparado ustedes podían haber escogido aquella que favorece más a la familia que aquella que la perjudica más. Ese es el sistema de promediación que usted ha despachado aquí con una frase en la que ha afirmado que

es más regresivo. No es verdad; verán ustedes las cifras que les van a contar en un próximo futuro. En cualquier caso, en este clima no podían ustedes haber operado en frío, en vacío; tenían que operar en un sistema que perjudica gravemente a la familia.

Termino, señor Presidente. Respecto al régimen transitorio poco tengo que añadir. Hago mía una cita del Magistrado del Tribunal Supremo, Emilio Pujalte, en relación con el régimen transitorio —me ha recordado el libro de Hawking— al señalar que el Impuesto sobre la Renta como el Universo tiene agujeros negros. Lo más importante es que, diga usted lo que diga, quien sale perjudicado de este régimen transitorio es quien ha pasado religiosamente por caja, quien sale beneficiado es quien no ha pagado un céntimo en estos años. Ustedes hubiesen tenido una opción, cual era haber favorecido con este proyecto de ley a quienes habían pagado; haber buscado un régimen transitorio que favoreciese más a las familias que son las que relativamente han pagado más; haber optado —y ésta es la tercera razón— por el sistema de promediación. Voy a decir unas palabras sobre el fraude.

Señor Ministro, el Gobierno, del que usted forma parte hace siete años, es el responsable de convencer a la ciudadanía de que el gasto público es eficaz y ágil; es el responsable de hacer un sistema tributario comprensible, claro y justo; es el responsable de tener una Administración tributaria que persiga las bolsas de fraude. Eso nos decían ustedes desde la oposición cuando nos obligaron —y lo hicimos muy voluntariamente— a crear una Comisión para investigar el fraude. Ahora, cada vez que ustedes descubren una bolsa, que debían haberla descubierto mucho antes, se convierten en acusadores, invirtiendo la carga de la prueba, y arremeten contra la sociedad. La responsabilidad es del Gobierno. El que tiene la responsabilidad de combatir ese fraude es el Gobierno, y no pueden rasgarse públicamente las vestiduras porque llevan siete años con todos los medios a su alcance.

Que ustedes hayan destrozado la Función Pública, que estén yendo y viniendo con la Administración tributaria, que tengamos un sistema tributario que parece un «damero maldito» y que tengamos un gasto público que no convence a nadie, es responsabilidad suya. No vuelva a mezclar aquí el tema del fraude porque de él no habla nadie desde esta tribuna y cada vez que hacen ustedes una comparecencia hablan de eso. Hablen de por qué perjudican a las rentas del trabajo, hablen de por qué perjudican a las rentas de las familias, hablen de por qué perjudican a los que han pagado respecto a los defraudadores. Si no pueden hablar de esto, señor Ministro, hay un personaje entrañable de Pío Baroja, un marinero que se llama Yurumendi, que dice que todos tenemos un conjunto de mentiras en el que refugiarnos de la tristeza y de la frialdad de la vida. Yurumendi exageró un poco en el abrigo; usted ha exagerado mucho en el abrigo. Tienen otras soluciones. Es verdad que el Tribunal Constitucional les ha planteado una situación difícil, por su mala cabeza, por no haberlo previsto; es verdad que se la ha plan-

teado. Tienen ahora un tiempo: reflexionen en verano y vuelvan en septiembre.

Por eso, pido la devolución de este proyecto.

Gracias, señor Presidente. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor García-Margallo.

Enmienda del Grupo del CDS. Para su defensa, tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Señor Presidente, señorías, voy a defender la enmienda de totalidad del CDS a este proyecto de ley que pide su devolución al Gobierno, reconociendo desde ahora que el Gobierno está situado en una delicada encrucijada, tanto si acepta nuestra propuesta como si la rechaza y lleva a término este proyecto de Ley tal y como viene redactado.

Esta difícil situación en la que el Gobierno se encuentra se deriva básicamente, como el propio señor Ministro ha explicado muy bien al principio de su exposición, de que el sistema tributario español actual carece de la figura capital de la imposición personal y directa; carece —si me permiten ustedes esta licencia oratoria— del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas porque el Tribunal Constitucional, tras su sentencia del pasado 20 de febrero, expulsó del ordenamiento jurídico preceptos básicos para la determinación del sujeto pasivo del Impuesto, de la base imponible y, por fin, para la cuantificación de la deuda tributaria. Además, esa sentencia del Tribunal Constitucional afecta a la mayoría de los contribuyentes por el IRPF.

A nuestro Grupo no le cabía ninguna duda acerca de que era preciso llenar ese vacío legal a través de un proyecto de Ley, tramitado por vía de urgencia ante esta Cámara. El proyecto de ley se ha elaborado, se ha utilizado para su discusión y aprobación la forma adecuada —vea, señor Ministro, cómo ciertamente algún Grupo aprecia que, por fin, el Gobierno socialista se someta a la legalidad—, pero sus defectos son de tal naturaleza, de tal trascendencia y de tal magnitud, señor Ministro, que nuestro Grupo no puede apoyar al Gobierno en su intento de resolver el dilema en el que está inmerso, a pesar de nuestro talante constructivo y de nuestra buena disposición previa, porque efectivamente nuestra responsabilidad nos exige decir ahora que los problemas no se solucionan sino que se consolidan y se agudizan de este modo.

Tengo que recordarle necesariamente, señor Ministro, que a lo largo de estos últimos siete meses el Grupo Parlamentario del CDS ha desarrollado numerosas iniciativas con el fin de ayudar al Gobierno a salir airoso de un trance que considerábamos cierto tras la primera sentencia del Tribunal Constitucional, de noviembre de 1988, que reconocía discriminatorio el tratamiento de la unidad familiar ante el IRPF. Usted, que tiene buena memoria, señor Solchaga, estoy segura de que lo recordará.

Hemos ejercido una oposición responsable, proponiendo que el Gobierno diera opción a la tributación individual, aunque los contribuyentes formaran parte de una unidad familiar, y que así se anticipara a la declaración

de inconstitucionalidad posterior. Hemos apoyado, también desde este espíritu constructivo, las iniciativas de otros grupos que trataban de anular el exceso de carga tributaria sobre los contribuyentes casados frente a los que no lo estaban. Hemos estado incluso dispuestos a apoyar la convalidación del Real Decreto-ley, de 28 de diciembre de 1988, tramitado en este Pleno el pasado día 1 de febrero, si se aceptaba su tramitación como proyecto de Ley y se nos daba opción a mejorar e intensificar algunos de sus mecanismos correctores de discriminación por vía de enmiendas. Por fin, hemos ofrecido al Ejecutivo nuestra capacidad técnica y nuestro apoyo político para la reparación de esos daños, no evitados a tiempo por el Gobierno, y al final ciertos una vez vaciado de contenido el IRPF por la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero, para llegar, con el conjunto de los grupos políticos de esta Cámara, a un consenso técnico-político adecuado para la sociedad española y para que la sociedad española contribuyera a las cargas generales de la nación, respetando los principios de igualdad, de capacidad económica, de progresividad, de legalidad en materia tributaria, de protección a la intimidad y de compatibilidad con el resto del ordenamiento jurídico, por mencionarle unos pocos de esos principios constitucionales que deben estar siempre bien preservados y protegidos.

En estos siete meses, después de todas estas actitudes e iniciativas, no hemos sido escuchados. Señor Ministro, se ha despreciado nuestra oferta ampliamente. Por eso hoy vamos a ejercer la libertad plena para criticar el actual proyecto de ley, eso sí, también desde la óptica de la plena responsabilidad que nos corresponde como oposición y conscientes de la notable problemática del Gobierno, que sería mayor que la actual en el futuro si este texto se convirtiera en ley.

De acuerdo con nuestra enmienda de totalidad, el CDS solicita la devolución al Gobierno del proyecto de ley que debatimos por dos razones. La primera de ellas, dice expresamente, por la presunta inconstitucionalidad que puede suponer la discriminación objetiva contra los mejores contribuyentes, que se puede originar por arbitrio administrativo. El CDS, señor Ministro de Economía y Hacienda, sostiene que, de aprobarse como está el proyecto de ley, se consolidaría la discriminación entre contribuyentes en idénticas situaciones personales, familiares y de capacidad económica, ante el IRPF, y esta vez por razón de su grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias en períodos anteriores a 1988.

Señor Ministro, el CDS presenta esta enmienda de totalidad porque sostiene que la discriminación perjudicaría a los mejores contribuyentes frente a los peores, siendo el caso límite del perjuicio —aunque sea sólo un caso particular de los innumerables que existirían— el de quien cumplió plena y exhaustivamente todas sus obligaciones con la Hacienda Pública en su momento.

El CDS sostiene que esa discriminación flagrante está determinada sólo y exclusivamente —una vez que la Ley del IRPF se apruebe tal como está hoy en el proyecto— por la voluntad arbitraria de la Administración tributaria. Finalmente, señor Ministro, el CDS sostiene que de

ello se deriva un alto riesgo de inconstitucionalidad para gran parte de este proyecto de ley porque se incumplen, a nuestro juicio, los principios de igualdad, del artículo 14 de la Constitución; de legalidad en materia tributaria, del artículo 9.1; de contribución a los gastos públicos según la capacidad económica del sujeto pasivo, del artículo 31.1; y de equidad en la distribución personal de la renta, del artículo 40.1. Además, se vulneran parte de los poderes públicos los artículos 9.2 y 9.3 de la Constitución, que precisamente obligan a dichos poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integre sean reales y efectivas, y les obliga a la interdicción de la arbitrariedad.

Sabe usted muy bien, señor Ministro de Economía y Hacienda, que la aplicación de este proyecto de ley produce una discriminación entre las mejores y los peores contribuyentes, entre los que cumplieron perfectamente sus obligaciones tributarias declarando la totalidad de sus rendimientos, autoliquidándose correctamente e ingresando en tiempo y forma la deuda tributaria, y los que no cumplieron en alguna medida o en su totalidad, por ejemplo no declarando. Yo, ciertamente, no voy a emplear el escaso tiempo del que dispongo en demostrarle lo que usted ya sabe, señor Ministro, porque es tan consciente de ello como yo misma, pero S. S. conoce que con este proyecto de ley se produce una discriminación económica tributaria entre los que confiaron en la Hacienda Pública o los que se abandonaron ante sus designios, no discutiendo en su momento una liquidación paralela o un acta de inspección, y los que sí lo hicieron y tienen aún la causa de esa discrepancia pendiente de sentencia firme ante los tribunales correspondientes, bien sea Económico-Administrativo, o la Audiencia. También sabe, señor Ministro, que todo contribuyente, incluso aquél sobre el que haya recaído sentencia firme de los Tribunales o haya ingresado su deuda tributaria adicional derivada de un acta de conformidad de la Inspección, puede ser objeto de un procedimiento extraordinario de revisión iniciado desde su Ministerio del que se derive finalmente alguna deuda tributaria adicional por este Impuesto.

No es legítimo, no es justo ni tampoco es defendible ampararse en la letra del considerando undécimo de la sentencia de 20 de febrero del Tribunal Constitucional, como usted ha pretendido hacer esta mañana, para provocar esta discriminación entre contribuyentes por el grado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Y mucho menos justos, legítimo y defendible es que la deuda tributaria final de los sujetos pasivos del IRPF sea inversamente proporcional a ese grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias. Ese efecto, necesario si se aplica el proyecto de ley, no fue querido por el Tribunal Constitucional; son ustedes, el Gobierno socialista, quienes lo han provocado considerando como mínimos los pagos efectuados por los contribuyentes a lo largo de los años no prescritos y a los cuales se refiere el capítulo tercero de este proyecto de ley. Si esos pagos se consideran mínimos y además no puede aplicarse el principio de compensación, ni tampoco el crédito al impuesto —lo cual, efec-

tivamente, no puede hacerse según el proyecto de ley—, ustedes son los que están vulnerando el mandato del Tribunal Constitucional de expulsar del ordenamiento jurídico los preceptos inconstitucionales porque son ustedes los que están permitiendo la pervivencia de sus efectos (los efectos de los preceptos inconstitucionales) y, concretamente, del efecto más importante: la determinación de la deuda tributaria —la cuota líquida— con respecto a la base imponible declarada por el mejor contribuyente en tiempo y forma. Al defraudador, señor Ministro (supongo que está será la contestación a su alusión genérica como miembros de esta Cámara), le están favoreciendo tanto más cuanto más defraudó, porque sobre los ingresos no declarados le aplican ustedes la legislación más favorable que es la que se deriva de este proyecto de ley para la tributación individual.

Señor Ministro de Economía y Hacienda, el considerando undécimo de la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero pasado, que es criticable desde numerosas perspectivas y que ha sido criticado por mi misma y por mi Grupo en su momento desde esta misma tribuna, rindió un importante tributo e hizo un considerable favor a la Administración tributaria. Seamos honestos, lo hizo a saber: evitó al Cuerpo de Gestión de Hacienda la reapertura de más de 20, 30 ó 40 —no se sabe muy bien cuántos— millones de declaraciones y autoliquidaciones a instancia de parte y evitó la revisión, por algún procedimiento arbitrado al efecto posteriormente, de las causas judiciales cerradas, confirmando al mismo tiempo la prescripción para el sujeto activo y pasivo de la relación jurídica tributaria de lo actuado según unos preceptos nunca existidos en el ordenamiento tributario con su peculiar interpretación de la nulidad «ex tunc». El Tribunal Constitucional perjudicó para siempre a los más estrictos cumplidores de sus obligaciones tributarias para los que sus autoliquidaciones se convertirán normalmente en firmes con el paso del tiempo. Hasta ahí (nada más y nada menos que hasta ahí) llega el favor o, como ahora se dice, la sensatez del Tribunal Constitucional para con la Hacienda Pública.

Ahora bien, señorías, parece impensable que cuando la Administración Tributaria inicie alguno de los múltiples caminos que en su mano existen para revisar la posición tributaria de los administrados, no pueda quedar sometida ella misma al cumplimiento de la legalidad vigente. No puede derivarse de la letra o del espíritu de la sentencia del Tribunal Constitucional ni puede aceptarse en base a ninguna consideración, señorías, y mucho menos en base a ninguna consideración, señorías, y mucho menos en base a consideraciones puramente recaudatorias, como el señor Ministro ha pretendido defender esta mañana, la injusticia que supondría admitir que tras la actuación inspectora de la Administración y la aplicación estricta de la legalidad vigente al contribuyente no pudiera éste compensar parte o la totalidad de la nueva deuda tributaria que se le genere como consecuencia de esa actuación con lo ya ingresado en el Tesoro en su momento por los rendimientos obtenidos en el año de referencia. No puede aceptarse tampoco, a nuestro juicio, que si in-

gresó por encima de la deuda resultante de la revisión iniciada de oficio, no puede compensar el exceso pagado con las futuras cuotas líquidas de años venideros.

El CDS (independientemente de que el señor Ministro esté o no presente en este momento) está obligado a defender al buen contribuyente, a defender al que declaró la totalidad de sus ingresos en un año no prescrito pero que es objeto de revisión por la aplicación del sistema de inspección tributaria. Este contribuyente normalmente habrá ingresado en el Tesoro una cuota final superior a la que surge de la aplicación del proyecto de ley actual. Pues bien, este buen contribuyente, que tiene la oportunidad de ver reconsiderada su situación ante la Hacienda Pública, también debe tener derecho a que le sea compensado en años futuros el exceso de carga tributaria que soportó mediante técnica, por ejemplo, del crédito al Impuesto, o de cualquier otra que pudiera arbitrarse al efecto.

El Gobierno en este momento está perdiendo, señores de la mayoría, una oportunidad de oro para agradecer institucionalmente la responsabilidad cívica de una gran mayoría de los ciudadanos, de funcionarios, de asalariados básicamente, que durante estos años han venido soportando sobre sus espaldas las cargas generales del país en el que todos vivimos.

Nuestro Grupo, señorías del Grupo mayoritario, se ha caracterizado siempre por apoyar e incluso por impulsar la lucha del Ministerio de Hacienda contra el fraude fiscal y contra el dinero negro, criticando también muy duramente y en cualquier ocasión el refugio en el sector público de este dinero negro oculto para la Hacienda pública en pagarés del Tesoro y en cualquier otro tipo de activos financieros con retención en el origen. Así pues no podemos ser objeto de sospechas ni de insinuaciones como las que, posiblemente, han podido quedar vertidas esta mañana aquí en esta línea.

El CDS apoya e impulsa sistemática y decididamente la lucha de la Administración contra el fraude fiscal, pero la apoya desde la legalidad y sin atropellar el ordenamiento jurídico que debe ser siempre un bien público digno del primer grado de protección. Como el orden constitucional, a nuestro juicio, resulta amenazado por este proyecto de ley en razón de todas estas importantes discriminaciones, no podemos por menos que detectarlas ahora, al igual que hemos hecho por escrito en la enmienda de totalidad por el primer motivo que acabo de comentar.

Señor Presidente, brevemente voy a aludir al segundo motivo por el cual hemos solicitado la devolución de este proyecto de ley al Gobierno.

El segundo motivo de la enmienda de totalidad reza como sigue: Por la flagrante contradicción entre el concepto de renta global de la Ley General Tributaria y el de renta segmentada del proyecto de ley.

Ustedes saben, señorías, que el IRPF es, y pretende seguir siendo —como al principio de la mañana decía, a mi juicio, correctamente el señor Ministro— un impuesto global, personal y sintético que contempla al sujeto pasivo (a la persona física recalcaba el señor Ministro, varias

veces, y yo también en este momento), a la persona física como el receptor de rendimientos, cualquiera que sea su naturaleza y origen, siendo éstos —los rendimientos totales— el objeto del gravamen, ya que esta renta es la que constituye el indicador único del volumen de su capacidad económica. Pues bien, la Ley General Tributaria y el texto que es, como quien dice, el texto paraconstitucional del ordenamiento tributario, y además el artículo 1.º de la Ley 44/1978 así lo recoge, definen el concepto de renta como la totalidad de los rendimientos netos más el incremento patrimonial que experimenta la persona física en un año. Una vez configurado así el hecho imponible, se enumeran después los componentes de ese hecho imponible en el artículo 3.º, epígrafe 2, de la Ley del Impuesto con el fin de solventar posibles dudas sobre la sujeción o no al Impuesto de algunos flujos monetarios efectivos o presuntos que recibe el sujeto pasivo durante el año. La Ley 44/1978 del IRPF es coherente y respetuosa con esta definición de renta, no así el actual proyecto de la ley de adaptación, tal y como el mismo se presenta, porque la normativa relativa a la tributación individual proporciona un tratamiento diferente a las rentas del trabajo que a las rentas del capital cuando éstas son recibidas por los cónyuges en un matrimonio sometido al régimen de gananciales.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Yábar, le ruego concluya.

La señora **YABAR STERLING**: Señor Presidente, su benevolencia...

El señor **PRESIDENTE**: Señora Yábar, ha consumido cinco minutos más del turno correspondiente, por lo que le ruego concluya.

La señora **YABAR STERLING**: Bien, haciendo caso del ruego u orden de la Presidencia, voy a concretar cómo en realidad esta opción del proyecto de ley que comentamos, que es la segmentación de las rentas derivadas de diferentes orígenes o fuentes, no sólo está en contradicción con las prescripciones del Derecho civil sino que perjudica básicamente a las rentas del trabajo y, sobre todo, como comentaba el señor García-Margallo esta mañana, a las rentas del trabajo en aquellas familias en las que sólo un cónyuge obtiene rentas de esta naturaleza y opta por la tributación individual. Y esta cuestión que desarrollaré más adelante, en el segundo trámite de las enmiendas parciales a este proyecto de ley, no es una cuestión baladí desde ningún punto de vista, ya que el conjunto de los perjudicados por esta opción del proyecto de ley, por la cual son perjudicadas las rentas del trabajo, las rentas de la familia en la que existe un solo receptor, el conjunto de los perjudicados por estas opciones del Gobierno supera los cinco millones de declarantes por el IRPF.

Por todas estas razones, señorías, solicitamos la devolución al Gobierno del texto del proyecto de ley de adaptación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Yábar.

Por la Agrupación de Izquierda Unida-Iniciative per Catalunya, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, para una cuestión de orden. Esta Agrupación no ha dudado en ningún momento sobre quién dirige los debates de la Cámara, que es la Presidencia, evidentemente, pero se permite sugerir a la Presidencia si no sería oportuno suspender la sesión, pues seguramente por alguna urgencia fisiológica, el señor Ministro no está presente. **(Algunos aplausos.)** De todas formas, acataremos la decisión de la Presidencia, aunque manifestaremos nuestra opinión según cuál sea esta decisión.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Espasa, su Agrupación tiene la palabra para defender la enmienda de totalidad.

El señor **ESPASA OLIVER**: En todo caso, señor Presidente, quisiera que constase en acta nuestra protesta.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Espasa, el turno en contra de las enmiendas corresponde hacerlo a los grupos parlamentarios, no al Gobierno.

Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, es una cuestión sabida y reconocida por todos que el sistema tributario español es uno de los más desequilibrados e injustos de Europa, representa una menor carga fiscal que la del conjunto de los sistemas fiscales de la Comunidad Europea y tiene una distribución mucho más asimétrica, cargando sobre las rentas del trabajo en beneficio de las rentas de capital, que la de los sistemas tributarios de Europa. Varios oradores ya se han referido a ello mencionando el último informe de la OCDE, pero es bueno insistir de nuevo en este tema al menos para fijar claramente la posición política desde la que Izquierda Unida-Iniciative per Catalunya critica este proyecto de ley y plantea su devolución. Es una crítica situada en la vertiente de la defensa de las rentas del trabajo, y dentro de las rentas del trabajo, de las rentas medias y bajas. Este es el norte político que ha presidido nuestra fijación de posición y nuestra decisión al presentar esta enmienda de devolución que voy a defender ante ustedes.

El desequilibrio entre la aportación de las rentas del trabajo y las rentas del capital —como decía— es muy significativo en nuestro país. En 1988 más del 70 por ciento de los ingresos públicos procedieron de las rentas del trabajo, cuando éstas, como es de todos sabido, sólo representan el 49,9 por ciento del Producto Interior Bruto y en cambio, el resto del Producto Interior Bruto, es decir, el 50,1 por ciento (básicamente sistema industrial y rentas del capital) representan una contribución al erario público no superior al 30 por ciento; es decir, que el 49 por cien-

to del Producto Interior Bruto, rentas del trabajo, aportan a los ingresos públicos el 70 por ciento de sus ingresos y el resto del Producto Interior Bruto de nuestro país sólo aporta a los ingresos públicos, a la fiscalidad, el 30 por ciento. Esta es una asimetría a todas luces injusta, socialmente regresiva y que este proyecto de ley no viene a corregir, en nuestra opinión.

Se podría decir de alguna forma que en España —y también lo dice, aunque no con estas mismas palabras, la OCDE— los ricos son los trabajadores y los pobres son los empresarios y los profesionales y artistas. Esto se podría decir a la luz del sistema fiscal español: los ricos son los trabajadores y los pobres son los pobres empresarios, los pobres profesionales y artistas, al menos según lo que declaran a Hacienda, al menos según los que acaban tributando al erario público.

Por eso a veces resulta difícil entender cómo no hay más empresarios que abandonan su pesada carrera, tantas veces aquí mencionada y repetida, y se pasan al fabuloso mundo de los asalariados que, en función de los datos y cifras de la Hacienda española, son —repito— los ricos de este país, los que pagan más. Decimos que quien tenga más, pague más, lo que dice el Gobierno, lo repite el Secretario de Hacienda, pero resulta que en nuestro país ¡oh curiosidad! los ricos son los trabajadores. Según el sistema fiscal que nos propone el Gobierno esta riqueza, entre comillas, de los trabajadores, se va a ver aumentada. Van a pagar todavía más los trabajadores. No van a pagar más las rentas del capital, sino que van a pagar mucho más, o un poco más, los trabajadores. Porque a nuestro entender, después de la sentencia de febrero, que es la causa del proyecto de ley que hoy discutimos, se agrava la situación, al menos en tres órdenes de reflexiones.

Este Proyecto de ley, al posibilitar la declaración separada, independientemente del origen de la renta, permite que los contribuyentes que obtienen rendimientos por rentas del capital las repartan entre los perceptores o entre los titulares del dominio, como nos ha recordado el señor Ministro, y así consiguen disminuir el tipo marginal de gravamen que sobre el conjunto de aquella renta pueda tributarse. En cambio, como ya han repetido de forma importante los dos oradores que me han precedido, no sucede lo mismo con las rentas del trabajo. Estas son absoluta y totalmente gravadas y para ellas no se puede producir esta separación y este beneficio marginal en el tipo, es decir, esta disminución marginal en el tipo con que estas rentas van a ser gravadas.

El ahorro obtenido por las rentas del capital, en su reflejo en el IRPF, en el fondo, disminuirá la aportación de este tipo de rentas a la recaudación total, es decir, Hacienda no seremos todos, sino que seremos un poco menos todos, las rentas del capital con este nuevo proyecto de ley serán un poco menos Hacienda, puesto que podrán distribuirse y bajar a tipos marginales más bajos y, en definitiva, la carga fiscal total disminuirá con este nuevo proyecto de ley.

En segundo lugar, la norma supone también una amnistía parcial para los defraudadores de ejercicios anteriores que todavía puedan ser revisados, es decir, los que es-

tán sujetos a inspección, los que hayan podido o aún puedan, antes de que entre en vigor esta Ley, presentar una declaración complementaria. Para éstos, cuando finalice la inspección preceptiva correspondiente, se aplicará la nueva legislación, que todos venimos a reconocer que es más benigna. Por tanto, todos sabemos la dificultad en que se encontraba el Gobierno, dada la sentencia, pero el resultado político y económico y el resultado social, que es el que yo quisiera subrayar, es que los defraudadores, tal como lo plantea el Gobierno, van a ver beneficiada su falta de ética, de solidaridad social y moral con el resto de los españoles cuando defraudaron a Hacienda en ejercicios anteriores y ahora están sometidos a inspección o han hecho ellos mismos una declaración complementaria.

Sabemos lo difícil que sería plantear esta cuestión —después me referiré a ello—, sabemos que esto podría representar una parálisis de todo el sistema fiscal, y algunos de los que lo proponen quizá están pensando encubiertamente en esto; no lo dice desde esta óptica izquierda Unida, ni mucho menos, pero es evidente que aquí se produce una discriminación negativa para los que pagaron sus impuestos correctamente y ahora no pueden beneficiarse de una nueva legislación más benigna en algunos casos, según el dispositivo fiscal de la familia múltiple, monoparental, etcétera, según todos los requisitos fiscales que se dan en una configuración de un impuesto del IRPF para una persona o una familia.

En definitiva, nosotros creemos que la nueva legislación beneficiará, en tercer lugar, dentro de las rentas del trabajo, a las rentas más altas y perjudicará a las rentas medias y más bajas, y sobre todo perjudicará a los perceptores de renta única familiar, que son, no lo olvidemos, la mayoría de los contribuyentes. La mayoría de los contribuyentes son familias medias, de ingresos medios o bajos, con un solo perceptor de rentas del trabajo, y éstos son los que van a verse más perjudicados. Por tanto, de progresivo, social o políticamente hablando, señores socialistas, este proyecto de Ley no tiene absolutamente nada.

Para vencer esta disyuntiva o esta dificultad que se planteaba, a la que me refería hace un momento, respecto al principio de igualdad —es decir, o todos pueden revisar y aplicar la nueva legislación más benigna o qué hacemos si no queremos burlar este principio de igualdad—, hay dos posibilidades. Una es que aquéllos que efectuaron la declaración correctamente puedan revisarla a la luz de la nueva legislación. Es una posibilidad que de alguna forma paralizaría el sistema fiscal español y no nos parece la más adecuada, aunque, insistimos, desde un punto de vista abstracto, de reconocimiento estricto del principio de igualdad, no es a descartar. Y, en segundo lugar, una posibilidad también complicada jurídicamente —lo sabemos, antes de mencionarla— y es que a los defraudadores, los que están sujetos a inspección o los que han presentado declaración complementaria, se les aplique al final de esta inspección y a la hora de establecer la liquidación fiscal la normativa que estaba vigente en su momento. Esto tendría enormes dificultades jurídicas, pero es otra posibilidad que debería haber sido apuntada

al menos políticamente, y no nos parece que ésta haya sido la opinión del Gobierno.

Por otra parte, el tratamiento de los distintos tipos de renta, desde un punto de vista técnico, es decir, la solución al problema de la acumulación de rentas en la unidad familiar, ofrece en nuestra opinión distintas posibilidades. La más sencilla para la gestión del impuesto es alguna variante de la fórmula alemana del «splitting», como se ha dicho ya, o del cociente francés para todo tipo de rendimientos. En cambio, mantener la proposición del Gobierno significa en la práctica sólo un «splitting» para las rentas del capital. Nosotros, en cambio, propondríamos —y éste es uno de los motivos más importantes, si no el más importante, que nos ha movido a presentar nuestra enmienda de totalidad con devolución al Gobierno— que se aplicase alguna fórmula de discriminación positiva para las rentas del trabajo, bien sea por una deducción específica en la base imponible, bien sea, como hace el modelo francés, dedicando sólo un porcentaje del total de las rentas del trabajo a efectos fiscales. Esta sí que creemos que sería una medida progresiva y progresivista que el Partido Socialista no se ha atrevido a plantear en este proyecto de ley. Deducir o bien en la base imponible o bien declarar sólo un porcentaje del total de las rentas del trabajo a efectos fiscales. Evidentemente, podríamos discutir a qué nivel situábamos el tope máximo para introducir este beneficio fiscal en las rentas del trabajo, sea en base imponible, sea en porcentaje, pero ustedes ni se han atrevido a plantearlo. Ustedes han hecho un proyecto de ley que es el «splitting» del capital, no el «splitting» de las rentas del trabajo, no los beneficios para las rentas del trabajo.

En definitiva, señorías, nosotros creemos que el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se va a hacer aún más regresivo de lo que era hasta ahora. Se trata de un aderezo provisional —y lo sabemos, se habla de una ley definitiva para 1990— del sistema fiscal español, un sistema fiscal que —no lo decimos nosotros, lo dice la OCDE— es injusto, es asimétrico, carga demasiado sobre las rentas del trabajo y, dentro de éstas, sobre las rentas medias y bajas, y esto se hace bajo la égida de un Gobierno que se proclama socialista, de los trabajadores y de los obreros. No lo decimos nosotros, lo dice la OCDE, un sistema fiscal tremendamente injusto.

Por estas razones, nosotros creemos que habría que modificar no sólo este proyecto de ley, con algunos de los apuntes que hemos planteado (de los que el más importante son las deducciones sobre los rendimientos del trabajo, una discriminación positiva para los rendimientos del trabajo), sino que también deberíamos reflexionar sobre el conjunto del sistema fiscal español.

En primer lugar, creemos que el Impuesto sobre el Patrimonio es ridículo. El tipo medio impositivo es del 0,41 por ciento, que es un tipo bajísimo. Y, en segundo lugar, el Impuesto de Sociedades también, señorías, deja mucho que desear. Sólo la mitad de las 450.000 sociedades que tienen, hoy, en España obligación de declarar presenta declaración de renta. De éstas, sólo la mitad son positivas y con un tipo impositivo marginal máximo del 35 por cien-

to. Las rentas del trabajo altas llegan a pagar un tipo marginal del 50 por ciento. En el Impuesto de Sociedades, el tipo marginal máximo es del 35 por ciento, pero con las desgravaciones y bonificaciones fiscales se convierten en un 24 por ciento de media. Por lo tanto, el tipo marginal aplicado al Impuesto de Sociedades, a las rentas del capital en una de sus formas, porque la otra es en cuanto a perceptor individual de los beneficios del capital, tributan un tipo medio que es la mitad del tipo más alto de las rentas del trabajo.

Por tanto, creemos que el sistema fiscal español en su conjunto necesita una profunda reforma. Quizá ésa sea la reforma más importante que haya que abordar en el futuro y nosotros reclamamos para ella acuerdos sociales, propuestas socialmente progresivas, acuerdos políticos, es decir, desde nuestra óptica, un gran consenso político alrededor de una propuesta fiscal justa, solidaria, progresiva y progresista. Para ello ofrecemos nuestros mejores deseos junto con nuestros máximos recursos para contribuir a la redefinición de un sistema fiscal español que sea realmente justo, solidario y progresista.

Seguramente en este régimen transitorio no se podrá hacer, pero la muestra que nos dan ustedes o la lectura que hemos hecho del proyecto de Ley que presenta el Grupo Socialista no va en la línea de esta mejora y democratización del sistema fiscal español sino que lo hace, como han repetido esta mañana, incluso desde posiciones diametralmente opuestas a las que yo estoy defendiendo, otros oradores, es una reforma que viene a gravar las rentas del trabajo y dentro de ellas las medias y las bajas. Podemos decir que para este viaje no hacían falta estas alforjas. En definitiva, la muestra que nos dan ustedes, la esperanza que nos dejan para un futuro sistema fiscal español realmente progresivo y solidario es muy poca, por no decir casi ninguna.

Por todas estas razones, planteamos la devolución de este proyecto de Ley al Gobierno.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Espasa.

El Pleno se reunirá de nuevo a las cuatro y cuarto de la tarde.

Se suspende la sesión.

Eran las dos y veinticinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y veinte minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana y para defender las enmiendas a la totalidad presentadas por este Grupo, tiene la palabra el señor Roca.

El señor **ROCA I JUNYENT**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados —y nunca mejor dicho señoras y señores Diputados—, para defender, por un lado, la enmienda de devolución que nuestro Grupo presenta al proyecto de Ley que está en trámite de debate, así como para, acto seguido, defender igualmente el texto que se presenta

como enmienda alternativa al conjunto del proyecto.

Nuestro Grupo se opone al presente proyecto de Ley, y se opone instando a la devolución del mismo, por unos motivos fundamentales: en primer término, lo denuncia porque rompe el consenso fiscal; en segundo término, porque no acata ni respeta al Tribunal Constitucional; en tercer término, porque es inconstitucional en sus distintas previsiones; en cuarto lugar, porque es regresivo, y, en quinto lugar, porque discrimina a las rentas del trabajo y de la familia.

¿Por qué invocamos que se rompe el consenso? Porque nosotros entendemos que hoy podemos asistir a una sesión importante, trascendente, ya que previsiblemente va a romperse el consenso que presidió la elaboración de la reforma fiscal de 1977 e incluso el consenso que, en diversas ocasiones, con más o menos apoyos, ha venido presidiendo la elaboración y el desarrollo de las más importantes figuras impositivas de nuestro sistema tributario. Este consenso hoy va a romperse, y no va a romperse por falta de voluntad, al menos de nuestro Grupo —que me parece que no tiene necesidad de aportar las pruebas que acreditan su capacidad para encontrar los puntos de coincidencia—, sino porque el Gobierno no ha querido, ni buscado, el consenso con nadie, ni con las fuerzas políticas parlamentarias ni con los interlocutores sociales; no se ha querido el consenso.

Esto es grave porque, como SS. SS. saben perfectamente, la eficacia de la norma jurídica no descansa tan sólo en su propia articulación, sino también, y fundamentalmente, en el asentamiento, en el consenso social que puede recoger detrás de sí, y hoy vamos a solemnizar que la norma que va a regir uno de los impuestos fundamentales, por no decir el más trascendente, del sistema impositivo español, va a nacer, en todo caso durante este período transitorio al que se extiende, sin el apoyo de un amplio sector de la sociedad española. Por lo tanto, denunciamos esta falta de consenso, esta falta de voluntad de consensuar, y volvemos a insistir en que en el tema fiscal sólo podemos avanzar positivamente, en la compleja situación en la que nos encontramos, en la medida en que seamos capaces de superar este tema y trasladarlo más allá de la confrontación partidista para colocarlo en lo que son los auténticos actos de Estado. Hoy, el Gobierno no ha querido avanzar en esta línea.

Segundo punto. Este proyecto de Ley no respeta la sentencia del Tribunal Constitucional; no es que no la respete más o menos anecdóticamente, es que es una flagrante falta de respeto a la sentencia del Tribunal Constitucional. En primer término, porque, de salida, ya altera el principio básico del que parte la sentencia. Decía esta mañana el señor Ministro, en su excelente intervención, que se respeta la opcionalidad porque lo fundamental es la unidad familiar y los que quieran la pueden presentar separadamente. Pero es que el Tribunal Constitucional dice exactamente lo contrario. El principio es absolutamente el contrario. Al revés. Lo que dice el Tribunal Constitucional es que el sujeto pasivo es la persona física, y que sólo opcionalmente podrá presentarse la declaración conjunta de la unidad matrimonial. Esto es lo que dice el Tri-

bunal Constitucional. Ustedes han invertido el problema y dicen que quien debe tributar es la unidad familiar y opcionalmente, si lo quieren —les vamos a castigar por ello—, lo pueden hacer separadamente. Lo que el Tribunal Constitucional dice, literalmente, es que el sujeto pasivo es la persona física y que sólo opcionalmente, por lo tanto lo que es excepcional, será que lo pueda presentar conjuntamente si lo quiere. No lo que ustedes hacen, que lo regulan al revés.

Por otra parte, su regulación no acepta la sentencia en la medida en que ustedes hacen de ella una interpretación meramente economicista. No se han preguntado qué es lo que debían hacer y qué coste tendría, sino que han empezado por decir el coste que debía tener esto, lo han puesto en la máquina y han dicho: Díganme, como consecuencia, qué ley tengo que hacer. Ustedes han calculado primero el coste que querían pagar por esta ley y, a partir de aquí, han hecho una ley para que no les cueste ni cinco céntimos más de esto.

Aquí no están cumpliendo una sentencia. ¿O es que las sentencias de Derecho se regatean? ¿O es que las responsabilidades jurídicas que se derivan de un determinado acto o de un determinado contrato o de una determinada sentencia van a regatearse en función de lo que puedan costar o no? El coste de la aplicación de la sentencia será el que sea, pero ustedes, evidentemente, no lo han querido hacer. Y ello —esta mañana se ha dicho también— siempre con una amenaza. Si ustedes quieren, no con una amenaza, sino con una advertencia, diciendo que si el coste es mayor tendrá que venir más recaudación, más presión fiscal, o menos costes sociales, menos gastos sociales. Esto no lo pueden decir más. Primero, porque ustedes están intentando omitir en la presentación de este proyecto de ley una cosa fundamental, y es que esta sentencia lo que está diciendo es que el Estado ha cobrado de muchos de los contribuyentes más de lo que debía cobrar. Eso es lo que está diciendo. Y de esto no dicen ni una palabra.

Segundo punto. Cuando ustedes dicen que esto puede costar más dinero también están olvidando decir a todos los ciudadanos que ustedes, como Gobierno, están recaudando mucho más de lo que habían previsto recaudar. Y este exceso de recaudación alguna aplicación debe tener que pueda compensar a los contribuyentes que han contribuido más de lo que debían.

En tercero y último lugar, existen suficientes bolsas de fraude fiscal a su alcance como para poder hacer que sean aquellos que no han declarado o que han declarado mal los que pueden relevar en el costeamiento de los gastos públicos a aquellos que sí han contribuido. Hasta tanto estas tres bases no sean agotadas en su percepción no pueden ustedes seguir exponiendo el planteamiento de que esto cuesta más o cuesta menos. Esto no lo pueden decir.

Tercer punto. Este proyecto de ley altera el principio de igualdad constitucional que consagra el artículo 14 de la propia Constitución. Es, por tanto, inconstitucional. ¿Y qué dice la sentencia? La sentencia, en su resumen, dice dos cosas: por un lado, prohíbe introducir en la nueva regulación discriminaciones caprichosas e injustificadas en-

tre los sujetos pasivos del tributo. En un segundo aspecto, no permite la aplicación de las normas declaradas nulas a las nuevas liquidaciones que, por cualquier causa, se practiquen. Estas son las dos cosas que dice la sentencia. Ustedes han hecho exactamente lo contrario. Por un lado, discriminan a favor de aquellos que no declararon en contra de los que declararon. Por otro lado, ordenan, a través de una farragosa redacción del artículo 15, de aplicación de la legislación anterior, no sólo a aquellas situaciones afectadas por sentencias o actos administrativos firmes, sino a todos los que pagaron, impidiendo no sólo la devolución —problema que ya trataremos— de lo ingresado en exceso, sino, incluso, la compensación de lo ingresado igualmente en exceso. Ustedes parten de una interpretación de la sentencia que les tranquiliza y manifiestan que la misma dice que no procede la devolución. Tienen ustedes unos juristas tan excelentes que no pueden intentar convencer a nadie de que se creen lo que dicen. La sentencia no dice esto; la sentencia dice las cosas de forma más clara, y del mismo modo que expresa que no se pueden aplicar retroactivamente en los procesos sancionadores las normas que declara nulas, manifiesta que tampoco puede establecerse, en base a unas normas nulas, ningún tipo de derecho de devolución; aunque acto seguido dice: corresponde al legislador —expresión literal— constituir y regular un sistema trabado, respecto del cual ya se pronunciará sobre su efecto retroactivo. Ustedes, en la aplicación de esta sentencia, ¿qué es lo que hacen? La aplican parcialmente, y dicen: Sí, se va a aplicar retroactivamente todo lo que hace referencia al procedimiento sancionador y con la interpretación más favorable a los defraudadores, pero no vamos a aplicar ningún tipo de compensación ni de devolución; no la vamos ni a permitir ni a pensar.

No estoy pidiendo la devolución; estoy diciendo que el derecho a la devolución ustedes no lo pueden sustraer de la ley porque está por encima de la disponibilidad de esta Cámara. Esto lo ha reconocido el Tribunal Constitucional, que en diversas resoluciones, una de ellas en sentencia de 24 de julio de 1984, tiene contundentemente declarado que no se pueden formular regulaciones que conduzcan a consecuencias jurídicas arbitrarias, que traten al administrado con unos derechos y al administrador con otros. Ustedes dicen al administrador: puede hacer retroactivamente tales aplicaciones, pero el administrado no tiene derecho. A partir de aquí, esto es una inconstitucionalidad clara y flagrante; permítanme que les diga que estoy convencido de que ustedes lo saben y creo tener derecho a pensar que lo conocen.

Este proyecto de ley discrimina fiscalmente las rentas del trabajo en relación a las del capital. Se ha dicho esta mañana desde el espectro de la izquierda, desde el espectro de la derecha y desde el espectro de centro; lo ha dicho todo el mundo y no voy a insistir en ello, pero dejéme decir que cuando todo un espectro político, cuando todos los analistas, todos los comentaristas —cítanme uno que diga lo contrario—, cuando los sindicatos, cuando todos dicen que discrimina las rentas del trabajo en relación a las del capital, ¿por qué esa insistencia en negar lo

que es la verdad? En todo caso, hablen de la teoría del coste: esto cuesta más, esto cuesta menos, no lo vemos claro, no sabemos qué hacer..., pero no digan que esto no discrimina porque es una evidencia. Si quieren podemos hacer números y demostraremos en cada ejemplo concreto contundentemente que éste es un proyecto de ley que discrimina a las rentas del trabajo en relación a las rentas del capital, no hay argumentaciones en contra.

El proyecto de ley no es respetuoso con los diferentes regímenes económicos matrimoniales vigentes en España; esto lesiona el artículo 9 de la Constitución y es otro motivo de inconstitucionalidad. Con arreglo al artículo 9 de la Constitución, corresponde a los poderes públicos garantizar la igualdad y la libertad de los ciudadanos frente a cualquier actuación e incluso remover los obstáculos que impidan esta igualdad y esta libertad. Ustedes dicen a los ciudadanos: Acójense libremente al régimen económico matrimonial que más deseen, pero si se acogen a uno, pagarán más, y si se acogen a otro en otro lugar, pagarán más. Han conseguido ustedes algo fantástico: es discriminatorio para el régimen económico matrimonial de sociedad de gananciales según en qué supuesto se aplique y es discriminatorio para el régimen económico de separación de bienes según en qué supuesto se aplique. Es discriminatorio para ambos regímenes económicos y lesiona, por consiguiente —no lo olviden—, las competencias de las comunidades autónomas que tienen reconocido su derecho a regular todo lo que hace referencia a las cuestiones del orden económico matrimonial, y lesiona estas competencias al dotar a unos supuestos de un trato económico fiscal distinto de otro. Por tanto, esto es otro motivo de inconstitucionalidad.

El proyecto de ley evita, como he dicho, el principio constitucional de protección a la familia. Dos ejemplos claros: primero, en el proyecto de ley se suprime la deducción por matrimonio y, en su lugar, se incorpora la llamada deducción por tributación conjunta.

El señor Ministro nos decía esta mañana, y la exposición de motivos de la ley así lo dice, que se produce una congelación de la situación que regía en 1988. No podemos anular ni revisar aquello que en 1988 estaba vigente y que el Tribunal Constitucional ha mantenido como vigente. Y el Tribunal Constitucional, en su sentencia, declara expresamente, literalmente, que el tema de las deducciones lo mantiene plenamente vigente. Y ustedes lo primero que hacen es regular para 1988 la desaparición de la deducción por matrimonio. Esto no lo pueden hacer. **(Un señor DIPUTADO: Es la soberanía del voto.)**

Perdón, quien diga que esto es la soberanía debe ser que debe saber mucho de soberanía, pero de derecho nada. **(Rumores.)**

Recuerden una cosa: ya se hizo famoso un Diputado socialista —pero todo el socialismo ha intentado olvidar la fama del Diputado— que dijo aquello de que tenemos razón porque tenemos la mayoría. **(Varios señores Diputados pronuncian palabras que no se perciben.)**

Si quieren seguimos en la polémica; a mí me encanta. **(Rumores.)**

Segundo punto: Ustedes no pueden, insisto, suprimir

esta deducción. La supresión de esta deducción comporta, forzosamente, un motivo de inconstitucionalidad. Aplican retroactivamente una norma que es peor, que supone una regresión en el régimen vigente en 1988. Y estos efectos retroactivos están absolutamente prohibidos por nuestro texto constitucional.

Lo mismo puede decirse cuando ustedes dicen, de repente, que las deducciones que se practicaban para el tipo de empresarios autónomos —agricultores, pequeños empresarios, profesionales—, deducciones procedentes de los salarios de la mujer u otros miembros de la familia, que para 1989 (cuando esto ya está trabado, y la propia exposición de motivos de la ley dice que hay que mantener el «statu quo», cuando esto está así y aquellas personas han cotizado) esto ya no puede hacerse por el mismo importe que habíamos previsto y varían el régimen aplicable a estas deducciones. Esto no puede hacerse. Ustedes pueden dar más deducciones, si quieren, pero no pueden quitar ninguna de las que se tenían con anterioridad, porque es ir en contra de las garantías constitucionales.

Estos motivos, expuestos muy sucintamente, son los que, en definitiva, avalan nuestra petición de devolución del proyecto de ley.

Déjenme aventurar, y en este caso sí que es absolutamente una hipótesis, y, por tanto, como tal hipótesis puede ser absolutamente errónea. ¿Por qué este conjunto de errores? ¿Por qué este conjunto de disposiciones que son gravosas para los ciudadanos que han cumplido con sus obligaciones? ¿Por qué? Yo tengo la sensación de que para ustedes pudiera ser un motivo muy importante la interpretación que deducen de la sentencia del Tribunal Constitucional de que como el Tribunal dice, según ustedes, que no hay devolución, lo máximo que nos puede ocurrir es que dentro de un tiempo esta ley también sea declarada inconstitucional, pero como no habrá devolución y ya habrá otra ley, ya habremos pasado el trance. Yo quiero decirles que si esto fuera así estaríamos en aquella zona en la que el abuso del derecho sería una teoría que se aplica a este tipo de situaciones y que luego esto favorece la facundia interpretadora de los tribunales de justicia, que vamos a ver, en todo caso, cómo van a pronunciarse respecto de estos temas. Para ello nosotros proponemos un texto alternativo, texto alternativo perfectamente mejorable, con sus enmiendas, con las enmiendas de todos los grupos, pero que es importante presentar para dar coherencia a las enmiendas que se presentan al articulado, para que podamos decir que estas enmiendas responden a una filosofía alternativa que cabe exacta y precisamente dentro de lo que debe ser la adaptación provisional de esta ley. No estamos pidiendo una reforma en profundidad —en su momento se pedirá—; simplemente estamos adaptando provisionalmente el impuesto sobre la renta a la sentencia del Tribunal, pero haciéndolo en base a unos criterios distintos. ¿Cuáles son estos criterios? En primer término, consagrar la opcionalidad, entendida tal como lo he dicho: sujeto pasivo la persona física y la opcionalidad a favor de la declaración conjunta por parte de los que lo deseen.

Segundo punto: aplicación para la declaración conjun-

ta del «splitting», que bueno será que expliquemos lo que quiere decir, no se dé el caso de que alguien no lo conociera. Quiere decir, pura y simplemente, que en la declaración conjunta se divida por dos las rentas, se aplique a cada uno de los resultados de la división el tipo pertinente y entonces se multiplique por dos para saber lo que se aplica. Esto es mucho más favorable para las rentas del trabajo y las rentas modestas, mucho más favorable, que el sistema que ustedes proponen. Para avalar esto pongo dos ejemplos: la experiencia internacional que así lo defiende. ¿O es que la República Federal Alemana ya no les gusta? No olviden que en la República Federal Alemana fue introducido por el Partido Socialdemócrata. El segundo ejemplo, por las propias declaraciones del Vicepresidente del Gobierno manifestándose entusiasmado por el «splitting». Este sí que es para ustedes un argumento de autoridad. **(Risas.)** ¡Es auténtico!

Tercer punto. En lo que hace referencia a las deducciones, para 1988 se mantienen, por coherencia, las mismas que funcionaban hasta la fecha, pero para 1989, que es un ejercicio en el que todavía podemos legislar sin que exista un constreñimiento tan importante como para 1988, solicitamos que se doblen los límites de la base imponible no gravados por la tarifa del impuesto desde la perspectiva de las declaraciones conjuntas; mucho más favorable para las rentas del trabajo. Que las deducciones por la aportación de rentas del trabajo puedan aplicarse por cada perceptor de renta que forme parte de la unidad familiar; mucho más favorable. Incrementar las deducciones fiscales de las aportaciones que se efectúen a las entidades de previsión social y a los fondos de empleo. Si estos fondos de empleo se nutren con rentas del trabajo, no se diga que esto no va a ser más favorable. Que se mantenga la deducción por matrimonio tal como en este momento se está haciendo; de esta deducción, en la medida en que opera en las distintas rentas, es evidente que quien más va a beneficiarse de ella son las rentas modestas, que son, fundamentalmente, las propias rentas del trabajo. Que se incrementen las deducciones por hijos, porque es evidente que estamos en una situación absurda de mantenimiento de unas cuantías que están absolutamente desfasadas de lo que la propia realidad social viene demandando. Que se mantenga el régimen de las actividades económicas de carácter familiar, aquel que antes he dicho que caprichosamente se suprime en la regulación que ustedes proponen. Y, por último, que las deducciones que se vienen solicitando para aquellas personas afectadas de disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales no encuentren los límites que en estos momentos están encontrando de manera muy negativa para las economías familiares.

Podrá decirse que todo esto puede mejorarse, podrá decirse que es perfectible, pero esto encaja en la adaptación provisional que estamos haciendo, y además lo hace en términos de mayor justicia y equidad respecto de aquellos que durante estos cinco años anteriores, como mínimo, han cumplido con sus obligaciones fiscales, que son las rentas del trabajo, en la medida en que, como están sometidas a un control y a un rigor mucho más formal y

automático, evidentemente, son las que más pueden beneficiarse de este tipo de medidas.

Este es, por tanto, un texto alternativo, al que pueden añadirse algunos aspectos puntuales más, pero que en todo caso —porque me temo la suerte de la enmienda—, serán desarrollados puntualmente como enmiendas al articulado del proyecto de ley. Vuelvo a repetir, que no podrá decirse que el texto alternativo que se propone no responde a los criterios que esta mañana han formulado en esta Cámara distintos grupos de oposición —y que por tanto es un punto de partida más próximo a una regulación justa y equitativa del que parte el Gobierno—, y no podrá decirse que no responde a un proyecto conjuntado, que tiene sus complementos en unas y otras previsiones y que, por tanto, responde fielmente a lo que debe ser la adaptación a la sentencia del Tribunal Constitucional. Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Roca.

¿Turno en contra? (**Pausa.**) Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Caballero.

El señor **CABALLERO ALVAREZ**: Señor Presidente, señorías, creo que mis primeras palabras deben ser para recordar un elemento importante en el debate que en este momento estamos desarrollando, y es repetir una parte de la intervención del señor Ministro de Economía y plantear de entrada que no estamos ante una reforma en profundidad de los impuestos, sino ante una adaptación urgente y transitoria a las consecuencias de la sentencia del Tribunal Constitucional del mes de febrero, sentencia que además modifica de forma profunda la concepción del Impuesto sobre la Renta y sobre la riqueza.

Dicho esto, para situar exactamente en su contexto temporal y político el proyecto que nos envía el Gobierno, es conveniente iniciar la intervención recordando que la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de 1989 no declara inconstitucional todo el régimen de acumulación de rentas, sino solamente aquellos regímenes en los que la progresividad conduce a una discriminación no justificada en el principio de capacidad de pago entre los que, por una parte, tributan en régimen de matrimonio y aquellos que, con igual renta conjunta, lo hacen individualmente. Este me parece un elemento importante, e incluso conviene hacer la cita textual del Tribunal Constitucional cuando en su fundamento jurídico quinto establece que la sujeción conjunta es en sí misma constitucionalmente neutral y, por tanto, constitucionalmente admisible en la medida en que su utilización legislativa no lesione los derechos constitucionalmente garantizados de los sujetos pasivos del impuesto, que son, naturalmente, los individuos. En consecuencia, es perfectamente asumible el mantenimiento de la declaración conjunta en tanto, como dice la propia sentencia, no lesione los derechos.

En esta línea, es obvio y conocido que el proyecto de ley establece un régimen en el cual los contribuyentes pueden optar entre la tributación conjunta con las características de la deducción variable, y la tributación individual, estableciendo con la mayor claridad posible las normas de imputación correspondientes.

El Grupo Parlamentario Popular y el de Minoría Catalana establecen unas alternativas diferentes. Siento decir que no sé exactamente cuál es el planteamiento del CDS en esta Cámara. El Grupo de Izquierda Unida plantea una alternativa distinta.

El Grupo Popular y el grupo de Minoría Catalana parecen basar un elemento esencial de su planteamiento en torno a la posición sobre el establecimiento de un sistema de promediación de rentas familiares tipo «splitting». Parece conveniente, en primer lugar, analizar qué efectos tendría lo que se nos está planteando como alternativa al proyecto que presenta el Gobierno, con las ventajas que el Ministro de Economía y Hacienda nos planteaba esta mañana. En primer lugar la reducción de la recaudación fiscal en el caso del sistema de promediación sería en torno a 600.000 millones; en el sistema que plantea el Gobierno sería de 193.000 millones. El señor Roca nos decía que no se puede utilizar como argumento que esta diferencia de 400.000 millones incrementa el déficit. También decía que, como hay otros ingresos que se producen como consecuencia de una lucha acertada, evidentemente, y bien planteada, contra el fraude fiscal, se debía establecer la compensación. En todo caso, en términos relativos es obvio que se produce un déficit ulterior de 400.000 millones de utilizar un sistema o utilizar otro porque lo evidente es que los resultados de la lucha contra el fraude van a seguir siendo igualmente buenos o incluso, por efectos que después veremos, con respecto a las transitorias y al período transitorio que plantean Minoría Catalana, Grupo Popular y CDS, mejores de lo que sería en otras condiciones. Por tanto, yo creo que ese argumento nos parece muy defendible.

Es bueno ver cómo se repartirían esos 600.000 millones en el sistema que plantean el Grupo Popular y Minoría Catalana de acuerdo con las bases imponibles. Los datos son suficientemente elocuentes. Hasta 1,5 millones de base imponible, que afectaría al 52, casi el 53 por ciento de los matrimonios, la disminución de cuota líquida que le correspondería es solamente del 19,56 por ciento. Es decir, que el 53 por ciento de los matrimonios con el sistema que proponen el Grupo Popular, Minoría Catalana y no sé si el CDS, recibirían el 20 por ciento de esas disminuciones de cuotas líquidas.

Si cogemos el escalón siguiente, a las bases imponibles de hasta 2,5 millones de pesetas, que sería el 79,84 por ciento de los matrimonios, les correspondería el 54 por ciento de esa disminución de cuota líquida. Se puede decir de otra forma. El 20 por ciento de los matrimonios con rentas más altas recibirían más del 45 por ciento del ahorro que significa el sistema que SS. SS. del Grupo Popular y de Minoría Catalana están proponiendo, lo cual, ciertamente, no es un régimen muy progresista.

Si pasamos al ámbito de los tipos medios y analizamos cómo quedaría su estructura con el sistema que ustedes proponen como alternativo al proyecto del Gobierno, vuelve a ser igualmente elocuente la estructura. A las bases imponibles de menos de dos millones en tipos medios le disminuye ocho puntos; a las bases imponibles de tres, cuatro y cinco millones le disminuye seis puntos y para

no detallar toda la estructura, porque hay una limitación de tiempo, a las bases imposables de 12 millones, le disminuiría 12 puntos. Esto es, a tres millones, seis puntos, a doce millones, doce puntos en tipos medios, lo cual, ciertamente, pone de relieve, señorías, que la alternativa que plantean algunos grupos de la oposición no es ciertamente la más progresista.

Si vemos cómo queda la distribución de la disminución de cuota líquida en el proyecto del Gobierno, comprobaremos que de esos 193.000 millones quedarían un 25 por ciento para las bases imposables conjuntas de menos de 1,8 millones, otro 25 por ciento entre 1,8 y 3 millones, otro 25 para la de hasta de 7 millones y, finalmente, el restante 25 por ciento para los de 7 millones en adelante. Esto quiere decir, señorías, que el proyecto que plantea el Gobierno en términos de progresividad del impuesto es ciertamente bastante más progresista que la alternativa que se pretende defender por parte de la oposición.

El siguiente argumento que se ha utilizado es que el sistema del proyecto de ley discrimina en contra de las rentas del trabajo, que es una idea compartida por el Grupo de Izquierda Unida, conjuntamente con el Grupo Parlamentario Popular y con Minoría Catalana.

En primer lugar, es preciso señalar que el sistema actual, declarado inconstitucional, en cierto modo era inmune a esta crítica, ya que aparte de una serie de deducciones en favor de rentas del trabajo establecía la deducción variable, posteriormente deducción variable de doble entrada, que inicialmente sólo se aplicaba a las rentas del trabajo y después se amplía a las rentas de actividades empresariales y profesionales, pero dejando siempre fuera las rentas del capital.

Es decir, es obvio que el planteamiento de la deducción variable era un sistema que ejercía una actuación favorable hacia las rentas de trabajo. Este era un efecto político planteado en esa dimensión. Es evidente que este tratamiento se cambia en las alternativas que para la misma deducción variable establecen el Grupo Popular y Minoría Catalana y digo que se cambia porque acusan al proyecto del Gobierno de ser discriminatorio respecto a las rentas del trabajo, pero en aquellos aspectos en los que es más favorable el Grupo Popular y Minoría Catalana introducen también las rentas de capital. Por tanto, estamos ante una postura que no se corresponde con la que efectivamente aparece después por parte de estos dos grupos en los argumentos que nos ofrecen.

El debate hay que sacarlo de ahí y situarlo en el límite de su presentación, que es la tributación individual, en la que es evidente que los rendimientos del trabajo están inequívoca y perfectamente identificados en su origen, en tanto que para los del capital se puede establecer un sistema que provoque una transferencia de activos y, al mismo tiempo, ofrezca un mecanismo para reducir la cuota.

En este momento creo que es conveniente reflexionar un poco sobre el fundamento séptimo de la sentencia, donde el Tribunal Constitucional dice que la cuestión es la justificación que, desde el punto de vista de la igualdad contributiva, pueda darse al hecho de que dos perceptores de rentas de capital hayan de satisfacer, si se

unen en matrimonio, una cuota tributaria superior a la adición que pagarían por esas mismas rentas si no estuvieran casados. A continuación el mismo Tribunal reconoce la posibilidad de transferencia de titularidad de activos para reducir la cuota, y tras ello, después de reconocerla, dice una cosa importante: que no se puede vulnerar el derecho de igualdad de las personas, titulares de las rentas de capital, que contraen matrimonio para impedir que se disminuyan los ingresos de Hacienda. El Tribunal coloca por delante el derecho de igualdad de las personas. Por tanto, es evidente que el Tribunal Constitucional obliga a que se introduzca un tratamiento de capital que no implique ninguna discriminación entre perceptores de rentas de capital solteros y perceptores de rentas de capital tras haberse casado, debido a la acumulación.

Cuando se opta por la declaración individual es evidente, por tanto, que se puede dar el supuesto de transferencias de activos de capital para minorar la cuota, pero para evitarlo de raíz sólo habría un mecanismo: no permitir la tributación individual de rentas de capital. Esto es algo que el Tribunal Constitucional no permite. Este sistema que se utiliza en alguna legislación comparada —Italia, en 1971; Gran Bretaña, en 1971— no es un mecanismo al que el Tribunal Constitucional esté remitido; luego el proyecto de ley enviado por el Gobierno no está estableciendo ningún trato favorable a las rentas del capital, lo que está haciendo es dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional.

¿Cómo se pretende desde los diferentes grupos dar solución a esta cuestión? Por parte del Grupo de Minoría Catalana y el Grupo Popular se pretende hacer también a través de la promediación de rentas familiares, a través del tipo del «splitting». Pero, cuando se plantea así, ya tiene que intervenir en el mecanismo en discusión un elemento adicional como el que veíamos antes, y es que para solucionar el problema que se pueda plantear de cara al capital y, por tanto, dar un tratamiento simétrico, se introduce un efecto adicional, como es dar un tratamiento doblemente elevado a las rentas más elevadas. ¿Por qué? Porque, como el sistema de promediación es menos progresivo en relación a tipos impositivos que el sistema de tributación separada, es evidente que en esta vía se estaría dando —esto es muy importante— una doble ventaja para las rentas más elevadas y se estarían primando las rentas de trabajo más elevadas de forma mucho más importante con respecto a las menos elevadas.

Este es un elemento que tiene que tener en cuenta en sus razonamientos el representante de Izquierda Unida, señor Espasa, para que, cuando establezca su relación de discriminación de rentas de trabajo y rentas de capital, tenga en cuenta el efecto lesivo que se produciría por esta vía.

Por el contrario, el Grupo de Izquierda Unida nos plantea que esto se solucione a través de mayores deducciones. Ha dicho: introdúzcanse mayores deducciones. También es una vía que establece el proyecto del Gobierno. El proyecto del Gobierno establece para solucionarlo dos vías: una, identificación lo más clara posible del origen

de las rentas, establecimiento de un sistema casuístico detallado de cómo se tiene que computar cada una de las rentas, y, segundo, establecimiento también de unas deducciones en el caso del trabajo, doblando las 22.000 pesetas de deducción, haciendo que puedan percibirlo dos perceptores, si efectivamente reciben dos personas, y por tanto estableciendo la combinación de los dos mecanismos.

Creo que es importante tener en cuenta que la solución a un problema que, efectivamente, puede existir en base a la sentencia se efectúa por parte del Grupo Popular y por parte del Grupo de Minoría Catalana, dando ventajas más altas a las rentas más altas y haciendo el sistema más regresivo.

El tercer argumento, por utilizar los grandes bloques de argumentos y después trataré de entrar en el detalle de algunas de las posturas de los diferentes grupos, con la limitación del tiempo, fue argumentar que el proyecto del Gobierno discrimina en contra de las unidades familiares con un sólo perceptor y que, sin embargo, a través del sistema de promediación de rentas, se podría haber evitado.

La primera observación que hay que hacer en relación a lo anterior es que éste es un planteamiento que se está elaborando desde el terreno de la opción de política tributaria. En otras palabras, éste es un planteamiento que no viene condicionado por la sentencia del Tribunal Constitucional; es decir que, cuando se plantea que a través del «splitting» se resuelve la pretendida discriminación con respecto a unas unidades familiares con un solo perceptor, no tiene base en la sentencia del Tribunal Constitucional. En otras palabras, la sentencia del Tribunal Constitucional no falla y no establece su argumento en función de las discriminaciones de las rentas familiares de un perceptor con rentas familiares de dos perceptores; lo establece antes del matrimonio, dos perceptores solteros, y, después del matrimonio, los dos perceptores casados. (Rumores.)

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Caballero, un momento. (Pausa.)

Cuando quiera puede continuar, señor Caballero.

El señor **CABALLERO ALVAREZ**: Gracias, señor Presidente.

Por tanto, estamos ante un planteamiento que no tiene base en la sentencia del Tribunal Constitucional, que dicha sentencia se refería solamente a la discriminación contra el matrimonio sin justificar por el principio de capacidad de pago. Por consiguiente, la pretendida discriminación en contra de las familias que tienen un único perceptor y en base a los argumentos de la sentencia no existe, y no existe porque en ellas no hay acumulación de rentas, acumulación de ingresos, acumulación de bases imponibles.

En segundo lugar, intentar solucionar esta cuestión respecto al «splitting» plantea de nuevo el problema de fondo en relación con el sistema de promediación. Se puede expresar el deseo de reducir la fiscalidad del Impuesto so-

bre la Renta de las Personas Físicas —tendría este efecto al hacerlo de esta manera—, pero tendría un efecto menos regresivo que el que se produciría utilizando cualquier otro mecanismo.

En suma, si lo que se quiere plantear es que hay que reducir la fiscalidad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se está utilizando un mal mecanismo, se está empleando un mecanismo que resulta progresivo a la hora de aplicarlo a las rentas más bajas, que son las que pretendidamente se quiere proteger. Si desde el Gobierno se planteara esta cuestión es obvio que, a lo mejor, se hacía de otra manera llevando a cabo una revisión —es una hipótesis— que mantuviera la progresividad, pero no realizando una revisión que disminuyera la progresividad del impuesto.

Se pueden presentar estas cuestiones cuando uno está en la oposición sin tener que cuadrar unos Presupuestos todos los años, como tiene que hacer el Ministro de Economía y Hacienda, y fijar un déficit, pero cuando uno tiene que cuadrar los Presupuestos y fijar un déficit las cifras son importantes y 400.000 millones suponen un elemento muy relevante, tan relevante como para que, a los efectos que plantean los Grupos Popular y Minoría Catalana, tuviéramos que fijar algún otro tipo para incrementar la recaudación fiscal y, a lo mejor, recurrir al sistema de imposición indirecta. En ese caso dirían que esos sistemas son todavía más regresivos. Por tanto, le restan progresividad al impuesto, establecen un sistema más regresivo y reducen la recaudación en cuantía muy importante.

Con esto paso al último gran apartado cuestionado por los grupos de la oposición. Me refiero al sistema transitorio. En relación con esta cuestión quiero manifestar abiertamente mi sorpresa por las posturas que algunos grupos han mantenido en esta Cámara. El objetivo del Gobierno —lo ha manifestado el Ministro de Economía y Hacienda— al establecer la normativa aplicable a los períodos devengados liquidados, pero no prescritos, 1984 a 1987, es evitar una amnistía fiscal e impedir al máximo las primas al fraude, por supuesto dentro de la estricta legalidad constitucional. Durante estos meses hemos asistido a la aparición de presiones de una u otra forma de los sectores interesados para conseguir que se hiciera realidad la pretendida amnistía fiscal. Quiero manifestar mi sorpresa cuando veo cuáles son las posturas que mantienen los diferentes grupos en relación con el sistema transitorio, porque en el proyecto presentado por el Grupo de la Minoría Catalana se señala —no recuerdo bien si en un párrafo o en un artículo único— lo siguiente: aplíquese la nueva normativa y punto. En otras palabras, no establece el método mediante el cual habría que hacerlo, deja enteramente a la discrecionalidad cómo habría que hacer eso, y les voy a dar cifras de las consecuencias que tendría decir simplemente: aplíquese la nueva normativa a los sistemas transitorios; no se tenga en cuenta nada de lo que sucedió hasta ahora.

El planteamiento con respecto al sistema transitorio del Grupo de Izquierda Unida, que establecería la igualdad entre los contribuyentes, queda claro que es inconstitucional. Pretender aplicar el sistema anterior a los sis-

temas transitorios es tan evidentemente inconstitucional que creo que ni siquiera vale la pena detenerse mucho tiempo en el análisis de esta cuestión.

Por los Grupos Parlamentarios Popular y CDS se plantea dar solución al problema mediante el establecimiento del sistema de crédito de impuestos. Se trata de un sistema de comparación entre la tributación por el nuevo sistema —sí, señor Diputado— generando un crédito de impuestos —enmienda del Grupo Popular— en la medida que se consideraría la cantidad ingresada como un mínimo, aunque no está suficientemente claro en sus planteamientos el grado de mínimo que ustedes establecen. Se efectuaría la nueva declaración incorporando los nuevos hechos imponible y, de acuerdo con la nueva normativa, a continuación se establecería la diferencia, si fuera positiva, entre los dos impuestos. Es evidente que esto genera una situación curiosa, y la genera porque permite establecer un crédito de impuesto con el que se puede utilizar la cantidad pretendidamente pagada en exceso, por aplicación de la vieja norma, para no pagar la cantidad adicional por las nuevas bases imponibles.

Ante esto, ¿qué hace el proyecto remitido por el Gobierno? El proyecto remitido por el Gobierno establece la tributación en el margen, de acuerdo con la nueva normativa, de acuerdo con las nuevas bases imponibles que no tributaron en su día. Entiéndase bien, la filosofía que inspira este planteamiento por parte del Gobierno, es ser respetuoso al máximo con aquellos contribuyentes que pagaron en tiempo y en la cuantía oportunos. Es decir, hay unos contribuyentes que cumplieron con sus obligaciones fiscales, que hicieron sus declaraciones y las pagaron, cumpliendo totalmente. Existe otro bloque de contribuyentes que defraudaron una parte, y entre ellos es entre los que hay que establecer las comparaciones. Se trata, por tanto, de ubicar dentro de la legalidad constitucional aquella normativa que sea lo más rigurosa posible con los defraudadores, respetando el derecho a la igualdad y, desde luego, el derecho de aquellos contribuyentes que cumplieron con sus requisitos fiscales.

Les voy a poner un ejemplo, porque esto como mejor se ve es con números.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Caballero, le ruego vaya concluyendo.

El señor **CABALLERO ALVAREZ**: Solamente esta cuestión y concluyo, señor Presidente.

El supuesto es perfectamente general y generalizable. Un matrimonio sin hijos en el que ambos cónyuges tienen rentas, por ejemplo, exclusivamente en actividades empresariales, en una proporción del 70 por ciento para uno de los cónyuges y 30 por ciento para el otro. Tienen una renta comprobada de 4,5 millones de pesetas. Si hubieran declarado y liquidado de acuerdo con la legislación, en su momento, hubieran ingresado 1.155.060 pesetas. De acuerdo con el sistema transitorio del proyecto del Gobierno, cuando estos contribuyentes declaren cuatro millones y ocultan medio millón, pagarían la misma cantidad que hubieran pagado de haber cumplido con sus

obligaciones. Con el sistema que plantea el Grupo Popular pagarían un 14 por ciento menos. Si hubieran ocultado o defraudado un millón y medio y, por tanto, hubieran declarado una renta de tres millones, de acuerdo con el proyecto del Gobierno hubieran pagado 1.058.203 pesetas. De acuerdo con la proposición del Grupo Popular hubieran pagado 963.825 pesetas, esto es, un 9,8 por ciento menos. En suma, estamos ante dos filosofías distintas. Una es la del Gobierno, que dice que hay que proteger los derechos de los contribuyentes que cumplieron con sus obligaciones y, por tanto, dentro de las normas constitucionales, ser lo más rigurosos posible con quienes no la cumplieron; la otra es la de los que dicen que por los niveles de pago de los defraudadores hay que ser más suaves con todos ellos en bloque. Creo que ésta es una filosofía equivocada y que, en suma, el proyecto del Gobierno es el que mantiene la filosofía más rigurosa y más sólida en relación con los defraudadores y no defraudadores.

Señorías, me gustaría dedicar un minuto más a la enmienda de texto alternativo del Grupo de Minoría Catalana, si el señor Presidente me lo permite, porque creo que merece algunos comentarios. Aparte de las características generales que ya he citado a lo largo de mi intervención tiene elementos concretos que no nos parecen aceptables, señor Roca. En primer lugar, desvirtúa la sujeción conjunta al permitir la desmembración de la unidad familiar, multiplica por dos los tramos de tarifa sujetos a tipos cero y conduce a favorecer a los sujetos de mayor capacidad económica a la hora de aplicaciones de planes de pensiones.

Señorías, termino mi intervención haciendo solamente una última matización. Al principio de la intervención del señor García-Margallo, a quien me hubiera gustado poder contestar con mucho más detalle, decía que éste fue un debate que ya se tuvo en los medios de comunicación públicos con una campaña de intoxicación. Precisamente el Gobierno mantuvo ese debate en público, mantuvo un debate político abierto para la sociedad. Si no lo hubiera hecho, nos estarían acusando de lo contrario; estarían acusando al Gobierno de haber hecho una reforma por la puerta de atrás, sin haberle dado publicidad y sin haber dado el suficiente nivel de conocimiento a los ciudadanos. En esa línea, creo que la fórmula mediante la cual el Gobierno plantea la adaptación urgente a la sentencia del Tribunal Constitucional es ajustada, bien desarrollada y, por tanto, merece la aprobación y, por supuesto, el voto del Grupo Socialista.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Caballero. Para réplica tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, señorías, señor Caballero, voy a hacer con usted lo que usted no ha hecho conmigo, contestar exclusivamente a lo que usted ha planteado.

Empieza recordando a esta Cámara que no estamos ante una reforma en profundidad del Impuesto sino sólo ante una reforma transitoria para el período 1988-1989.

Para no alargar mucho mi exposición, me apuesto con usted una comida, en la que hablaremos de las cosas de la mar, a que ustedes no van a remitir aquí, para que esté en vigor antes del 1 de enero de 1990, la ley sustantiva del Impuesto, simplemente porque no hay tiempo para que la hagan en el Ministerio de Economía y para que la discutamos aquí con la paciencia y el rigor que una reforma de este tipo requiere. Ustedes van a hacer un decreto-ley o una norma en la ley de presupuestos prorrogando esta chapuza hasta Dios sabe cuándo.

En segundo lugar, me dice usted que no podemos discutir en abstracto este proyecto de ley sino que hay que compararlo con otra situación, pero elige la peor de las comparaciones posibles porque escoge una ley que acaba de ser declarada inconstitucional, unos preceptos que han sido expulsados del ordenamiento jurídico. Y es más, unos preceptos en que unos contribuyentes han pagado más de lo que deberían haber pagado, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional. Y los que más han pagado han sido los trabajadores y las familias con hijos a su cargo. Por tanto, cuando haga usted esa compensación, no la haga para presumir de la bondad del proyecto respecto a aquella situación; hágalo con humildad, con espíritu de que hay que compensar a los que durante ese período han pagado más de lo que hubiesen pagado si la ley hubiese sido constitucional. Eso es lo que he intentado decir en toda mi explicación. Por eso todos mis argumentos han sido: Ustedes han perjudicado durante mucho tiempo, por no haber querido rectificar, a un determinado grupo de contribuyentes y ahora, en vez de compensarles, les quieren perjudicar aún más y vienen con el argumento de que pagan menos de lo que pagarían antes. Faltaría más, si la ley ha sido inconstitucional y el Tribunal dice que no se puede pagar más que antes. Sólo porque nuestra ciudadanía, desgraciadamente, considera que lo que es su derecho es siempre gracia del poder, pueden ustedes pasar pacíficamente este proyecto de ley. Si no, yo les garantizo a ustedes que habría manifestaciones como aquella de «abajo los consumos» de Fernando VII o la manifestación contra la Ley del Timbre de Stampa.

En tercer lugar, me dice usted que hemos mostrado nuestra disconformidad o nuestra falta de simpatía por la declaración conjunta. No es el caso de mi Grupo; ciertamente, no es el caso de mi Grupo. Mi Grupo lo que ha dicho es que la declaración conjunta no tiene que ser discriminatoria, que la declaración conjunta tiene que respetar el principio de igualdad, que la declaración conjunta no puede perjudicar a las rentas del trabajo o a las rentas familiares. Y le hemos dicho: Examine usted el sistema de la promediación. En este momento y porque estamos en período transitorio, exclusivamente la división por dos en el caso de los cónyuges, en el «splitting», en otro momento, a lo mejor es el cociente familiar. Pero no diga usted que yo he dicho que no me gusta la declaración conjunta; lo que no me gusta es su declaración conjunta. Lo que no me gusta es una declaración conjunta en que ustedes pretenden corregir los defectos de la acumulación con una deducción variable que el Tribunal Constitucional ha dicho que no sirve. No me diga usted que

para eso está la tributación separada. ¿Usted cree que un Gobierno serio puede plantear a un contribuyente una alternativa entre tributación separada.—supongamos que legítima— y declaración con acumulación, con deducción variable, suponiendo que inconstitucional? ¿Usted cree que se puede dar la opción a cualquier ciudadano entre una fórmula constitucional y una que se sabe que es inconstitucional porque lo dice el fundamento séptimo?

Habla usted, en cuarto lugar, de la regresividad del «splitting». No voy a entrar en ese argumento. Mi compañera Rudi va a centrar su intervención en ese tema. Pero yo recomiendo simplemente una cosa: No vuelvan a argumentar ustedes que eso supone una pérdida de recaudación. Una norma jurídica supone siempre la plasmación de un ideal de justicia y, en términos tributarios, del principio de igualdad y de la capacidad económica. La norma tributaria no es el resultado a que se llega después de que un grupo de ingenieros con una calculadora vea qué recaudación sale. Eso no tiene nada que ver ni con la justicia ni con la equidad ni con la capacidad de pago. Son dos formas distintas de entender cómo se legisla. Ustedes le dan a la calculadora; nosotros tenemos un ideal de justicia que intentamos plasmar en unas normas concretas. Nos pueden casar. (Rumores.) El señor Padrón me sigue como la madre de la Pantoja y me jalea siempre. (Risas.) ¿Su ideal de justicia es la discriminación de las rentas del trabajo? ¿Su ideal de justicia es perjudicar a las rentas familiares? ¿Ese es su ideal de justicia? Díganlo. Si ese es su ideal de justicia, no es el nuestro. Es así de claro. No podemos entendernos en ese tema.

¿Por qué hablo de las rentas del trabajo? Usted dice que antes de la sentencia del Tribunal Constitucional podíamos haber acumulado las rentas del capital y dividir las rentas del trabajo. Correcto. Figura en nuestro programa electoral. Después de la sentencia no, porque el Tribunal Constitucional dice que esa fórmula no sirve, y entonces hay que ponerse a discurrir qué fórmula tenemos para no discriminar en contra de las rentas del trabajo. No me diga usted que no hay ninguna. Lo que ustedes hacen es que dicen que las rentas del trabajo a quien genera el derecho a su percepción, a quien tiene el puesto de trabajo, al que figura en la nómina. Pero esas rentas del trabajo en el régimen de gananciales pertenecen por mitad a los cónyuges, igual que un dividendo, igual que una renta de una finca, igual que una renta de una casa. Entonces dicen: Esto no nos interesa. A quién pertenecen en función del régimen del patrimonio, no me interesa. Voy exclusivamente a quien tiene derecho a percibirla. ¿Por qué? Porque recaudan más con eso. Díganlo así de claro. No me digan que tiene nada que ver con una construcción jurídica ni con un ideal de justicia. Si su ideal de justicia es primar a las rentas patrimoniales respecto a las rentas del trabajo, díganlo y sepámoslo de una vez. Entonces podremos empezar a discutir de otra manera.

Hay otras soluciones como la promediación. Yo insisto, señor Caballero, en que, no voy a chafarle a mi compañera los ejemplos numéricos que tiene. En el año 1957 Shoup decía: El «splitting» no tiene por qué ser necesariamente el dos, si es que eso les molesta. Lo mismo dice

Kennedy, Secretario del Departamento del Tesoro ante la Comisión senatorial, y también en el año 1974 lo manifestó Ortolí-Chirac cuando habla del cociente. Son textos viejos y suficientemente conocidos. No me diga que nosotros proponemos ahora dos. Naturalmente, porque no podemos modificar la tarifa, para eso estamos en el régimen transitorio. Si tanto les molesta, estaríamos dispuestos a aceptar en trámite de enmienda —si aceptasen ustedes las que planteamos a este proyecto— que pusieran un techo, como hace la legislación francesa, para que el beneficio fiscal se fuese adecuando a la renta. En definitiva, sería un baremo que salvase esa progresividad.

Cuando ustedes hablan de progresividad, ¿qué es lo progresivo? ¿Que sigan perjudicados aquellos que ya lo están? ¿Que el que no quiere caldo tome taza y media? En segundo lugar, las rentas del trabajo están perjudicadas respecto a las rentas patrimoniales, y supongo que S. S. lo admite. ¿Usted no admite que las rentas del capital se pueden dividir y las del trabajo no? ¿Usted no admite que cuando se divide por dos es mayor el ahorro fiscal y por tanto se pagan menos impuestos? ¿Usted no admite que en las rentas empresariales basta con cambiar la licencia fiscal para obtener esa división? Realmente no presumía que tuviera conocimientos de Derecho fiscal, pero sí que tuviera la facultad de dividir. **(Risas.)**

En cuanto al régimen transitorio, he dicho simplemente que salen beneficiados los que no han pagado un duro respecto de los que han pagado y que la parábola del hijo pródigo puede ser una sana medida de convivencia familiar; desde luego, no figura como sana medida tributaria. Yo no he hablado para nada de crédito al impuesto, ya lo hará otro compañero del Grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor García-Margallo, le ruego que concluya.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Respecto a la gravedad de las normas, señor Caballero, al traer aquí un proyecto de Ley que está viciado de inconstitucionalidad, amparándose en la cuota mínima y diciendo: Con esto ya pasamos —como ha manifestado antes al señor Roca— y dentro de dos años ya veremos dónde estamos, es seguir sumiendo a este país en un caos.

Termino diciendo que en relación a la campaña de publicidad no he manifestado que el debate se haya celebrado ante la opinión pública. El debate exige confrontación de pareceres entre Gobierno y oposición. El señor Borrell compareció en el programa televisivo de máxima audiencia «Punto y aparte», en el que no estábamos ninguno de nosotros. Había un torero y una actriz que expresaron lo contentos que estaban de pagar los impuestos que ustedes les ponen, y el locutor se despachó diciendo que le agradecía enormemente que estuviese allí, dado lo difícil que era el que un político quisiese hablar con la ciudadanía ante las cámaras... ¡Pero si vamos a tener que tomarlas físicamente para poder hablar! Llámennos y tendremos un debate cuando usted quiera, donde usted quiera y ante las cámaras que usted quiera.

Muchas gracias. **(Aplausos en los bancos de la derecha. Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor García-Margallo.

Tiene la palabra la señora Yabar. **(Rumores.)** ¡Silencio, señorías!

La señora **YABAR STERLING**: Señor Presidente, señorías, con el debido respeto a la persona del Diputado señor Caballero, lamentablemente tengo que decir en este momento que es una pena que todo un ex Ministro tenga que traerse una réplica hecha de su casa, sin imaginación ninguna, cuantitativa hasta la náusea, plúmbea y desconsiderada hacia los portavoces de la oposición y, además, que no sea capaz ni siquiera técnicamente, con una preparación que se le suponía hasta este momento por mi persona, de improvisar contraargumentos de ninguna clase para rebatir argumentos políticos y jurídicos tan contundentes como los que aquí se han vertido esta mañana por otros portavoces de la oposición y por mí misma. **(Rumores.)**

Y si al menos el señor Caballero conociera el Reglamento de la Cámara, que tampoco parece conocerlo, sabría que ahora estamos precisamente en el trámite de los debates de totalidad de proyectos de ley, donde se trata de defender enmiendas de devolución o de texto alternativo, cuya justificación escrita es siempre breve y, en cambio, su argumentación es amplia y normalmente jugosa, y cuando llega el momento del trámite de defensa de las enmiendas parciales, a lo mejor y con mucha imaginación, el Grupo mayoritario puede deducir de ellas algún modelo alternativo al proyecto de ley que presenta el Gobierno, y no siempre. Y desde luego en el trámite de las enmiendas parciales le satisfaré su curiosidad malsana proporcionándole el nuestro en este aspecto.

Una vez dicho esto, con el debido respeto siempre a un compañero de Cámara, voy a defender tres puntos de vista que el señor Caballero ha tenido a bien citar. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señora Yabar. ¡Ruego silencio a SS. SS.!

La señora **YABAR STERLING**: Gracias, señor Presidente.

Decía que ahora voy a tener la oportunidad de discutir tres aspectos que posiblemente esta mañana no he podido hacer por falta de tiempo y seguramente por haber tenido un excesivo interés en defender alguna otra argumentación más importante para mí en ese momento. Yo le dije esta mañana, señor Caballero, al principio de mi exposición que ni el Grupo mayoritario ni el Gobierno conocen la alternativa del CDS en este aspecto porque han rechazado —y además por silencio administrativo, lo cual es mucho peor— nuestra oferta de colaboración técnica, igual que nuestra buena disposición para el consenso político; se lo dije esta mañana. También le dije que la alternativa del CDS en este proyecto de ley era que la so-

ciudad española contribuyera. Fíjese usted si es un modelo a tomar, cosa que podían haber hecho en este trámite ustedes como Grupo mayoritario o el Gobierno al redactar el proyecto de ley. Nuestro modelo de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Impuesto sobre el Patrimonio es que la sociedad española contribuya a las cargas generales de la nación, respetando los principios de igualdad, de capacidad económica, de progresividad, de legalidad tributaria, de compatibilidad con el resto del ordenamiento jurídico y de protección a la familia. Si usted, señor Caballero, no tiene la imaginación suficiente para deducir de este un modelo alternativo del IRPF, perdóneme, estoy dispuesta a darle clases particulares al respecto (**Rumores.**) en algún momento de este veraneo largo que nos espera a todos. (**El señor MARTINEZ NOVAL: ¡Antes el infierno!**)

Segundo aspecto: Yo dije esta mañana muy brevemente, porque el tiempo se acabó, muy a mi pesar —y también es cierto que en la enmienda de devolución que presentó el CDS estaba por escrito—, que este proyecto de ley discriminaba a las rentas del trabajo. Agradezco la referencia expresa que ha hecho el señor Caballero a una especie de imaginación supuesta de argumentación al respecto. He de decir que el señor Caballero ha mencionado al CDS en este argumento que toda la oposición ha utilizado de discriminación por parte del proyecto de ley de las rentas del trabajo. Y como no tuve ocasión esta mañana de emplear mi tiempo en esto porque lo dediqué a otras cosas más importantes, a mi juicio (**Rumores.**), se lo voy a contar esta tarde con su permiso y con el del señor Presidente.

Ya decía esta mañana que la normativa relativa a la tributación individual que el proyecto de ley contiene proporciona un tratamiento diferente a las rentas del trabajo que a las rentas del capital. Y decía también: en esta opción que el proyecto de ley adopta en las rentas del trabajo no sólo está en contradicción con las prescripciones del Derecho Civil, sino que perjudica a las rentas del trabajo y, sobre todo, a las rentas de aquellas familias en las que sólo un cónyuge las obtiene y cuando, además, optan por la tributación individual. Una vez más, señorías, señor Caballero, señor Ministro —ahora presente y no esta mañana cuando yo estaba diciendo estas cosas— con esta opción tomada, el Gobierno socialista abdica de su utopía ideológica y se alinea con las filosofías sociales más regresivas que prefieren seguir haciendo recaer el peso de la financiación de los gastos públicos sobre las espaldas de las rentas del trabajo personal. Eso es absolutamente cierto y lo ha reconocido, desde la izquierda hasta la derecha, toda la Cámara.

Ahora tengo incluso algunos número que ofrecerles, muy pocos, para no aburrir a SS. SS., y tengo que decirles una cosa importante y es que el Instituto de Estudios Fiscales, es decir, su órgano de asesoramiento técnico (digo suyo porque es del Ministerio de Economía y Hacienda), fíjense qué curioso, en los datos que el propio Instituto de Estudios Fiscales ofrece el progresismo del Gobierno socialista se manifiesta muy bien. Las rentas de capital en 1987 sólo proporcionan el 7,7 por ciento de la

base imponible del IRPF, y las rentas del capital en 1981 —y no tengo que recordarles quién gobernaba este país a finales de 1981— proporcionaban el 10 por ciento de la base imponible del IRPF. Luego la discriminación que incorpora no sólo este proyecto de ley sobre las rentas del trabajo, sino la que el propio Gobierno socialista desde que está en el poder ha venido introduciendo ha conseguido que las rentas del capital disminuyan su participación en la financiación de las cargas generales, que en gran medida se financian por el IRPF desde luego, desde el 10 por ciento en donde se encontraban al final del último Gobierno no socialista de este país (1981), hasta el 7,7 por ciento en el que se encuentran a finales de 1987. Y cuando este proyecto de ley entre en vigor, señorías, y dentro de algunos años podamos tener un nuevo y magnífico estudio del Instituto de Estudios Fiscales al respecto, posiblemente las rentas del capital, muy bien tratadas y muy correctamente tratadas, ¡claro!, en contra del tratamiento incorrecto, discriminatorio y en perjuicio de las rentas del trabajo, no podrán llegar a pagar ni siquiera el 5 por ciento de las cargas generales de la nación, porque no serán significativas en relación con el volumen de las rentas de las personas físicas del país. Y si nos vamos a poner a hacer números, señor Caballero —a lo mejor nos tenemos que poner a hacer números en una comisión a la vista de todos los demás compañeros de esta Cámara que quieran participar—, puedo sacar mi calculadora, igual que usted y, con menos recursos que usted, efectivamente, coger los resultados de la última publicación del Instituto de Estudios Fiscales y hacerle un análisis prospectivo de cuál será el peso que recaerá en las rentas del trabajo por la financiación de los gastos públicos y que llegará más arriba, no como está hoy, que está nada menos que en el 92,3 por ciento. La base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su 92,3 por ciento la proporcionan las rentas del trabajo; dentro de dos o tres años es posible que el 95 por ciento de esa base imponible del IRPF lo aporten las rentas del trabajo.

Y por último...

El señor **PRESIDENTE**: Señora Yabar, le ruego concluya.

La señora **YABAR STERLING**: Termino rápidamente agradeciendo al señor Caballero que al menos se haya enterado de que esta mañana, durante veinte minutos, he hablado de los enormes defectos de inconstitucionalidad que el sistema transitorio que este proyecto de ley incorpora en su capítulo III. Y por esa razón, si no se corrigen, nosotros estamos dispuestos a mantener en cualquier foro y en cualquier ámbito la defensa de la tesis que mantenemos y es que en este proyecto de ley se produce una base absolutamente innegable para sostener el enriquecimiento injusto de la Administración pública cuando pretende no sólo devolver sino que pretende no compensar ni aplicar el método del crédito al Impuesto a los buenos contribuyentes de este país que son los más perjudicados con el proyecto de ley que presentan. Pero es que la desigualdad, señor Caballero, es de tal magnitud, que no sólo

se produce entre el perfecto contribuyente y los malos contribuyentes, sino que se produce incluso entre los malos contribuyentes entre sí, de manera que el más defraudador es el más beneficiado y el que defraudó menos es más perjudicado que el más defraudador, que el que ni siquiera declaró, que el que ocultó, que el que no conocía sus obligaciones tributarias por una u otra causa. De manera que el sistema transitorio es sumamente regresivo en función del grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos: cuanto más defraudó quien lo hizo, mejor tratado es por este proyecto de ley y menos pagará a la Hacienda pública; y el que no defraudó nada, que es el caso límite, es el más perjudicado de todos. Que ahora alguien trate de explicarme hasta qué punto puede mantenerse algún principio de justicia si se mantiene el proyecto de ley sin reforma en este punto.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Yábar. Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, señor Caballero, usted ha hecho una afirmación —algún portavoz ya se la ha rerecordado pero yo quiero insistir en ella— absolutamente deleznable. Presentar la bondad de una ley tributaria en función del nivel de recaudación es no tener ningún argumento tributario, político o de equidad social; es el peor de los argumentos que usted podía presentar, y usted y el Gobierno que representa lo aducen repetidamente. Ustedes saben perfectamente que desde la posición de Izquierda Unida no estamos por las amnistías fiscales ni por la reducción de los ingresos fiscales del Estado, sino todo lo contrario. Estamos por adecuar la carga fiscal en España lo más rápidamente posible a la media europea, de la forma más democrática posible, es decir, más equitativa, que quien más pague más tenga. (**Rumores.**) Por tanto, en nosotros no encontrará ningún argumento encubierto para reducir el ingreso fiscal. Pero no puede ser de ninguna manera que la única argumentación que usted presente sea ésta, sobre todo cuando tenemos, como ya he dicho, un sistema fiscal atrasado, diez puntos por debajo de la media europea. Esto la derecha no lo recuerda nunca, pero hay que decirlo; la presión fiscal en España está diez puntos por debajo de la media europea. Por tanto, tenemos camino para progresar y aumentar de forma equitativa, democrática, no cargando sobre las rentas del trabajo, como hacen ustedes en esta progresión fiscal, y tenemos sobre todo un sistema profundamente asimétrico, y no lo decimos sólo nosotros, señor Caballero, no lo dice sólo Izquierda Unida, lo dicen Izquierda Unida, UGT, Comisiones y muchos analistas, hoy lo ha dicho prácticamente todo el arco parlamentario y lo dice también el informe de la OCDE. El sistema fiscal español descansa demasiado sobre las rentas del trabajo, y de éstas sobre las medias y sobre las bajas. Esto lo saben ustedes y no lo han corregido.

Anticipándome un poco a lo que será la defensa de algunas de nuestras creo que importantes enmiendas —importantes al menos para clarificar la posición política de

Izquierda Unida—, voy a poner tres ejemplos de lo que ustedes han introducido en el proyecto de ley que no estaban obligados a introducir. Usted ha pretendido defender la bondad del proyecto de ley diciéndonos: Es que no podemos hacer otra cosa porque la sentencia del Tribunal Constitucional nos obliga a actuar así. Yo voy a poner tres ejemplos de que ustedes podían haber hecho cosas más progresistas y no lo han hecho o de que ustedes han introducido contrabando de derechas fiscalmente. Ustedes han suprimido —y de esto no habla para nada la sentencia del Tribunal Constitucional— el tope máximo de 30 millones en la venta de una vivienda si se reinvierten en la compra de otra. ¿Por qué lo han suprimido? ¿Para que los grandes magnates puedan vender sus viviendas de 60, 70 u 80 millones y reinvertirlo en otras de 200? ¿Esto es lo que dice el Tribunal Constitucional? ¿Esto es progresista? ¿Esto lo mandaba la sentencia? No, pero ustedes lo han puesto. ¿Es esto progresista? ¿Va a favor de las rentas del trabajo, señor Caballero? En absoluto, y usted lo sabe.

Segundo ejemplo. En el proyecto de ley —y no decía nada la sentencia del Tribunal Constitucional— van a convertir en habitual la posibilidad de desgravar también por la segunda vivienda si se presenta la declaración por separado. Esto tampoco figuraba en la sentencia y ustedes lo introducen.

Tercer ejemplo que ustedes no introducen y que nosotros, Izquierda Unida-Iniciativa por Cataluña, proponemos. Lo he dicho esta mañana, pero quiero insistir esta tarde. Yo decía: cargan ustedes demasiado sobre las rentas del trabajo, sobre las medias y las bajas. Les proponía una solución, el modelo francés: rebajar hasta el 20 por ciento —está en una enmienda de Izquierda Unida que después veremos— en las rentas del trabajo. Y usted me ha dicho: ¡Cuidado! No se pase usted con las rentas altas. Sí, señor Caballero, el 20 por ciento hasta dos millones; es decir, hasta 400.000 pesetas. Ustedes proponen 22.000 pesetas en el primer preceptor, y otras 22.000 en el segundo. Fíjese qué diferencia entre 44.000 y 400.000 pesetas en favor de las rentas bajas del trabajo; hasta dos millones. Ahí se demuestra una posición progresista o no progresista en política fiscal, no diciendo si el Estado va a perder 600.000 millones. Ahí está la diferencia entre la derecha y la izquierda. Usted se sienta aquí (**Señalando los escaños de la izquierda.**), pero me parece que se debería sentar ahí (**Señalando los escaños de la derecha.**), al menos por la ley que usted presenta. (**Rumores.**) No quieren. Bueno, si no quieren, no. (**Risas.**)

En definitiva, señor Caballero, le he puesto tres ejemplos que no se recogían para nada en la sentencia y que ustedes —dos por acción y uno por omisión— han introducido. La omisión comprendo que es una figura retórica; tómela en sus justos términos. Pero los dos ejemplos que le he puesto de la vivienda y del tope máximo de 30 millones claman al cielo, señor Caballero. Me gustaría oír sus contraargumentaciones. De eso no decía nada la sentencia.

¿Por qué insisto en estos ejemplos? Porque usted pretende hacer bueno el proyecto de ley sólo amparándose

en la sentencia del Tribunal Constitucional, hablando de la igualdad en abstracto. En alguno de sus libros yo he leído a S. S., años ha (no sé si sus opiniones han variado), que la igualdad abstracta no siempre es la igualdad concreta, real y social. En nombre de esa igualdad se ha producido una sentencia a la que ustedes ahora se acogen para dar por bueno todo lo que presenta el proyecto de ley. Pero cuando uno examina qué otras modificaciones introducen que no pueden ampararse en lo que decía la sentencia, aparacen estas perlas que acabo de exponer. Los temas de la segunda vivienda y del tope máximo en la venta de inmuebles si se reinvierte en la compra de otros inmuebles son suficientemente significativos.

Dice S. S. que no merece la pena hablar de la propuesta de Izquierda Unida sobre cómo tratar las rentas de los que no defraudaron y de los que están sujetos a inspección o que han hecho declaración complementaria, puesto que lo que nosotros proponemos de alguna forma es volve a caer en la inconstitucionalidad. Yo he reconocido que es una posición difícil. Lo hemos apuntado como una posible solución y no creemos que esté tan seguro que se pueda volver a dar esta inconstitucionalidad. En todo caso, la resultante política a la que ustedes se acogen introduce más asimetría fiscal. Lo que yo quería significar con mi argumentación es que sobre un sistema fiscal absolutamente asimétrico —en eso estamos de acuerdo todos— sus propuestas de modificación no reducen la asimetría, sino que la incrementan, incluso en las posibles deducciones. Si no, ¿por qué no aceptan en trámite de enmiendas (después entraremos en ello) dos de las que propone Izquierda Unida: Una, el 20 por ciento hasta dos millones por ingresos de rentas del trabajo estrictamente? ¿Por qué no aceptan esto? ¿Por qué no apuesta por los trabajadores de una vez? ¿Por qué no apuestan por las rentas del trabajo? Segunda posibilidad que se halla en una enmienda importante y significativa. ¿Por qué no aceptan nuestra enmienda número 19 que propone que se corrija cada año en frío la progresividad que se produce mediante modificación de la tarifa del IRPF, no en los Presupuestos Generales del Estado, sino entre los meses de enero y mayo, cuando ya se puede tener mayor certeza de cuál será la inflación real que se producirá en aquel año fiscal tributario? Con eso ahorrarían lo que se llama la cuña fiscal, que erosiona las ventajas que los trabajadores consiguen en sus nóminas a través de convenios colectivos. Podrían aceptar estas dos enmiendas y darían una buena muestra de que el proyecto de ley, además de ser respetuoso con la sentencia del Tribunal Constitucional, nace de un Partido que se proclama de la izquierda y que dice hacer de la solidaridad y del apoyo a los más débiles una de sus banderas.

Por lo que le he ido y por lo que estimo el resultado de la votación, tendremos que quedarnos una vez más —me duele reconocerlo— con una divisa que ustedes practican muy frecuentemente y que en este proyecto han vuelto a introducir de forma paradigmática: ustedes son débiles con los fuertes y fuertes con los débiles. (Rumores.)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Espasa. Tiene la palabra el señor Roca.

El señor **ROCA I JUNYENT**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, señor Caballero, muchas gracias por su mesurada respuesta.

En el primer punto de su intervención S. S. se pregunta qué efectos tendría nuestra propuesta. En cambio, yo planteaba algo muy distinto: Qué efectos tendría cumplir la sentencia del Tribunal Constitucional. No se trata de lo que nosotros proponemos, sino de cuáles son los efectos que se derivan de la sentencia del Tribunal Constitucional. Acto seguido afirma que si ustedes aceptaran lo que nosotros proponemos, sin contraargumentar que esto sea lo que se derivaría de la sentencia del Tribunal Constitucional, esto supondría un coste.

El argumento economicista no es «ex novo» en política tributaria. Si estuviéramos legislando de nuevo, partiendo de cero; si nos hallásemos ante una nueva Ley de Impuestos sobre la Renta que no viniera acondicionada por las disposiciones del Tribunal Constitucional sobre este caso, podríamos realizar este examen. Entonces se podría decir: esto valdrá más o menos, lo compensaremos con otro impuesto, subirán más los impuestos indirectos, subirán más los directos, veremos el equilibrio entre unos y otros, etcétera.

Ahora estamos aplicando la sentencia del Tribunal Constitucional. Frente a ello argumentar preguntando qué coste tendría no me vale, a no ser que me responda S. S. que hay otras aplicaciones —todas son respetuosas, aunque no lo ha dicho, Señor Caballero— que tienen menos coste. Se lo estoy comentando para que lo diga ahora. Pero le adelanto que no me lo creo.

Por otra parte, habla S. S. del «splitting», fórmula que propone un Grupo. De momento, la fórmula del «splitting» o la del cociente familiar es lo que han decidido todos los grupos de oposición de esta Cámara, con más o menos contundencia en unos aspectos que en otros, pero todos han defendido exactamente lo mismo. Usted dice que esto es lo que se acostumbra a argumentar cuando se está en la oposición. Tengo que decir que nosotros hemos tenido que asumir con ustedes muchas acciones que algunos sectores de ustedes mismos no se atrevían a sostener. No me vale el criterio de oposición o de no oposición. Lo válido es si creo que esto se corresponde o no con lo que es justo y con lo que se deriva exactamente de lo que nos impone el Tribunal Constitucional.

Con respecto a la progresividad del Impuesto, señor Caballero —supongo que en esto nos vamos a poner de acuerdo, porque en algo tenemos que estar de acuerdo—, tengo que decir que la progresividad se define fundamentalmente por la tabla del Impuesto. ¿Es que alguien modifica la tabla del Impuesto? No lo hacemos, la tabla es la misma. No se trata de ser más o menos progresivo, sino de saber si se introducen factores de regresión respecto de deducciones u otras ventajas que estuvieran contenidas en la legislación anterior. Esto es lo fundamental pues hay aspectos consolidados en la legislación anterior. No olvidemos, señor Caballero —estoy seguro que S. S. no lo olvida—, que estamos haciendo referencia a dos ejercicios presupuestarios tan curiosos como el del año 1988 en el que la gente ya ingresó y gastó pensando que tenía que

aplicar unas normas tributarias, y ahora pretendemos rectificarlas, con lo cual en algún aspecto les perjudicamos; y el del año 1989. Estamos en el mes de julio de 1989 y todavía no está aprobada la norma que debe determinar conforme a qué deben pagar los contribuyentes españoles. El que ahora se suprime alguna deducción que contemplaron, a la que tenían derecho porque la normativa legal lo establecía, no es que sea o no progresivo, es que es de un regresivo absolutamente brutal.

Otro aspecto. S. S. habla de que no es verdad lo que se afirma respecto a las rentas de trabajo. Como usted ha citado un ejemplo, yo no quiero corresponderle con menos. A un matrimonio en el que sólo trabaja el marido y obtiene dos millones de pesetas de ingresos (un buen ejemplo de una situación de bastante promedio), y no cuenta con otro ingreso, le corresponderá pagar una cuota a la unidad familiar de 302.500 pesetas. Otro matrimonio de iguales características pero sin ninguna renta de trabajo que obtenga dos millones por la vía de rentas de capital, en la medida en que podrá dividir esa fracción en un millón por ejemplo, pagará en su conjunto 191.000 pesetas, lo cual quiere decir que se van a ahorrar 111.500 pesetas. ¿Qué es más gravoso: Las rentas del trabajo o las rentas de capital? Saque la máquina y haga la suma.

Afirma S. S. que en la fórmula que proponemos de persecución del fraude nos limitamos a decir que se aplicará la legislación que propone el proyecto, y nada más. ¡Señor Caballero! Uno se pregunta si S. S. sabe Derecho fiscal o no. Yo no digo esto. Estoy convencido de que usted sabrá leer. En la segunda enmienda decimos: se autoriza al Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para desarrollar... No me diga que le estoy negando el pan y la sal para que pueda actuar. Le faculto. ¿Cuál es la diferencia entre su fórmula y la nuestra? Ustedes también aplican la legislación actual. Nosotros proponemos que las liquidaciones administrativas que procedan en relación con las deudas tributarias no prescritas, se efectúen, en todo caso, de acuerdo con las reglas y normas de tributación establecidas en los capítulos anteriores. Y en absoluto hablamos de la prohibición que ustedes invocan. Es algo muy curioso que en una ley se diga: De acuerdo con lo que dice la sentencia (tendrán que encontrar otro precepto parecido), no hay devolución. No podemos decir esto nosotros, porque lo decidirán los tribunales de justicia caso por caso frente a cada recurso; no aplicarán este precepto y, si no, al tiempo. La compensación figura en la Ley General Tributaria, entre otras cosas, y vamos a ver cómo se resuelve el conflicto de leyes.

Usted dice que han sido respetuosos con los contribuyentes que pagaron. Yo no lo sé; de momento, les cobrarán más. ¡Si esto es respeto! (El señor **MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Solchaga Catalán**: ¡Las Cortes!) Las Cortes, pero ahora lo podríamos arreglar y nosotros queremos arreglarlo. Las Cortes, el Estado, les cobró más. Una parte de la soberanía popular ahora quería arreglarlo, otra, no.

Este es un debate que no lo vamos a terminar ni usted ni yo, sino el Tribunal Constitucional en su día, porque obviamente las discrepancias tendrán que resolverse allí.

Me temo que en el camino lo van a resolver también los Tribunales de Justicia en una infinidad de recursos puesto que no se deberán simplemente a la capacidad de defensa de los contribuyentes, sino, sobre todo, a la dificultad de interpretar algunas expresiones o articulaciones de su propio proyecto de ley.

Por nuestra parte, deseo anunciar que estaríamos dispuestos a formar la mayoría necesaria para poder recurrir esta Ley ante el Tribunal Constitucional porque creemos que es inconstitucional. Y pensamos que estamos no tan sólo en nuestro derecho, sino en nuestro deber. ¡Ya basta! Que no nos puedan decir nunca más que las Cortes fueron las que bendijeron determinados sistemas. ¡Ya basta! Vamos a hacer que sea el Tribunal Constitucional quien se pronuncie sobre esta cuestión.

Señor Presidente, concluyo mi intervención. Me tendrán que reconocer que es lástima que ventilemos un proyecto, que sin duda es el más importante que se ha debatido en esta Cámara desde la Ley de Presupuestos con la anuencia de todos en veinticuatro horas, rápidamente. Es una lástima, pero esto abriría la puerta a lo que se ha dicho anteriormente: sería bueno que como mínimo los ciudadanos tuvieran la información contradictoria que resulta en esta Cámara. En este sentido, no quisiera omitir el ofrecimiento de que estamos a su disposición por si quieren que ilustremos a sus propios electores sobre los argumentos discrepantes.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Roca.

El señor Caballero tiene la palabra.

El señor **CABALLERO ALVAREZ**: Señor Presidente, señorías, señor García-Margallo, he intentado contestarle en la medida en que tenía que englobar las respuestas en una sola intervención pues no era pensable que pudiera ir contestando a cada una de las cuestiones que se plantean cuando deseo dar una respuesta global.

S. S. hace un juicio de valor al afirmar que este proyecto va a ser definitivo. Esta mañana el Ministro de Economía y Hacienda ha expresado la intención del Gobierno de que este proyecto sea transitorio. Usted es muy libre de apostar las comidas que quiera con quien lo desee, pero la voluntad manifestada por el Gobierno y por el Grupo en ambas Cámaras es la de que este proyecto es transitorio.

Lo que voy a manifestar a continuación puede considerarse contestación a las observaciones de otros intervinientes. La declaración en relación con la situación anterior la hice en conjunto para delimitar un punto de referencia. De esa manera todos podemos saber cuál es la diferencia que todos causan con respecto a dicha situación. ¿Por qué? Porque tenemos las cifras del anterior. Por tanto, a la hora de saber cuáles son los impactos que producen en la marcha de la economía los diferentes proyectos, se puede utilizar como referencia el anterior. No es que con esto yo esté defendiendo ningún elemento de inconstitucionalidad. Ese razonamiento no tiene ningún sentido.

S. S. podrá decir lo que quiera y está en su derecho. Su

señoría continúa planteando la inconstitucionalidad de la declaración conjunta según la versión que usted le quiere dar. La versión que yo le doy es que era inconstitucional porque no permitía la declaración separada, no porque por sí misma fuera inconstitucional, razón por la cual aparece en el nuevo proyecto.

En relación con la discriminación en las rentas del trabajo he de señalar que este extremo ya se ha debatido suficientemente en la Cámara y que hay posturas diferenciadas entre ustedes y nosotros. He dicho en mi anterior intervención que el Gobierno proponía a la Cámara como adecuación a la sentencia del Tribunal Constitucional un sistema que respetando dicha sentencia tuviera la ventaja de su mayor progresividad. Aun cuando existe una situación «de facto» en relación con los tratamientos dados a las rentas del trabajo y del capital, es evidente que cualquier intento de resolverlo por la vía que ustedes plantean, diferente de la del Gobierno, utilizando el sistema de promediación, va a producir «ipso facto» que las rentas más altas salgan doblemente beneficiadas. Este es un elemento que subyace en el fondo de este debate y que usted, señor García-Margallo, no quiere reconocer.

Usted me gastaba una broma que me pareció graciosa, con respecto a quién sabe dividir. Es el momento de ver qué enmiendas y cómo la presenta cada uno. ¿Qué tiene la culpa otra persona de su Grupo? Está bien, tiene la culpa otra persona de su Grupo, no usted. **(El señor GARCÍA-MARGALLO MARFIL: Yo no he dicho eso.)**

Tengo delante su enmienda con respecto al «splitting» a la promediación y debo señalar que técnicamente es tan defectuosa que ha preferido no hacer mención a la misma. Establecen la base liquidable del Impuesto —elemento curioso para los expertos en Derecho fiscal, estoy seguro de que usted lo es, señor García-Margallo, porque, al contrario que S. S., yo supongo en favor— y la determinan, con respecto a las normas de esta Ley, dividiéndola por dos para fijar la correspondiente cuota tributaria. No fijan ninguna multiplicación una vez establecida la cuota, lo cual quiere decir que si usted aplicara esto se produciría una auténtica hecatombe. Tome ejemplo de la buena redacción en la forma de plantearlo del Grupo de Minoría Catalana, porque yo suponía que, cuando menos, sabían redactar enmiendas.

Señor García-Margallo, yendo al eje de la cuestión y dejándonos de anécdota, creo que la diferencia entre su postura y la nuestra está en que ustedes proponen un sistema para resolver las cuestiones que plantea la sentencia del Tribunal Constitucional que conduce, en nuestra opinión, a un sistema bastante más regresivo del Impuesto sobre la Renta que el que en este momento propone el Gobierno y espero que esta Cámara apruebe.

Señora Yabar, siento mucho que le haya molestado el que no la haya citado lo suficiente. Tengo que confesarle que en su primera intervención se centró tanto en un apartado —usted misma reconoció después que le faltaba tiempo— que no me pude hacer claramente con la idea de lo que ustedes planteaban y sus enmiendas no aclaran absolutamente nada. Yo puedo echarle la imaginación

que quiera, pero en los debates políticos y en un Parlamento hay que operar, a ser posible, con enmiendas escritas para que los parlamentarios las podamos leer. Hasta ahora he visto que todos los Grupos (el Popular, Izquierda Unida, Minoría Catalana, el Grupo Vasco) plantean sus enmiendas por escrito y cuando llegamos aquí todos sabemos (igual que con el proyecto ustedes saben lo que opina el Gobierno) lo que opina cada cual. El planteamiento político del CDS es una porque deja al criterio de la imaginación deducir cuál es el proyecto alternativo. Es un nuevo método político a utilizar en esta Cámara, señora Yabar, decir: Supongan lo que nosotros queremos decir que ya se lo diremos después de que hablen ustedes. Es lo que S. S. acaba de defender aquí. Esto me parece poco serio. Sube S. S. a la tribuna diciendo: Imaginen ustedes el porqué y ya les diré después cuáles son mis enmiendas. Preséntelas por escrito, señora Yabar, para que no tengamos que adivinar cuál es su propuesta.

Le digo con toda sinceridad que no he podido contestarle su planteamiento político. Lo haría encantado, pero llego a la conclusión de que el CDS no quiso que se supiera cuál era su planteamiento político en esta cuestión. Tengo que llegar a esa conclusión política, no me queda otra solución. Yo no hago ninguna valoración cuantitativa ni juicio de valor sobre su capacidad profesional pues creo que esa no es la cuestión y que es salirse del marco del debate. Usted haga los que quiera, porque cada uno tenemos nuestro «currículum» profesional.

Hace un rato usted nos señalaba los aspectos regresivos de la gestión socialista sobre la estructura de la recaudación del Impuesto sobre la Renta. Observe S. S. que las rentas de trabajo en su participación en el conjunto de la tributación, de 1982 a 1987, cayeron del 82 hasta el 75 por ciento, aproximadamente. No me negará que éste es un avance importante en la participación relativa de las diferentes rentas en el conjunto de la tributación.

Señora Yabar, el planteamiento que nosotros hacemos con respecto al régimen transitorio es, en primer lugar, constitucionalmente impecable y, en segundo término da mayor criterio de justicia y mantiene más en pie en principio de igualdad comparando a los defraudadores con los no defraudadores. Creo que éste es el elemento clave. ¿Qué usted cree que después surgen distorsiones entre los diferentes grupos de defraudadores? No olvidemos que estamos ante una sentencia que obliga a tomar decisiones y, a lo mejor, resulta que hay problemas que no se pueden solucionar enteramente a la satisfacción de lo que cada uno pretende. Desde luego, en términos de defraudadores «versus» no defraudadores, el proyecto del Gobierno es exquisitamente respetuoso con los derechos de los no defraudadores. Señora Yabar, he puesto un ejemplo, pero usted hoy tiene pocas ganas de entender lo que le estoy planteando.

El señor Roca señala la pérdida de recaudación fiscal. Yo parto del presupuesto (lo daba por hecho en base a la intervención de esta mañana del señor Ministro) de que el proyecto que el Gobierno envía tiene, desde nuestro punto de vista, todos los visos de constitucionalidad; y luego opero con este presupuesto. No quiero repetir lo que

en los debates está establecido como postura del Gobierno y, por tanto, asumido como posición del Grupo Parlamentario.

Una vez aclarado esto, el siguiente elemento a tener en cuenta es el efecto sobre la progresividad. Usted decía que esto sólo tiene que ver con las tarifas. La progresividad de un impuesto también tiene que ver con todo lo que determina la deuda tributaria. En consecuencia, si el efecto de su proposición es que las rentas altas salen más beneficiadas que las rentas bajas, es evidente que su planteamiento es más regresivo que el nuestro. Señor Roca, nosotros afirmamos que ésa es la consecuencia de su proyecto comparado con el nuestro.

En estos términos, el coste importa. ¿Por qué? Porque si usted reduce de forma importante la recaudación —en este caso, en unos 400.000 millones—, es evidente que hay que tomar alguna medida fiscal adicional para recuperar esa disminución de recaudación. Si no, estaríamos incrementando el déficit en un momento como el actual y con un recalentamiento importante —supongo que de estas cuestiones se hablará cuando se discuta el Decreto-ley que viene a continuación— y estaríamos produciendo el efecto contrario al que en este momento hay que producir en la economía. El costo fiscal, la disminución de recaudación y el impacto que tiene sobre la economía es importante. Si hubiese que recaudar más para evitar estos efectos y utilizáramos el esquema que ustedes proponen, estaríamos incrementándolos todavía más en una medida que nosotros consideramos que es regresiva. Esta es la clave de la diferencia que tenemos con el Grupo Popular.

En cuanto a rentas de trabajo y rentas de capital, ya he manifestado nuestra postura al respecto. Paso a contestar a Izquierda Unida. El portavoz de Izquierda Unida expone que nosotros tenemos un planteamiento asimétrico que perjudica a las rentas del trabajo y nos hace una serie de reflexiones. En deducciones a rentas del trabajo, hasta ahora, se utilizaban un sistema que suponía el 10 por ciento del rendimiento del trabajo del segundo perceptor hasta 10.000 pesetas. Ahora lo cambiamos directamente a 22.000, más del doble. Si lo coloca en términos relativos en las rentas bajas, comprobará que es una cifra significativa, de suficiente envergadura.

Repito lo que le contestaba antes al señor Roca con respecto al nivel de recaudación. El nivel de recaudación es importante en una política económica que trate de reducir el déficit público. Desde luego, la habitualidad de la vivienda tiene poco que ver con la declaración conjunta, es un tema completamente aparte. Las propuestas que el Gobierno presenta en este momento a la Cámara tratan de reducir al máximo posible las asimetrías entre el trabajo y el capital a favor del trabajo, obviamente compatible con la sentencia del Tribunal Constitucional, en contra de lo que sucedería con otro posible planteamiento.

Señor Espasa, usted, nunca trae en términos fiscales, en este caso de forma muy clara, una alternativa viable. Trae una alternativa que no es constitucionalmente viable. En consecuencia, en términos políticos, no es de recibo. Nosotros no nos podemos poner a discutir sobre su alternativa cuando lo que usted plantea, por ejemplo,

para el régimen transitorio, es un sistema que tiene todos los visos de ser anticonstitucional. Como estamos reaccionando ante una sentencia del Tribunal Constitucional, no parece conveniente que entremos en ese tipo de debates.

Por último, señor Espasa, quiero decirle que me encuentro sentado, y muy bien sentado, donde estoy. Me encuentro muy cómodo en el Grupo Socialista. Le voy a dar un consejo; no caiga en el viejo vicio comunista de intentar decidir por los demás.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Caballero.

Vamos a proceder a las votaciones. **(El señor Ministro de Economía y Hacienda, Solchaga Catalán, pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Ministro de Economía y Hacienda. **(El señor GARCIA-MARGALLO Y MARFIL: Entonces, ¿se reabre el debate? Rumores.)**

El señor MINISTRO DE ECONOMICA Y HACIENDA (Solchaga Catalán): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, subo a esta tribuna —lo digo desde el primer momento— sin ningún ánimo de reabrir un debate, que he seguido con gran atención y, desde luego, con respeto profundo por todas las opiniones que se han manifestado desde el punto de vista jurídico o político. No sé si puedo decir que he mantenido la misma actitud hacia la forma en que algunos las han manifestado, pero hay que comprender que un debate parlamentario nos da derecho a todos los que intervenimos en él a utilizar lo que pueden ser prácticas parlamentarias consentidas, aunque no todas ellas tengan el mismo nivel, en mi opinión, al menos de gusto o de fundamento y racionalidad.

El Gobierno, al hacer este proyecto de ley que he presentado esta mañana, se ha visto obligado a considerar muchas cosas a la vez, y como consecuencia de ello ha tenido que hacer transacciones entre lo que era posible, lo que era deseable y lo que, al final, tenía que dar un todo coherente. Creo, se lo digo con toda honestidad a los señores portavoces de la oposición y en general a toda la Cámara, que muchas de las críticas que se han hecho aquí podrían desaparecer a la luz de todas las consideraciones que el Gobierno ha tenido que tener en cuenta antes de iniciar el proyecto legislativo.

La sentencia es extraordinariamente compleja. Es compleja en sus efectos porque significa la modificación fundamental de determinados parámetros que antes conformaban, configuraban los principios básicos del Impuesto. Pero significa también en su aplicación, tanto en el aspecto transitorio como en el definitivo, una solución de continuidad, una ruptura que, en la medida en que en cada uno de los elementos suponga el mantenimiento del criterio de igualdad en cada uno de los regímenes, tiene que obligar en mayor o menor medida a una discriminación en el trato entre un régimen y otro. Es una contradicción en los términos inevitables. Si dos leyes distintas, que contemplan el mismo fenómeno de diferente manera, tienen que ser cada una de ellas en sus propios términos aplicadas sin discriminación, es evidente que el mis-

mo fenómeno contemplado en las dos leyes va a tener alguna contradicción o alguna discriminación cuando consideramos el régimen antiguo frente al nuevo. Esto se ve muy claramente en el problema de la igualdad, que muchos intervinientes han utilizado.

Dice el Tribunal Constitucional, de manera clara y terminante, que el IRPF, como su propio nombre indica, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, es un Impuesto sobre los individuos, y que las familias, que es ciertamente la forma en que se configura y constituye nuestra sociedad de manera fundamental, ni son titulares de derechos ni son titulares de deberes de carácter fiscal. Eso quiere decir, señoras y señores Diputados, que si llevamos hasta el final el precepto que nos ha dado el Tribunal Constitucional de respetar la igualdad entre los individuos, no podemos asegurar la igualdad entre las familias. Podemos compendiar las diferencias, y eso tratamos de hacer a través de un sistema de deducciones que, además, mantiene el aspecto progresivo del Impuesto, que no viene definido exclusivamente, como ha dicho algún orador, por las características de la tarifa, sino de la tarifa y de las deducciones, y de las características de estas deducciones y de sus incidencias, pero es evidente que no se puede hacer las dos cosas al mismo tiempo, porque se entraría en contradicción con el primer precepto del Tribunal Constitucional que es el contemplar la igualdad de los individuos en la consideración de su capacidad económica a la hora de aportar a la financiación de las cargas generales del Estado. Ese es un problema inevitable, señoras y señores Diputados, surge con mucha frecuencia, hoy ha surgido aquí cuando nos explicaban cómo dos familias, ganando lo mismo, podían tener... (El señor Urbarri Murillo pronuncia palabras que no se perciben.)

El señor **PRESIDENTE**: ¡Señor Urbarri!, le llamo al orden.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Gracias.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Solchaga Catalán): Hoy ha surgido aquí, repito, señoras y señores Diputados, este problema cuando algunos de los oradores nos recordaban que algunas familias, con los mismos ingresos, podían tener un trato fiscal diferente, pero es que no estaban desde el punto de vista de la nueva filosofía del impuesto, establecida por la sentencia del Tribunal Constitucional, formadas por dos individuos con las mismas características de capacidad económica, y no siéndolo no pueden tener el mismo trato, porque prevalece el principio de igualdad sobre el individuo, que es aquel que es sujeto pasivo del Impuesto, que el principio de igualdad sobre la familia.

Un segundo problema que se planteaba el Gobierno, como consecuencia de la sentencia, era el deseo, que algunos de los oradores han mantenido hoy de manera positiva en el mismo sentido que el Gobierno, de que teníamos que garantizar al menos la situación anterior o, dicho de otra manera, que nadie, como consecuencia de la sentencia, viera perjudicada su situación frente al fisco

por comparación a las expectativas que se habían hecho a la luz y al calor de las normas del régimen anterior. Esto plantea una extraordinaria dificultad, porque cuando digo nadie no quiero decir que al 99,9 por ciento de los ciudadanos les pase esto. Cuando digo nadie quiero expresar que en un buen sistema de garantías jurídicas no le debe pasar a ningún ciudadano. Por ello, señores, la tributación conjunta, si subsistía, no podía ser más que la que ya existía antes, porque cualquier otra tributación conjunta que estuviera utilizando fórmulas de deducción o de compensación variable diferentes no tenía por qué asegurar el efecto de que al menos los ciudadanos no habrían de pagar más que antes si, o como consecuencia de la sentencia, no veían modificada su situación —pongamos el caso de las familias monoparentales, de aquellas que tienen un solo perceptor, de los solteros—, o si en última instancia, y como consecuencia de la sentencia —o a pesar de la misma—, querían mantener una situación de tributación conjunta. Y cuando se mantiene esta situación de tributación conjunta hay quien se queja de que se mantiene una deducción variable declarada inconstitucional. Pero declarada inconstitucional ¿a la luz de qué argumento? A la luz del argumento de que la deducción variable pretendía compensar el exceso de gravamen de rentas, y es ahí cuando la condena el Tribunal Constitucional y la condena por dos razones: una porque tiene un límite cuantitativo y por tanto no puede compensar todo el exceso de gravamen a partir de determinada renta —de hecho, a partir de los cuatro millones de pesetas—; dos, porque solamente tiene en cuenta la acumulación de las rentas del trabajo y no las de las rentas del capital o, en general, las derivadas del patrimonio de la propiedad y de la empresa. Pero una vez que existe un sistema, señoras y señores Diputados, que garantiza que existe una declaración separada para que todo aquel al que le favorezca pueda acogerse, ¿cuál es el problema de seguir manteniendo y de esta manera respetando, respecto del pasado, la seguridad jurídica de que nadie tiene que pagar más la tributación conjunta con la deducción variable, si esa deducción variable ya no tiene el objetivo, insuficientemente constitucional, de compensar el exceso de gravamen, sino que es simplemente una deducción como otra cualquiera, como la de la propia declaración conjunta, como la de los hijos, como cualquier otra, con el único fin de favorecer o facilitar una declaración conjunta de los dos cónyuges a la Administración y de este modo ahorrar gastos de gestión tributaria?

Otras deducciones, en las que algunos de los oradores han acusado que se perdía esta garantía de seguridad respecto de lo anterior, no han sido modificadas más que o de nombre o en su cuantía, y cuando han sido modificadas de nombre o en su cuantía siempre ha sido a favor del contribuyente. De manera que, según el proyecto de ley que ha presentado el gobierno difícilmente podrá decir ningún contribuyente que, como consecuencia de la sentencia o de las aviesas intenciones del Gobierno, está en una situación de presión fiscal peor de la que estaba antes.

Este mantenimiento de la situación anterior nos ha

obligado a muchas cosas. Entre otras, a no poder considerar aspectos como el «splitting», contra el cual yo, personalmente, estoy, pero una de las primeras consideraciones era que se podría muy bien, como nos había asegurado alguno de los oradores, no decir que la acumulación de renta y posterior promediación se hiciera por 2; se podía hacer por 1,7 o por 1,5, se podía ciertamente aumentar los tipos al mismo tiempo que se reducían las bases; pero, en la medida en que hiciéramos cualquiera de esas cosas, habríamos de perjudicar a todos aquellos que estaban sometidos a los antiguos tipos y a las antiguas deducciones que eran solteros y que no podían beneficiarse del «splitting». Estas son cosas que uno tiene que tomar en consideración al hacer una ley.

Quizá desde las críticas de SS. SS., y contemplando sólo aspectos parciales, no dejen de tener fundamento algunas de estas consideraciones, pero en el conjunto de la ley, crean SS. SS. que el Gobierno ha hecho un esfuerzo muy importante por evitar algunas de estas contradicciones.

Contradicciones a las que también algunos de los oradores se han referido hoy al hablar de la discriminación en el trato de las rentas. Discriminación que, en mi opinión, no existe y que, una vez más, está relacionada con la filosofía básica del Impuesto: la filosofía de que el Impuesto recae sobre los individuos y los individuos son los que generan sus rentas, y las generan o de la prestación libre de los servicios de su propio trabajo o de la prestación libre de sus patrimonios o, naturalmente, de esa mezcla mucho más extraña, y a veces metafísicamente tratada, que es la iniciativa empresarial y la combinación de riesgo e inversión. Pero, de cualquier manera, de esos propios recursos, sean éstos recursos humanos, sean recursos financieros, sean recursos de capital en líneas generales.

Y como ésta es la idea básica, ésta es la idea que está también en el proyecto, y fíjense SS. SS., si sería la idea básica que, ante las posibles críticas que hay aquí, ya el propio Tribunal Constitucional se cubre ante esos riesgos y, ante la eventualidad de que sean tratadas las rentas de trabajo como pertenecientes a aquel que ha generado los derechos a las mismas, dice que no debe preocuparse en eso el legislador, porque tiene perfecto derecho el legislador fiscal a crear instituciones o a establecer sistemas que no tengan por qué tomar en cuenta los del Derecho común o los del Derecho civil.

Y fíjense SS. SS., si se dan cuenta de que esto significa que hay posibilidades de trato distinto entre unas rentas y otras (pero les parece la lógica del Impuesto a los señores componentes del Tribunal Constitucional), que cuando contemplan la posibilidad de manipulación respecto de la propiedad o imputación de las rentas del capital y de la empresa en la sociedad familiar dicen que, aun conociendo estas críticas, eso no evita que, en última instancia, las medidas cautelares que pueda poner el Gobierno, el legislador, deben, sin embargo, tener como límite máximo el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Por consiguiente, está en el propio espíritu de la sentencia; está también en la previsión del Gobierno que llevar hasta el último extremo el sentido de un impuesto in-

dividual, consiste en atribuir las rentas cuando se hace declaración separada en el sentido que aquí las hemos atribuido. Cuando no es así, cuando los aspectos jurídicos, si yo tengo razón, y crean honestamente que creo tenerla en este punto, son menos importantes, ¿no habremos de tener en cuenta también los aspectos cuantitativos? ¿Es que tan poco importante es para este país, que tiene un problema de inflación, pasar a las rentas familiares inmediatamente un billón doscientos mil millones de pesetas entre los primeros meses de 1990 y el verano, que sería cuando se produciría esta reducción en las cuotas diferenciales, el equivalente al 3 por ciento del Producto Interior Bruto? ¿Es que no es importante reducir la velocidad de crucero de nuestros ingresos fiscales en 600.000 millones de pesetas, aproximadamente, el 1,5 por 100 del Producto Interior Bruto, y decir que uno se llama a andana sobre las repercusiones que esto puede tener en la reducción del gasto de inversiones públicas, del gasto social, el aumento en los impuestos directos o el incremento en el déficit? Esto que alguno ha dicho que se trata de, en última instancia, sacar la máquina de calcular, es algo que, en la medida en que no se tiene en la cabeza y se dejan los sistemas fiscales en manos de leguleyos o demagogos, acaba repercutiendo en contra de los intereses de los ciudadanos más que ninguna otra cosa, mucho más que ninguna otra cosa.

Tampoco se puede decir que en última instancia si se quiere hacer una cosa progresista hay que bajar más los impuestos. He oído, con respeto como siempre, al representante de Izquierda Unida cuando dice: ¡Hombre!, ustedes dicen que ahora las remuneraciones del trabajo van a tener una deducción de 22.000 pesetas y otra para la segunda renta. Si fueran ustedes progresistas pondrían 400.000 pesetas. Estoy seguro que alguien no situado en esta Cámara le dirá al señor representante de Izquierda Unida: ¡Hombre!, usted es de derechas; si usted fuera de izquierdas pondría 800.000 pesetas. y algún otro le acabará diciendo: ¿Y por qué pone usted un impuesto sobre cualquier trabajador?... Naturalmente ése es el tipo de argumento que no tiene, al final, límite, porque lo que importa —lo sabemos todos en esta Cámara y creo que todos los grupos lo tienen presente— es lo que se pueda hacer en la medida de distribuir justamente la carga fiscal y aliviar los problemas fiscales de las clases más modestas en nuestro país, pero siempre y cuando esté en el límite de lo que razonablemente se pueda hacer, dadas las cuentas del Gobierno.

Quiero terminar, señor Presidente, explicando también a la Cámara los problemas que ha planteado la resolución del período transitorio. Tres eran las opciones que admitía, en mi opinión, y en teoría, la resolución del período transitorio. La primera: considerar que cualquier afloramiento de bases imponibles, ya sea por ocultación total o parcial de las mismas, en los períodos anteriores debía ser tratado con la nueva normativa. ¿Eso es respetable o no es respetable? Desde luego me parece que es jurídicamente posible, pero me parece que, dado que la nueva normativa al permitir entre otras cosas dividir las rentas del capital —y para bien o para mal suele ocurrir que

los niveles altos de fraude se encuentran más en la ocultación de activos patrimoniales que en la ocultación de rentas del trabajo, opinión sobre la que he creído encontrar aquí un consenso—, eso significaría tratar extraordinariamente bien, en el máximo de bien, si me permiten ustedes esta expresión coloquial, a quienes no han pagado frente a quienes han pagado.

La alternativa extrema que aquí ha expuesto, es verdad que delicadamente y con algunas dudas, el representante de Izquierda Unida es decir: Mire usted, el que pagó, pagó con el antiguo régimen; al que le descubramos bases imposables correspondientes a los ejercicios anteriores al 31 de diciembre de 1987, que pague como el que pagó con el antiguo régimen. Esta era la posición de alguna manera más justa en el tratamiento en los dos momentos. Pero, ¿podemos llegar hasta ese punto? ¿Pero no nos está diciendo el Tribunal Constitucional que habiendo sido devengado el Impuesto el 31 de diciembre de 1988, sin embargo, a la hora de liquidar la cuota diferencial en este año 1989 de dicho ejercicio ya no vale la legislación anterior? Pues si no vale para el año 1988, con cuánta más razón debemos creer que no puede valer para los ejercicios anteriores.

Pues bien, en esta situación hemos creído actuar con justicia, de manera equilibrada entre las dos posiciones y respetando lo que decía al inicio de mi intervención: que debemos mantener la igualdad de trato en cada uno de los regímenes, aun admitiendo que no existe en el conjunto y como consecuencia del paso del uno al otro una igualdad total, que hay una cierta contradicción inevitable. ¿Cómo mantenemos la igualdad de trato en cada uno de los regímenes? Pues bien, para aquel que ya ha pagado una parte de su impuesto se considera, a la luz de la sentencia del Tribunal Constitucional, que no ha lugar a restitución. No caben interpretaciones sobre lo que esto quiere decir, si estaba pensando el Tribunal Constitucional en una cosa o en otra. Es literal, esto es lo que dice, no da lugar a restitución y, por consiguiente, es por el régimen antiguo, por decirlo así, por el que a una persona que o presenta una complementaria o se le abre un acta de inspección se le considera liquidada la parte de la base imponible que se conocía. ¿Cuándo? También en el régimen antiguo. Lo que aparece ahora de nuevo, cuando ya está en vigor un nuevo régimen, es que se le trata igual que a las rentas que aparecen también ahora fruto de este mismo ejercicio, se le trata de manera nueva y no discriminatoria.

Esta es la razón por la cual no hemos elegido ninguna de las dos opciones, que en principio no repugnaban a la razón, sino esta mixta, que dice que en última instancia lo pagado por el antiguo régimen es algo que no da derecho a restitución, que está bien, y lo que aparece a la luz del nuevo régimen, como consecuencia de afloración de nuevas bases, debe ser tratado con la nueva legislación.

Creo que estas explicaciones que doy ahora, señor Presidente, como he dicho, sin ningún ánimo de atacar las posiciones de ninguno de los que han hablado aquí, pueden ayudar a entender —no sé si ya a aspirar a que cambien el voto que han expresado SS. SS.— por qué el Gobierno

ha hecho la ley que ha hecho y cómo algunas de las críticas que se han hecho aquí, a la luz solamente de un enfoque parcial, adquieren otra explicación cuando uno considera todos estos puntos de vista en su aspecto global.

Muchas gracias. (El señor García-Margallo pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro. Señor García-Margallo, tiene la palabra.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Yo solicitaría un turno en aplicación del artículo 73.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, señorías, nunca es tarde si la dicha es buena, y «dicha» viene de «decir», y yo agradezco que el Ministro haya tenido la gentileza de subir a esta tribuna y reforzar los argumentos expuestos por el portavoz del Grupo Socialista.

Yo voy a seguir puntualmente los argumentos que el señor Ministro ha expuesto, sin aprovechar esta ocasión para extenderme a unos argumentos distintos. Dice el señor Ministro que este proyecto de ley es fruto de una serie de transacciones complejas; es verdad. Pero es verdad que estas transacciones se hacen tarde. Yo recuerdo ya una declaración de 29 de noviembre de 1984 en que su antecesor, don Miguel Boyer, dice que el sistema de acumulación de las rentas es perverso. Yo recuerdo la exposición de motivos de la Ley de 27 de diciembre de 1985 que usted, señor Ministro, presentó en esta Cámara, en que reconoce los defectos de la acumulación, pero cuando va a corregir la acumulación monta un mecanismo de deducción polinómica —binómica me dijo que era el Secretario de Estado— que nosotros advertimos que no corregía los defectos de la acumulación. Lo mismo le dijimos cuando usted trajo aquí el Real Decreto-ley 6/1988, y ahora lo dice el Tribunal, y dice que la deducción variable no funciona porque no opera por definición respecto a las rentas del capital y porque no opera a partir de un determinado límite de las rentas personales. Y añade el Tribunal Constitucional que no es obstáculo que sean muy pocos o que sean muy ricos aquellos que se ven perjudicados por la no aplicación de esta deducción para que el principio de igualdad sufra. El principio de igualdad sufre en una democracia cuando sufre un solo ciudadano, y aquí sufren varios.

En segundo lugar, respecto al tema de las transacciones, éstas son mucho más complicadas cuando se quiere hacer un círculo cuadrado, y el señor Ministro parte de una cifra de recaudación que, a su juicio, no puede perderse, y hace toda una serie de juegos malabares para sacar de ahí una norma jurídica, que naturalmente no tiene nada que ver ni con el principio de igualdad ni con el principio de equidad ni con el principio de capacidad económica, simplemente porque ustedes razonan de forma distinta a como lo hacen los que usted ha llamado por-

tentosamente leguleyos y no sé qué más. Hay una ley china muy antigua que aconseja a los ciudadanos pagar los impuestos justamente establecidos por el príncipe para no sufrir las exacciones de los recaudadores. Y usted juega aquí a recaudador mucho más que los que usted, despectivamente, llamaba leguleyos y que, desde los tiempos de Platón, se llaman legisladores.

En segundo lugar, la sentencia es compleja. Tiene una sola complejidad añadida que viene a distorsionar los razonamientos que hacíamos desde estos bancos y desde aquellos bancos antes de esa sentencia. Y es que dice que ya no se puede acumular las rentas del capital y que es posible la atribución artificiosa entre los cónyuges para conseguir ahorros fiscales permitiendo sólo la división de las rentas del trabajo. Eso nos cierra algunas de las soluciones que practican los países de la OCDE, pero nos deja otra serie de vías, siempre y cuando se respete el principio de igualdad, siempre y cuando se respete el principio de capacidad económica y siempre y cuando —aunque yo a eso no le puedo obligar tenga usted en cuenta cuál ha sido el tratamiento de las rentas del trabajo en este país desde 1977 y cuál ha sido el tratamiento de las rentas familiares desde que gobiernan ustedes.

Paso al principio de igualdad. Es verdad que la sentencia se basa en que dos individuos con la misma renta, con la misma capacidad económica, tienen que pagar el mismo impuesto. Pero aplíquese usted el cuento. Si vamos a la tributación separada, lo que dice es que dos individuos que opten por la tributación separada teniendo la misma renta y las mismas cargas familiares deben pagar idéntica suma. Y eso no ocurre, porque usted permite que los individuos que obtienen rentas de capital dividan al máximo, que los que obtienen rentas no empresariales, profesionales o artísticas dividan al máximo, y no permite usted que se dividan las rentas del trabajo. Para eso tiene que ir a una ficción de eso que usted llama leguleyos que es retorcer hasta la esencia los regímenes matrimoniales. Porque sepa usted, señor Ministro, que las rentas del trabajo, las obtenga quien las obtenga, pertenecen por mitad a los cónyuges, igual que las rentas del capital, igual que las rentas agrarias. Y usted me cambia la baraja y dice: ya no me interesa el régimen económico del matrimonio, me interesa el origen. ¿Por qué? Porque lo otro le lleva a usted a una recaudación menor, exclusivamente por eso, pero esto pugna con la lógica jurídica, rompe el sistema de gananciales, rompe el sentido de equidad y rompe el sentido común.

Y si vamos a la declaración conjunta, yo le vuelvo a decir que el problema es que dos matrimonios con las mismas cargas y con las mismas rentas tienen que pagar el mismo impuesto. Si la familia Pérez y la familia Sánchez ganan lo mismo, viven en las mismas casas, pueden gastar lo mismo en vestir, en alimentarse, en colegios, en divertirse, en comprar telefónicas y tienen la misma capacidad económica, no logro entender por qué una tiene que pagar casi medio millón más que la otra, es decir, casi un 30 por ciento más.

El segundo principio que yo rogaría al señor Ministro que tuviese en cuenta al optar por un sistema es cómo

han sido tratadas las rentas del trabajo en este país. Lo he dicho antes. Desde 1977 hasta ahora la parte de renta familiar dedicada a pagar impuestos se ha multiplicado por dos, que ya está bien. Los salarios representaban en 1977 el 58,8 por ciento de las rentas familiares; hoy representan sólo el 50 por ciento. Si une usted esas dos cosas, ¿qué quiere decir? Que el esfuerzo fiscal de los trabajadores ha sido gigantesco. Y eso lo dice el último informe de la OCDE, que literalmente señala que los que pagan impuestos en España, que son los que tienen las nóminas retenidas, pagan más que en ningún otro lugar de Europa. Eso lo dice un informe internacional, no lo digo yo.

Respecto a las familias, el problema es tan simple como el que le he dicho anteriormente: vamos a tratar igualmente a las familias. Pero le quiero recordar en qué contexto se discute este proyecto de ley. Yo no estoy discutiendo en el Parlamento sueco, no estoy discutiendo en el Parlamento danés, donde usted podría levantarse y decirme: Tenga usted en cuenta que las transferencias de la Seguridad Social a las familias suman tanto y tanto. Aquí, las transferencias a las familias, que en el año 1985 eran de 42.699 millones de pesetas, han bajado, en pesetas constantes, a 18.822 millones este año, es decir, han perdido un 55,92 por ciento. Si las grandes cifras no se entienden —y yo procuro hacer un debate de pequeñas cifras—, lo que se recibe por ayuda por hijos son 250 pesetas y lo que se recibe por mujer son 375 pesetas mensuales. Con ese panorama, señor Ministro, dígame si no teníamos que haber tenido en cuenta al elaborar este proyecto de ley, que trata exclusivamente de la unidad familiar, que había que hacer un pequeño esfuerzillo, que bastante perjudicadas están ya las familias en relación con sus homólogas europeas por lo poco que reciben de transferencias.

El señor **PRESIDENTE**: Señor García-Margallo, le ruego que concluya.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Termino con el último argumento. El problema es que, con la Ley anterior, quienes más han pagado en relación con lo que tendrían que haber pagado, según el Tribunal Constitucional interpreta la Constitución, son las familias con muchos hijos. Por eso le digo que no le pido devolución, aunque, por cierto, en régimen transitorio he leído a Enterría, a Palao, a Trebolle, a Albiñana, y todos defienden soluciones contrarias. Unos dicen: Aplíquese la legislación antigua a las situaciones antiguas en su totalidad, aunque subrayan que podría ser inconstitucional. Jaime Trebolle, vocal del Tribunal Económico hasta hace unos días, dependiente de su Ministerio, proponía otra cosa: que se permitiese una autoliquidación a los contribuyentes con derecho a devolución. Que conste que no lo estoy proponiendo, no vaya usted a decir luego que yo lo he propuesto, simplemente lo estoy citando. Lo que estoy diciendo aquí es que he leído informes de todo el mundo en donde defienden cosas antitéticas entre sí, pero ninguno defiende de esta especie de ley del embudo que se ha consagrado.

Señor Ministro, no vuelva a hablarme del tema del fraude. Usted es responsable de cómo se gestiona el gasto público; usted es responsable de cómo se define un sistema fiscal, y éste es el único país del mundo que no tiene impuesto sobre la renta en 1988. Por cierto, contestando a don Abel Caballero, dígame si para 1990 vamos a tener aprobada una ley antes del 1 de enero de 1990, porque todos los contribuyentes tenemos que empezar a planificar nuestros hechos económicos en esa fecha sabiendo cuál es la norma. ¿Lo va a hacer su Ministerio? ¿Dejará usted sin vacaciones a los Directores Generales? ¿Cuándo quiere que lo discutamos en esta Cámara y posteriormente el Senado? ¿La tendremos para 1990? Si no la tenemos para esa fecha, ¿qué va a hacer, prorrogar ésta? ¿Supondrá un año más de chapuza? ¿Eso es lo que va a hacer? Señor Ministro, usted nos ha pedido que cambie el voto. Yo le pido que reconsidere su postura. Igualdad quiere decir que dos individuos de la misma renta, si van a tributación separada, paguen el mismo impuesto; igualdad quiere decir que dos familias con las mismas cargas y las mismas rentas, si van a declaración conjunta, paguen el mismo impuesto. Eso es igualdad, eso es capacidad económica. Esa es la primera regla de equidad horizontal, y así lo dice un hacendista, que supongo que le caerá simpático. Musgrave. De forma más sencilla y simple, yo digo que es la expresión más elemental de la justicia. (Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien!)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor García-Margallo.

Tiene la palabra el señor Roca.

El señor **ROCA I JUNYENT**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados. Muchas gracias, señor Ministro, por su intervención.

Tengo que decirle que hay temas en los que coincido, por ejemplo, el primero, cuando dice que ésta es una cuestión muy compleja. Si es compleja, ¿por qué no se busca un acuerdo y un consenso en este asunto complejo y trascendente, en vez de resolverlo en 24 horas sin buscar la mínima aproximación con las fuerzas políticas y sociales? Tendrá que reconocer que es una complejidad que ha decidido pasarla en solitario. Pero nosotros hemos de asumir colectivamente, como Cortes Generales, una responsabilidad. Ahora, en un discurso final del debate, no nos puede argumentar que el tema es muy complejo. Muchas gracias, señor Ministro, por la información. Lo sabíamos, e incluso, si quiere, lo intuíamos. Pero nos hubiera gustado compartir con usted esa complejidad, pudiéndonos ilustrar de manera más eficaz usted a nosotros y viceversa. Porque, quizá, entre todos, hubiéramos podido aportar soluciones que hubieran ofrecido mayor acuerdo en esta Cámara.

Segundo punto. También coincido con usted, señor Ministro, cuando dice: siempre existirán, forzosamente, contradicciones entre la antigua y la nueva legislación. Por esta razón hacemos una apuesta por la aplicación plena, total, de la nueva legislación; pero usted no, porque prefiere optar por el mantenimiento de la contradicción, no

pudiendo nosotros compartir su criterio. Lo que no entiendo es que, si acepta las contradicciones, no las resuelve optando por un sistema o por otro. Como optar por la legislación anterior no se lo permite el Tribunal Constitucional, opte por la nueva legislación en su totalidad, en su plenitud. Pero no lo hace así, y usted lo sabe.

Tercer punto. Es evidente que no podrá usted garantizar una igualdad entre las familias en esta adaptación provisional de la sentencia del Tribunal Constitucional del impuesto sobre la renta, y precisamente porque quienes son los sujetos pasivos del impuesto son las personas físicas; es por esta razón que el sistema «splitting», u otro que a usted se le ocurra, pero, evidentemente, mucha imaginación al servicio de ello no hay, porque la técnica hacendística nos da un determinado campo en el que movernos, tiene su razón de ser el acreditar este tipo de irregularidades y de Justicias que pueden producirse. Por lo tanto, tenía que haberse buscado alguna fórmula.

Usted dice: ¿Por qué, en vez del coeficiente 2, no es el coeficiente 1,9? Discútase. ¿O el 1,7? Discútase. A nosotros nos parecía el 2. Puede ser otro. Discútase. Aquí son las aproximaciones del consenso.

Señor Ministro, usted nos dice: No es verdad que haya deducciones que desaparezcan; puede haber modificaciones de nombre o de cuantía, pero todas ellas, en definitiva, son respetadas. Esto no es verdad. Si a lo que se está refiriendo usted es a que la deducción de matrimonio se subsume en la deducción por tributación conjunta, ¿por qué no la mantiene por declaración separada? Evidentemente, esto, de acuerdo con la legislación anterior, mantenida vigente en este punto por el Tribunal constitucional, podía hacerse. Al desaparecer esta deducción, aquí hay, a título de ejemplo, clarísimamente un supuesto en el que la nueva legislación representa una pérdida, un perjuicio para los contribuyentes que pudieran usar de aquella deducción.

Señor Ministro, la máquina de calcular es un mal asesor posiblemente y los leguleyos y los demagogos no son los que hacen la buena política fiscal; la política fiscal la hacen los competentes.

Por lo tanto, aquí, en este momento, tendremos que obrar todos, yo diría, con una cierta humildad, porque no es que el cuadro de la panorámica fiscal actual permita lo que podríamos decir grandes afirmaciones de aciertos; me parece que estamos en un terreno suficientemente resbaladizo como la prudencia y la humildad nos hagan, diríamos, erradicar de nuestra terminología las grandes descalificaciones de los demás.

Ahora, sí que hay una cosa que no se puede argumentar. Si el coste de un determinado sistema es muy alto, nada impide aplazar el coste, las técnicas del sistema de compensación que la Ley General Tributaria abre generosamente pudieran permitir distribuir el coste en diversos ejercicios; está, en cierto modo, incluso, en función del propio ritmo de la inspección tributaria ir modulando el coste real en el tiempo de estas medidas. Esto sería perfectamente posible, y, por lo tanto, no puede descalificarse, así de entrada, un sistema por su coste sin que se pacte, se convenga en qué manera se distribuye este coste en el tiempo.

Tiene usted razón, señor Ministro, cuando dice —termino, señor Presidente— que es cierto que lo más justo hubiera sido aplicar al defraudador la misma legislación que se aplicó al que no defraudó, pero el Tribunal no lo permite. Entonces, lo que es menos justo es que aplique la nueva legislación simplemente al defraudador y no al que ya pagó. Tiene usted que optar por uno de los dos sistemas de justicia. Por tanto, lo que nosotros le proponemos es muy sencillo: aplíquese al que pagó, al que declaró y al que no lo hizo o defraudó la misma legislación, y esto, en todo caso, a quien beneficia, dentro de las comparaciones posibles de injusticias comparativas, a quien beneficia en este caso sería clarísimamente al que cumplió con sus obligaciones tributarias.

Por último, señor Ministro, no estamos obligados a coincidir en este punto, pero yo no quisiera dejar que en una de sus palabras últimas el silencio fuera interpretado como consentimiento, ya que coincido en otras cuestiones. No es verdad que el Tribunal Constitucional diga en su Sentencia que no procede el derecho a devolución; dice que hasta tanto no exista un sistema trabado, que es al legislador a quien corresponde regular, que no al Tribunal; sobre esta cosa no puede él pronunciarse en favor del derecho a la devolución. Pero cuando exista un sistema aplicable, a partir de este momento, ésta es una cuestión que nos corresponde, como legisladores, ventilar. Y esto, evidentemente, no es lo que se hace en el proyecto de ley que ahora parece va a ir adelante.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Roca. El señor Espasa tiene la palabra.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados. Señor Ministro, gracias por su intervención, que ha clarificado algunos aspectos y, sobre todo, ha permitido a algunos grupos, los que han querido, fijar de nuevo, precisar mejor su posición, y en el caso nuestro de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya esto me va a permitir insistir de nuevo y clarificar, si cabe, aún más lo que ha pretendido ser mi exposición. Quizá no he conseguido ser lo suficientemente claro o pienso yo, más bien, que antes el señor Caballero y, sobre todo, usted, señor Ministro, se han dedicado en buena parte y en buena medida a tergiversar mi intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Espasa...

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, hablo con el señor Ministro.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Espasa, la intervención de este turno ha de referirse necesariamente a la intervención del señor Ministro; no es para completar su anterior intervención. El señor Ministro ha abierto un nuevo turno, pero las intervenciones deben referirse a lo que ha sido el contenido de la del señor Ministro.

El señor **ESPASA OLIVER**: Ciñéndome, pues, a lo que

ha sido el contenido de la intervención del señor Ministro, ha pretendido, en mi opinión decir sobre mi anterior intervención dos cosas: en primer lugar, que en relación con la deducción propuesta (sobre la que he insistido reiteradamente y volveremos a insistir en las enmiendas parciales porque creemos que es fundamental, importante, que marca una opción política clara que no tiene el proyecto del Gobierno), en las rentas del trabajo el señor Ministro o no conocía o ha querido desconocer el contenido de la enmienda y de lo que yo he dicho. He propuesto una deducción hasta el 20 por ciento, según el modelo francés y «topada», es decir, con un límite máximo de 400.000 pesetas, para que no se produjese progresividad. De ahí a hacer la pirueta fácil de descalificar al contrario diciendo que esta progresividad sería infinita para, entonces, poderle tildar cómodamente de derechas, me parece muy poco de recibo en su intervención, señor Solchaga. Ni este Diputado ni Izquierda Unida están en el espectro de la derecha, y la propuesta que hemos aportado es una propuesta que tiene referencia internacional y que pretende favorecer las rentas del trabajo. Repito: ustedes proponen una deducción que como máximo llega a 44.000 pesetas; nosotros proponemos una deducción que podría llegar hasta 400.000 pesetas en los primeros dos millones de percepción de rentas estrictas del trabajo. Por tanto, ésta es una posición mucho más progresista y mucho más respetuosa con los primeros dos millones de ingreso en concepto de rentas del trabajo que no la que practica la Ley. Quiero que esto quede bien claro.

En segundo lugar, señor Ministro, usted ha venido a decir aquí con mucha más precisión y delicadeza, que le agradezco, que nuestra posición sobre cómo tratar la posible amnistía fiscal encubierta era de alguna forma de imposible incumplimiento, que en el reino de lo abstracto teníamos razón, pero que caeríamos en inconstitucionalidad. Es cierto, yo mismo lo he reconocido así y usted lo ha citado también, pero quisiera señalar que ésta no es ni ha sido en mis dos intervenciones ni va a ser ahora la preocupación fundamental de este Diputado ni del grupo que representa. No es nuestra preocupación fundamental la amnistía fiscal encubierta, y parece que usted nos quiere situar en este punto. Nuestra preocupación fundamental era y es demostrar y denunciar una vez más un sistema fiscal asimétrico en general y no sólo en relación con el impuesto que estamos comentando, sistema fiscal en relación con el impuesto que estamos comentando, sistema fiscal asimétrico que carga sobre las rentas del trabajo, sobre las medidas y sobre las bajas. Por tanto, olvidémonos ya de la amnistía. Usted ha dado sus razones, algunas de ellas son convincentes y tomamos buena nota de las mismas. Pero yo he planteado —usted no ha mencionado en absoluto este punto en su intervención aclaratoria— tres cuestiones, dos por omisión: una, la deducción a la que ha hecho referencia, y voy a leer la nueva disposición adicional que aparece en la Ley. Señor Solchaga, ¿por qué han eliminado ustedes el tope de los 30 millones de venta de una vivienda si se reinvierte en la compra de otra, por qué? ¿Lo decía la sentencia? No, en absoluto. Este es un signo clarísimo de regresividad fis-

cal en este proyecto de ley. Ni usted ni el orador de su mismo Grupo que le ha precedido en el uso de la palabra han dicho nada respecto a esta cuestión que figura en la disposición adicional tercera, que dice que se excluirán del gravamen los incrementos del patrimonio obtenidos por la enajenación de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el importe total se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda. Recuerdo a SS. SS. que antes esta cuestión estaba «topada» en 15 millones, después se «topó» en 30 millones y ahora, aprovechando la sentencia del Tribunal Constitucional, queda «destopada» y se pueden hacer plusvalías de 100, 200, 300 ó 500 millones sin ningún tipo de gravamen, según su proyecto de ley. Esto —quiero que quede claro— no ha sido contestado en absoluto, y creo que éste es un signo de regresividad fiscal en este proyecto de ley.

En tercer lugar —y con esto termino, señor Presidente—, he mencionado también que, a nuestro entender, y como ya tendré ocasión de explicar más detalladamente, en nuestras enmiendas 2 y 4 pretendemos también limitar lo que parece que en este proyecto de ley de nuevo se sanciona, como es la posibilidad de desgravar por dos viviendas habituales a la vez, cosa que antes no sucedía y que así aparece en el nuevo proyecto.

Por tanto, quiero significar, con esta última intervención en el debate de totalidad, que no es que el Partido Socialista haya sido únicamente respetuoso con el Tribunal Constitucional —que sí lo ha sido y ha adoptado una de las posibles soluciones—, no es sólo esto, sino que, primero, no ha aprovechado para equilibrar el sistema fiscal y el IRPF en favor de las rentas del trabajo y, segundo, ha introducido al menos dos elementos —y alguno más que después veremos— de clara regresividad fiscal en este proyecto de ley, y esto es lo que, desde la óptica de la izquierda, de ninguna manera se puede comprender.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Espasa. Tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Gracias, señor Presidente.

Tomo la palabra para intervenir con toda brevedad en este turno que ha reabierto el señor Ministro sobre el tema tan importante que estamos debatiendo durante todo el día de hoy y mis primeras palabras han de ser claramente de agradecimiento a la delicadeza con la que el señor Ministro, finalmente, parece que ha comprendido parte de las razones de las enmiendas de devolución o de texto alternativo de la oposición, porque ha sido lo suficientemente humilde, cortés, veraz o justo para reconocer que este proyecto de ley de adaptación del IRPF tiene algunos fallos de justicia distributiva y algunas incompatibilidades, en relación con los principios generales de orden constitucional, que hemos detectado a lo largo de todo el día todos los miembros de la oposición. Pero lo que no me gustaría que quedara oculto es que, al mismo tiempo, a mi juicio —y esto es un juicio puramente personal y, por tanto, susceptible de ser totalmente equivocado—, también el señor Ministro ha intentado cantar aquí la palinodia,

cuando es su Gobierno, y en este momento él, puesto que lo representa en esta cartera, el responsable real y final del problema en el que está inmersa toda la sociedad española. El problema que se ha puesto de manifiesto como consecuencia de las dos sentencias del Tribunal Constitucional, la de noviembre de 1988 y la de febrero de 1989, es realmente importante. Yo se lo reconocía esta mañana, cuando todavía estaba presente en el Pleno, diciéndole que efectivamente el conjunto de la oposición, y quizá particularmente nuestro Grupo, había sido consciente de esta problemática desde el principio e incluso había sugerido al Gobierno bastantes vías de solución, que no fueron consideradas aceptables —supongo que con razón— por el equipo de gobierno en el poder. Efectivamente, una vez que el Gobierno toma sus decisiones —y las tomó cuando decidió no eliminar de raíz el posible problema de inconstitucionalidad que se le avecinaba, que luego le sobrevino el 20 de febrero—, también tiene que ser responsable de los costes que en todos los terrenos esas decisiones implican. Ciertamente, no es pequeño el coste recaudatorio para la Hacienda pública, no es pequeño problema el de renunciar a 600.000 u 800.000 millones de pesetas de recaudación por el IRPF ni es pequeño problema —en este momento en el que hay un rebrote inflacionista notable en el conjunto de la economía y en el que se están aplicando medidas de carácter restrictivo para evitar el recalentamiento excesivo en materia monetaria e incluso en materia fiscal— que ese coste se produzca para la Hacienda pública, porque eso quiere decir que el conjunto de los ciudadanos serían los que dispondrían, en lugar del Tesoro público, de esos 600 u 800.000 millones de pesetas para gastarlos en lo que tuvieran a bien. Este es uno de los problemas y una de las cargas, quizá la más importante, del Ministro de Economía y de cualquier Gobierno en el poder, pues son susceptibles de tomar decisiones acertadas, que beneficiarán al conjunto de los ciudadanos y a sí mismos, puesto que eso revertirá en mayores éxitos políticos en el momento de las elecciones, y también son susceptibles de equivocarse. Cuando esas decisiones son equivocadas, la problemática técnica y política en la que se les sitúa es muy complicada.

Como éramos conscientes de la complejidad del problema, nuestro Grupo ofreció colaboración técnica y política y, como decía esta mañana y repito ahora, no hemos sido escuchados. El silencio administrativo es el que nos ha comunicado que no se aceptaba la oferta que nuestro Grupo y otros de la oposición proponíamos para resolver este importante problema, pero, una vez que ya el Ministerio de Economía redacta el proyecto de ley y lo trae ante esta Cámara, los Grupos de la oposición no podemos evitar criticarlo en serio, a fondo, sobre todo cuando este proyecto de ley de adaptación contiene los graves defectos que encierra.

En primer lugar, el proyecto se justifica en su exposición de motivos por dos razones. Se dice en la exposición de motivos que la primera razón de adaptar el IRPF y el impuesto extraordinario sobre el patrimonio de las personas físicas es... (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señora Yabar. (Pausa.) Prosigua cuando quiera.

La señora **YABAR STERLING**: Muchas gracias, señor Presidente.

...cumplir el mandato que la sentencia del Tribunal Constitucional del 20 de febrero da al Gobierno para hacer un nuevo texto conjunto, completo, coordinado y armónico en esta materia. El segundo motivo, se dice, es para reprimir el fraude fiscal.

Muy bien. Son dos motivos absolutamente aceptables; lo que no nos parecía aceptable —incluso hoy, después de esas explicaciones que da a última hora el señor Ministro tampoco nos lo parece y por eso no vamos a variar el sentido de nuestro voto en este momento— es que el fraude fiscal o la adaptación del IRPF a la nueva situación creada por el Tribunal Constitucional haga recaer el mayor peso de la carga tributaria sobre los hombros de las rentas del trabajo, sobre los hombros de los mejores contribuyentes y, en cambio, beneficie relativamente a los peores contribuyentes, más cuanto peores lo sean y, además, beneficie fundamentalmente a las rentas del capital, a los que reciben más de un sueldo y a los que no tributan de forma conjunta.

Por otra parte, estoy completamente de acuerdo en que la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero es difícil de interpretar, como decía el señor Roca, pero hay aspectos en los que la sentencia es clarísima, y esos aspectos no han sido recogidos así por el proyecto de ley. El primer aspecto en el que es absolutamente inequívoco el Tribunal Constitucional es en decir que el contribuyente es la persona física. Esto lo ha repetido tres veces aquí el señor Ministro y a mí me encantaría poder creerlo, pero paso a continuación a leer el proyecto de ley y me encuentro con que en el capítulo I, sección primera, se dice: Régimen general, tributación conjunta. Sección segunda, tributación individual. Para haber sido la persona física el contribuyente básico, tendría que haberse cambiado, digamos, el orden. Esta, ya comprenderá usted, señor Ministro, que es una cuestión menor, pero lo que ya no es menor, por ejemplo, es que continuamente, a lo largo de todo el articulado del proyecto de ley, empezando por el artículo 2.º y terminando por los artículos correspondientes del régimen transitorio, sistemáticamente están ustedes limitando la libertad de opción entre la tributación individual y la tributación conjunta, e impulsando al contribuyente a favor de la tributación conjunta porque ustedes quieren mantener la tributación conjunta, que es la que les resulta más adecuada desde el punto de vista de los servicios de gestión y recaudación y desde el punto de vista del Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Hacienda, con el fin —como usted ha reconocido esta misma mañana— de que pueden perseguir mejor, supongo, a los defraudadores o pueden controlar mejor rentas que ya tenían controladas o unidades familiares que ya tenían registradas de aquella manera, etcétera.

El señor **PRESIDENTE**: Le ruego concluya.

La señora **YABAR STERLING**: Termino, señor Presidente.

La segunda vulneración de la sentencia del Tribunal Constitucional es que la opción que ustedes proporcionan en este proyecto de ley no es libre, está condicionada y, si puede ser, determinada por impulsos provenientes del articulado del proyecto de ley.

Por último, el tercer punto en el que no puedo dejar de manifestar mi opinión, aunque sea brevemente, es que tampoco interpretan ustedes adecuadamente el considerando undécimo de la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero, porque, efectivamente, el Tribunal Constitucional habla de la no restitución y habla de la firmeza y de la prescripción, pero no pueden ustedes pretender que como consecuencia de hablar de la no restitución se impida la compensación o se impida el crédito al impuesto; como consecuencia de hablar de la firmeza, se impida que cuando la Administración tributaria inicie algún procedimiento de revisión de la situación de un contribuyente ejemplar, y se reabra el expediente para él, ese contribuyente pueda aplicar el crédito al impuesto cuando pagó en exceso, porque, si no lo aplican, están ustedes reconociendo el enriquecimiento injusto de la Administración y están desequilibrando al sujeto activo de la relación tributaria con el sujeto pasivo, beneficiándose siempre el sujeto activo, que es la Administración tributaria, y perjudicándose siempre el sujeto pasivo.

Por todas estas razones, señorías, señor Ministro, nuestro Grupo mantendrá el voto positivo a favor de las enmiendas de devolución y de texto alternativo a este proyecto de ley.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Yabar.

Para fijar posición, en nombre del Grupo Vasco, PNV... (El señor Ministro de Economía y Hacienda, Solchaga Catalán, pide la palabra.)

Perdón, señor Olabarria, vamos a concluir el debate reabierto por el señor Ministro.

Tiene la palabra el señor Ministro de Economía y Hacienda.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Solchaga Catalán): Muchas gracias, señor Presidente.

He dicho en mi anterior intervención que no quería reabrir un debate y he tratado de no replicar a ninguno de los oradores anteriores. Sí he tenido que hacer apoyo en algunas de las cosas que han dicho para explicar por qué el Gobierno había decidido, por otros derroteros, llegar a conclusiones diferentes de la que algunos de los portavoces de los grupos habían alcanzado. Pero no ha habido en mis palabras, señor Presidente, señoras y señores Diputados, ningún deseo de reabrir este debate. Esta es la razón también por la cual, agradeciendo la réplica que cada uno de ustedes me ha hecho, no voy a contrarreplicar en este momento, sino tan sólo a contestar a algunas cuestiones puntuales sobre las cuales se me han hecho preguntas concretas.

Una de ellas es la que ha hecho el Diputado de Izquier-

da Unida a propósito de por qué no les explicamos por qué se ha «destopado» —por utilizar una palabra no muy feliz literariamente— el límite máximo de la plusvalía, reconocida exenta en el caso de reinversión en vivienda. Creo que tiene una explicación bastante fácil. Nosotros, en última instancia, creemos que el sistema fiscal debe proteger y apoyar el acceso del español a la vivienda. No a todos por igual. La prueba es que a algunos se lo limitamos, en el sentido de que la deducción de la base que pueden hacer con cargo a los intereses de los préstamos hipotecarios tomados para la compra del inmueble está limitada. Pero nos parece que es un deseo generar, como un sistema de ahorro español, de inversión y también de apoyo a la familia, el acceso a la vivienda mediante la compra.

Estamos hablando siempre de la primera residencia y nos parecía razonable que si se produce una plusvalía y se sigue dedicando a la primera residencia y no a otras cosas esto quedara libre de impuestos. No nos da ninguna vergüenza mantener esto. Nos parece que es perfectamente razonable, que es lógico y que es justo.

En segundo lugar me preguntaban dos oradores. La señora Yabar insistía, una vez más, a propósito de la cooperación, que su grupo ha presentado y, asimismo, se preguntaba y me pregunta el señor Roca, cómo si el tema era tan complejo no se había buscado el consenso. Creo que la respuesta a ambas preguntas podríamos buscarla en muchas razones, pero hay una que es evidente y que no está lejos del alcance de SS. SS. Sencillamente este proyecto de ley fue aprobado el día 16 de junio, al día siguiente de las elecciones europeas, y si la señora Yabar recuerda lo que decían sus compañeros durante las elecciones, o el señor Roca lo que él y los suyos decían y lo que los míos decían, me parece que no habíamos creado, en aquel momento, lo que podríamos llamar la atmósfera más propicia para alcanzar un consenso y una cooperación productiva. Sin embargo, señor Presidente, era la principal responsabilidad de este Gobierno que en el día de hoy, incluso antes, si era posible, pudiéramos estar discutiendo este proyecto de ley por el procedimiento de lectura única para que quede despejado que antes de que concluya este año pueda liquidarse la cuota diferencial, de acuerdo con la nueva legislación. El tiempo, a veces, juega estas pasadas. Las posiciones relativas de unos y de otros también dificultan los procesos de aproximación y es difícil decir que, en última instancia, si no se produce consenso, como si no se producen otras relaciones de mejor y más productiva aproximación entre fuerzas políticas o entre personas, es debido exclusivamente a la responsabilidad de una de ellas, en este caso a la del Gobierno.

Señor Presidente, señorías, respeto, como he dicho antes, en mi anterior intervención, las opiniones vertidas aquí diferentes de las del Gobierno que yo he tratado de resumir, pero quiero decirles que hay aspectos fundamentales cuando, en vez de contemplar aspectos de una ley o incluso la adaptación de una ley en sí misma, contemplamos el conjunto del funcionamiento del sistema fiscal y damos a esa contemplación la perspectiva histórica sufi-

ciente. En esa perspectiva histórica en la cual el papel de este Gobierno socialista ha sido, es y será conseguir que la primera garantía de justicia equitativa sea que todo el mundo pague y, por tanto, luchar contra el fraude; extender absolutamente el conocimiento de las bases imponibles; mantener salvaguardados, en lo que podamos, el conocimiento de las historias tributarias de nuestros contribuyentes; salvaguarda, por tanto, el conocimiento informatizado de los datos del pasado. Cuando se tiene en cuenta esto se comprenderá que en esta ley, como en todas, es preciso cohonestar las garantías jurídicas que una ley democrática debe dar ciertamente a los administrados, pero, al mismo tiempo, la extensión de la ley, la aplicación en todos los puntos.

Señor Presidente, este Gobierno y este grupo se felicitarían si, en vez de limitarse los demás grupos de la Cámara a reconocer que ellos también están contra el fraude, el mismo énfasis y esfuerzo que hacen en la salvaguarda de los supuestos derechos subjetivos en la contemplación de las leyes fiscales, lo hicieran en esa cooperación que tanto deseamos tener de su parte en la lucha contra el mismo.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

Tiene la palabra el señor Olabarria para fijar posición en nombre del Grupo Vasco, PNV.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, señorías, con brevedad, pidiendo disculpas a SS. SS. por la prolongación del trámite, que intentaré compensar con el uso de un tiempo menor en la defensa de las enmiendas al articulado, a nuestro grupo le interesa sobremanera manifestar su opinión sobre el fondo del asunto, sobre el fondo de lo que se está debatiendo aquí y sobre el ajuste o no ajuste del proyecto de ley presentado por el Gobierno a la sentencia, a la doctrina consolidada por el Tribunal Constitucional.

Tengo que decir, señor Ministro, que siento que nuestro grupo tenga que mantener una postura muy crítica respecto a este proyecto de ley. Si los proyectos de ley tuviesen color, señor Ministro, el color de este proyecto de ley sería macilento, y el porvenir histórico y el porvenir temporal, seguramente precario, señor Ministro. Esto es una evidencia fácil de constatar empíricamente. La doctrina científica, prácticamente por unanimidad, ha descalificado ya el contenido de este proyecto, en este momento lo están haciendo también la totalidad de los grupos parlamentarios, señor Ministro, y lo más grave es que se ha anunciado la interposición de recursos de inconstitucionalidad por una parte, y es previsible, no hay que ser tampoco un adivino, que también las unidades familiares que se consideren lesionadas, en el sentido que después indicaremos, distorsionadas o discriminadas en sus derechos, interpongan también recurso de amparo cuando se proceda en el mes de noviembre a presentar las declaraciones. Esto atribuye un porvenir precario a este proyecto de ley y, sobre todo, demora en el tiempo, de forma un tanto aleatoria, el cierre de la definición de nuestro

modelo tributario en este ámbito que es algo que preocupa a todos, y a nuestro grupo y a nuestro partido muy específicamente, porque nosotros somos también administración tributaria en los territorios históricos de Euskadi y como grupo parlamentario y como partido nos interesa un cierre definitivo del modelo tributario y una definición cuyo porvenir no sea aleatorio ni, en definitiva, precaria.

Señor Ministro, nosotros no usamos la demagogia, ni utilizamos argumentos leguleyos; tampoco recurrimos a este tipo de argumentaciones falaces y de utilización interesada de la argumentación jurídica. Pretendemos hacer una oposición seria, una oposición serena y responsable y desde esta perspectiva, utilizando las palabras del señor Gaiteiro pronunciadas en una reciente conferencia de prensa, muy comentada por los medios de comunicación, tengo que decir, que comprendemos que este proyecto de ley que se nos presenta es un parche, pero desgraciadamente —y esta es nuestra valoración jurídica y también política— no entendemos que sea un parche por su carácter transitorio, sino que nos da la impresión de que es un parche por sus múltiples deficiencias técnicas y por su desajuste al contenido doctrinal, a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en esta materia.

Ha sido utilizada por el señor Caballero y por usted, señor Ministro, con gran lucidez y con gran precisión conceptual, terminológica y gramatical (hay que reconocer positivamente estos valores), una argumentación que para nuestro grupo no es de recibo. Indican ustedes que la interpretación que el Tribunal Constitucional hace en la sentencia de 20 de febrero de 1989 del principio de capacidad económica que consagra el artículo 31 de la Constitución y su proporcionalidad impuesta por el Tribunal y por el propio artículo 31 a la capacidad económica, ha de ser medida de forma atomizada, de forma individual en todos los casos, de modo y manera que, según esta interpretación, carecería de relevancia jurídica un cotejo, una comparación de la capacidad económica de las unidades familiares. Esta argumentación no es de recibo, y no es de recibo a tenor de los argumentos jurídicos de la propia sentencia del Tribunal Constitucional, ¿por qué? Porque la propia esencia, la esencialidad fundamental de esta sentencia es declarar la discriminación a que se somete a las unidades familiares que deben acumular sus rentas, por tanto se está dando relevancia en el propio contenido esencial de la sentencia a las unidades familiares, y el cotejo y el respeto estricto al principio de igualdad debe hacerse no sólo comparando la capacidad económica, a efectos de sostener los gastos públicos del Estado de los individuos, particularmente considerados de forma atomizada, sino también de las unidades familiares. En este sentido, ¿cuáles son las distorsiones básicas que nosotros apreciamos en este proyecto de ley? Son tres distorsiones, tres discriminaciones, posiblemente tres inconstitucionalidades, aunque no es a nosotros a quienes corresponde hacer esta declaración puesto que sólo el Tribunal Constitucional puede hacer la declaración de inconstitucionalidad; pero posiblemente tres inconstitucionalidades que serían las siguientes:

En primer lugar, la discriminación a que se somete a

las unidades familiares con un sólo preceptor de renta, respecto de las unidades familiares con más de un preceptor de renta que declaren separadamente. Traía una serie de ejemplos de simulación que son estadísticamente paradigmáticos y prototípicos, pero desgraciadamente por falta de tiempo no los puedo utilizar. Imagínese que la unidad familiar B, con un único preceptor de renta, y la unidad familiar A, con dos perceptores de renta, tengan una base imponible y unas rentas generadas de 5.500.000 pesetas. En este supuesto, prototípico desde una perspectiva sociológica estadística, pagaría la unidad de un sólo preceptor de renta, 389.500 pesetas más de impuesto con la misma capacidad económica, puesto que la base imponible es igual, es idéntica a la de la unidad familiar A, con dos perceptores de renta. Esta es la primera distorsión o discriminación de dudoso ajuste a los fundamentos jurídicos de la sentencia del Tribunal Constitucional.

En segundo lugar, esta distorsión, esta discriminación, opera aun en aquellos supuestos en que la unidad familiar, con más de un preceptor de renta, declare conjuntamente. Teníamos una serie de ejemplos simulados, también paradigmáticos, prototípicos en términos estadísticos. La unidad familiar A) en este caso tendría una renta de 3.500.000 pesetas, la otra, de 2.000.000 de pesetas, por renta del trabajo ambas, y 1.500.000 pesetas ambos cónyuges respectivamente. De la declaración conjunta resultaría que la unidad familiar con un solo preceptor de renta pagaría 136.750 pesetas más de impuestos que la unidad familiar declaración A), incluso haciendo esta unidad familiar declaración conjunta, no separada.

La última discriminación que con lucidez ha sido ya denunciada en este debate por otros portavoces, es la discriminación inequívoca a que se somete a las rentas del trabajo respecto a las rentas de capital, por una razón muy sencilla, que es práctica y que es muy difícil de precisar jurídicamente, por el fácil fraccionamiento, por la fácil distribución de las rentas de origen del trabajo entre ambos cónyuges para acogerse a los beneficios de la declaración separada, y por las dificultades, prácticamente insuperables, para realizar este fraccionamiento o distribución entre cónyuges de las rentas del capital. ¿Por qué? Porque en la ley se atribuye el criterio de imputación del preceptor en las rentas de trabajo y del titular de los elementos patrimoniales que generan ese capital en la declaración relativa a las rentas del capital. Tres discriminaciones que desde la perspectiva de nuestro grupo descalifican el proyecto, que nos hacen sugerir la devolución del proyecto al Gobierno y que éste se elabore desde otros parámetros.

Señor Ministro tengo que estar de acuerdo de forma incondicional con usted en una cosa: las sentencias del Tribunal Constitucional muchas veces son perfectibles. Yo diría más, ésta no sólo es perfectible, es mala; esta sentencia del Tribunal Constitucional, es mala. A nosotros nos preocupa, como decía antes, la precariedad a la que se somete, la falta de definición, la falta de cierre de modelo tributario y nosotros somos también administración tributaria, haciendo pública en los territorios históricos

de Euskadi. Las sentencias del Tribunal Constitucional deben ser objeto de respecto estricto. No puede elaborarse un proyecto de norma «contra lege», ni puede prepararse o elaborarse un proyecto de norma contra jurisprudencia constitucional, aunque sea por razones de prudencia política, señor Ministro. En todo caso el Tribunal Constitucional ha dicho dos cosas que son importantes y que deben ser remarcadas aquí. Primero, ha quebrado, ha anulado un concepto que nuestro grupo ha considerado siempre falaz, el concepto de economías de escala, que teóricamente beneficia a las unidades familiares respecto a los solteros, por ejemplo. Ese concepto siempre ha sido falaz, porque no se compensaba, nunca se han compensado en nuestra legislación tributaria, las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta, los gastos provocados por los hijos de las unidades familiares, insuficientemente compensados por las deducciones, siempre en su cuantía insuficientes.

En segundo lugar, el Tribunal Constitucional ha impuesto un sistema optativo de declaración separada, como todos los países civilizados prácticamente, como Estados Unidos, Japón, Italia o como Alemania, donde se aplica el sistema de «splitting», que es el que nuestro grupo propondría si estuviese sentado en esos bancos azules, hipótesis improbable, entre otras razones por falta de voluntad política de nuestro grupo para ocupar ese espacio. **(Risas.)**

Señor Ministro, por último quiero referirme también al deficiente régimen transitorio, al Capítulo III del proyecto de ley, donde se contienen múltiples disfunciones que han sido ya citadas con profusión por otros grupos parlamentarios. Ya se refiere a esta cuestión el Tribunal Constitucional cuando dice que se han de aplicar, en sus propios términos, los artículos 39.1 y 40.1 de la propia Ley Orgánica del Tribunal Constitucional que dice lo que sigue: Las sentencias que declaran un precepto legal inconstitucional se deben declarar nulos desde el momento de la publicación de dicho precepto o dicha norma en el «Boletín Oficial del Estado». Se hace excepción de los actos considerados fenecidos. En este caso el Tribunal Constitucional identifica estos actos fenecidos con las autoliquidaciones firmes. ¿Qué ocurre? Ustedes han elaborado en el Capítulo III del proyecto de ley un deficiente, por lo menos, yo creo que inconstitucional también, pero, en todo caso, jurídicamente deficiente un sistema transitorio donde, como ha sido dicho, de alguna forma se bonifica la actitud de los defraudadores, de los ocultadores de renta, de los que no declaran en plazo, en beneficio de los que sí lo hacen cuando se posibilita que estas declaraciones complementarias o fuera de plazo sean objeto de tributación por el nuevo sistema. Esta es una discriminación no objetiva ni razonable, es una discriminación que vulnera el principio de igualdad que consagra el artículo 14 de la Constitución y además injusta; en términos de valoración puramente política, injusta.

Estas son las valoraciones que, con la brevedad que he prometido, hace nuestro grupo de este proyecto de ley, y las conclusiones básicas serían las siguientes.

En virtud de lo expuesto en este proyecto de ley, no

paga más quien más tiene, en primer lugar. En segundo lugar, y este es un concepto diferente, tampoco paga más quien más renta genera, y esto es grave; y, por último, en cuanto a un cotejo o comparación de capacidades tributarias entre unidades familiares, se somete, y esto vulnera expresamente los fundamentos jurídicos de la sentencia de 20 de febrero de 1989, a gravamen diferente, a una mayor carga impositiva a unidades familiares con un solo perceptor de renta respecto a todas las demás. Esto desautoriza la presentación de un proyecto con estas esencialidades, con estos principios inspiradores, y nosotros sugerimos de nuevo la devolución del texto y su elaboración tras una reflexión serena desde otros parámetros.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olabarría.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas de totalidad.

Enmiendas de totalidad que postulan la devolución al Gobierno del proyecto de ley de adaptación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 279; a favor, 119; en contra, 159; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de totalidad que postulan la devolución.

Rechazadas estas enmiendas, se procede seguidamente a la votación de la enmienda de totalidad de texto alternativo presentada y defendida por el Grupo de la Minoría Catalana.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 116; en contra, 158; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda a la totalidad de texto alternativo, del Grupo de la Minoría Catalana.

Rechazada esta enmienda, vamos a proceder al debate correspondiente a las enmiendas al articulado.

Ruego a los señores Senadores abandonen los escaños en los momentos de la votación.

Enmiendas del Grupo del CDS. Tiene la palabra la señora Yabar. **(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)**

La señora **YABAR STERLING**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, tras diversos intentos de reformar a través de numerosas enmiendas de supresión, de modificación o de adición el contenido concreto del articulado del proyecto de ley que seguimos debatiendo, nuestro Grupo Parlamentario, el CDS, decidió presentar finalmente muy pocas enmiendas al articulado. Se presentaron concreta-

mente tres enmiendas parciales. La convicción profunda de que los presupuestos de partida del Gobierno en esta reforma del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio que ahora se discute no permitan su variación sustancial a través de enmiendas de detalle capaces sólo de alterar la materialidad del texto, pero no su enfoque, a nuestro juicio equivocado, nos ha llevado a no realizar esfuerzos inútiles que sólo nos abocarían a la más profunda melancolía.

El problema, señorías, y para que se entienda me voy a permitir en esta ocasión una licencia geométrica muy gráfica, requería una homotecia y no una simple traslación de la figura en el plano previamente delimitado por un eje de coordenadas cuyo origen quedara inalterado.

Para conseguir algún grado real de avance, de mejora sustancial en esta materia, era preciso, a nuestro juicio, tener la posibilidad de desplazar el eje de coordenadas a otro punto distinto del espacio filosófico-político desde el cual posiblemente la figura compuesta por el actual proyecto de ley, que no me atrevo a denominar, porque incluso me parece benevolente el sustantivo de figura, tuviera alguna posibilidad de arreglo técnico-tributario.

Para ir concretando la posición de mi grupo al respecto, permítanme decirles, en primer lugar, que lo que a nuestro juicio necesitaba la sociedad española era un nuevo Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y un nuevo Impuesto ordinario sobre el patrimonio de las mismas, impuestos justos, impuestos no discriminatorios, impuestos que tratasen por igual a los que tengan la misma capacidad económica y que favorecieran una distribución de la renta y de las cargas tributarias más equitativas; unos impuestos que protegieran efectiva y realmente a la familia y unos impuestos que, además, cumplieran escrupulosamente todo el ordenamiento constitucional.

Lo que ahora se nos presenta no es más que una adaptación de estos impuestos existentes que tratan de resolver problemas coyunturales de la hacienda pública en 1988 y 1989, problemas creados por la sentencia del Tribunal Constitucional tantas veces aludida esta tarde, de 20 de febrero de 1989 y, además, creados por el descubrimiento de cifras billonarias de dinero negro refugiadas en el sistema financiero no público. Efectivamente, vuelvo a repetir, que el dinero negro refugiado en Pagarés del Tesoro no preocupaba a los redactores de este proyecto de ley.

Independientemente de que esos problemas se hayan resuelto por el Gobierno de un modo para nosotros éticamente inaceptable, de un modo técnicamente incorrecto y jurídicamente destetable el Grupo del CDS considera que el Ejecutivo ha dejado insatisfecho el legítimo deseo de la sociedad española de reconsiderar a fondo y de reformar de una vez nuestro sistema tributario personal sobre la renta y la riqueza de las personas físicas que era, por otra parte, condición necesaria, a nuestro juicio, para hacerlo aceptable y voluntariamente cumplido por los ciudadanos; único procedimiento para legitimar al Gobierno en su lucha contra el fraude.

Una vez expuesto esto, señorías, tengo que decir, ya lo

he dicho antes, que mi grupo parlamentario está en notable desacuerdo —no diría tanto como radical, reducir de nivel el calificativo— con la interpretación exegetica, pero a nuestro juicio no auténtica, interesada y, desde luego, muy rentable en términos recaudatorios para la Hacienda pública que se hace en la exposición de motivos de la sentencia del Tribunal Constitucional del pasado 20 de febrero, que se convierte, efectivamente, en materialidad a lo largo de todo el texto del proyecto de ley.

Por eso estar en desacuerdo fundamental con el título, con la envergadura del proyecto, con la exposición de motivos, indica bastante sobre la necesidad de la homotecia de la que hablaba al comenzar, en el intento de explicitar las razones por las que mi grupo presenta tres enmiendas parciales, de las que ahora sólo vamos a tener ocasión de debatir una porque las otras dos no han sido aceptadas a trámite en Pleno.

Lamentablemente sólo me referiré a la primera pero no voy a poder evitar argumentar sobre las otras dos aunque formalmente no vayamos a discutir las.

La única de esas enmiendas que queda viva se presenta a la Sección 1.ª del Capítulo I del proyecto de ley que se encabeza con el título: Régimen General y contiene ocho artículos que alteran ligeramente el contenido de la Ley 44, de 1978.

El CDS pide textualmente en la enmienda que se suprima la Sección por las razones que figuran a continuación en su justificación y que paso a leer literalmente. Justificación de la enmienda: «La sentencia 45/1989, de 20 de febrero, del Tribunal Constitucional establece inequívocamente que el régimen general de tributación es el individual y el excepcional el de tributación conjunta, que ha de entenderse como una facilidad administrativa, optativa y libre para los individuos».

Que el régimen general de tributación en el IRPF siga siendo la tributación conjunta, cuando el Tribunal Constitucional ha declarado rotundamente —considerando 5.º de esa sentencia tan citada— el principio de que el contribuyente es la persona, nos parece rechazable, como también lo son las limitaciones a la libertad de opción que se contienen en el artículo 2.º del proyecto de ley, impidiendo la tributación individual en 1989 si se opta por la conjunta en relación con los rendimientos obtenidos en 1988 y, además, vinculando necesariamente las opciones personales de los miembros de la unidad familiar hacia la individual, cuando uno solo de ellos la ejercite presentando declaración individual.

No es que el Grupo Parlamentario del CDS pretenda eliminar la tributación conjunta de la unidad familiar, no; no se pretende deducir tal idea, porque sería tergiversar el contenido de la enmienda cuya justificación está clarísima y de su justificación no puede deducirse tal idea. Nuestro grupo pretende, primero, que el régimen general sea la tributación individual; segundo, que la tributación conjunta se convierta en un régimen excepcional infinitamente más simple que el actual; tercero, que sea plenamente libre la opción por el verdadero régimen general o por el excepcional régimen de tributación conjunto sin las limitaciones que en el artículo 2 se establecen al respecto

y que después se reproducen en diversos artículos del título III del régimen transitorio de este proyecto de ley.

La segunda de nuestras enmiendas parciales a la sección 2.ª del capítulo I del proyecto de ley, precisamente relacionado con la tributación individual, se presentaba porque el artículo 9.º de este proyecto de ley, que es la totalidad de la tal sección 2.ª, a nuestro juicio necesita una modificación por varios motivos, todos ellos esenciales. Primer motivo, el incumplimiento del deber básico de respetar las prescripciones del Derecho civil respecto a la titularidad de los rendimientos de los cónyuges sometidos al régimen económico matrimonial de comunidad de gananciales, que obligaría a tratar del mismo modo a las rentas del trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia. No se me entienda mal porque todas son rentas de trabajo y aquí parece ser que sólo hay trabajo si se desarrolla un trabajo por cuenta ajena; no. Las rentas del trabajo entendidas en sentido amplio, trabajo por cuenta ajena, rentas salariales, trabajo por cuenta propia, rentas derivadas de las actividades empresariales, profesionales y artísticas, atribuyendo precisamente todas estas rentas al 50 por ciento a cada una de las dos personas físicas que componen ese matrimonio sometido al régimen de gananciales.

Segundo motivo esencial por el cual pedimos la modificación profunda de esta sección 1.ª, la incluimos de una nueva discriminación no compatible con los principios constitucionales, por razón precisamente en este caso del estado civil. Todavía no habíamos llegado a este punto en nuestra argumentación anterior de la enmienda de devolución porque no fundamentábamos en esta discriminación la enmienda de devolución, pero esta discriminación existe, la discriminación no compatible con los principios constitucionales por razón del estado civil, puesto que el proyecto de ley fija un límite para las retribuciones que pagan los empresarios individuales a sus cónyuges o a los miembros de su familia cuando éstos trabajan habitualmente en el negocio familiar.

Tercer motivo, porque con todo ello incluido en el proyecto de ley —vuelvo a repetir que por razones, a nuestro juicio, exclusivamente recaudatorias— se desestimula de modo antijurídico e injusto la opción a favor de la tributación individual que debería de ser el régimen general de tributación como antes explicaba.

Finalmente, señorías, se presentó la tercera y última enmienda parcial del CDS a todo el capítulo III. Esta última enmienda era de modificación y trataba de —texto literal— modificar todo el Título III del proyecto de ley, de modo que desaparezca el trato discriminatorio de que pueden ser objeto los sujetos pasivos de idéntica capacidad económica y en iguales condiciones personales y familiares, y se permita, cuando la Administración inicia algún procedimiento de revisión de las deudas tributarias (recalco esta parte), la aplicación del principio de compensación en dichas deudas y del crédito al Impuesto. Esta tercera enmienda se justificaba por evitar de este modo, si se seguían estas ideas para modificar el Título III, la posible inconstitucionalidad derivada de la discriminación objetiva y el enriquecimiento injusto de la Administración.

Estas tres enmiendas, a juicio de la Mesa, casi han sido desestimadas en su totalidad como tales enmiendas parciales. El criterio de la Mesa me parece razonable. No creo que pudiera haber hecho otra cosa, dado que nuestra intención al presentar estas enmiendas parciales era poner de manifiesto cómo en un proyecto de ley que estaba totalmente situado en un eje de coordenadas, que no aceptábamos, pudiera ser corregido notablemente en su sustancia por unas enmiendas de detalle al articulado. A nuestro juicio es imposible que enmiendas de detalle al articulado hagan variar el vértice que determina el plano donde se mueve la figura —en este caso la figura geométrica es el proyecto de ley— y, por tanto, con estas enmiendas hemos tratado de poner de manifiesto exclusivamente que en un texto como el que se presenta en esta Cámara, en el que en relación con nuestro Grupo y con los redactores de dicho proyecto no existe ningún punto en común a excepción del capítulo II sobre el Impuesto sobre el Patrimonio, al que no hemos presentado enmiendas parciales, aunque también pretendíamos su modificación sustancial, su reforma en su globalidad, como decía, no existe posibilidad de alterar el texto y mejorarlo de manera que pueda satisfacerlos incluso su alteración con enmiendas parciales.

Por todas estas razones, señorías, doy por defendidas estas enmiendas presentadas por parte de nuestro Grupo al texto presentado por el Gobierno.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señora Yábar.

Pasamos a la discusión de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular. La señora Rudi tiene la palabra.

La señora **RUDI UBEDA**: Señor Presidente, señorías, en la continuación de este debate un tanto atípico que se ha instrumentado esta tarde sobre una ley tan importante para los contribuyentes españoles, como es la adaptación de la Ley 44/1978, del Impuesto sobre la Renta a la doctrina emitida por el Tribunal Constitucional, me toca defender en representación de mi Grupo las enmiendas parciales que hemos venido presentando a este texto del proyecto de ley, las enmiendas parciales que afectan al capítulo I, secciones 1.ª y 2.ª, y al capítulo II; las enmiendas que corresponden al capítulo III serán defendidas por el Diputado don Magín Pont, compañero de grupo.

En relación con estas enmiendas voy a presentar el debate en cuatro grandes bloques. Por una parte, aquellas enmiendas que mi Grupo ha calificado como técnicas por las que se pretende única y exclusivamente ayudar a los redactores del proyecto de ley en la mejora del mismo en el sentido gramatical y en su aspecto jurídico.

La primera enmienda pretende modificar el artículo 1, que quedaría de la siguiente manera: «La presente Ley es aplicable a los períodos impositivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas comprendidos entre el 1 de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 1989». La redacción del proyecto de ley en este punto es confusa y técnica.

camente no se ajusta a Derecho. Consideramos que mejoraría la técnica del primer párrafo si se suprimiera la frase «disposiciones legales inicialmente vigentes para dichos períodos impositivos con las adaptaciones contenidas en la presente ley», toda vez que los conceptos «inicialmente vigentes» y «adaptaciones» son confusos, dado que lo que se realiza es una modificación de una ley. Asimismo creemos que es innecesario el contenido del párrafo segundo de este artículo por cuanto es obvio que toda disposición reglamentaria que se oponga a una ley es inaplicable en virtud del principio constitucional de jerarquía normativa. De la misma manera creemos que la ordenación de los capítulos I y II no es la más adecuada. Consideramos que a continuación del artículo 2 debe aparecer una sección 2.ª que se refiera a la tributación conjunta y una sección 3.ª que se inicie a partir del artículo 9 y que se refiera a la tributación individual.

Igualmente, en relación con nuestra enmienda al artículo 3, párrafo primero, creemos que donde dice «se añade un párrafo segundo...» debe decir: «se sustituye el párrafo 2.º...». Hacemos referencia al texto de la Ley 44, y lo mismo ocurre con el artículo 8, números 1 y 2, ya que creemos que hay un error de redacción cuando dice que se incluye un nuevo apartado, ya que consideramos que debe decir «se sustituye el apartado 3». Finalmente, algo semejante ocurre en el párrafo segundo de este mismo artículo.

El segundo bloque de enmiendas parciales que presenta mi Grupo y que afectan a los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 8.º, números 1 y 2, va dirigido en el sentido de corregir el espíritu que parece latir en el fondo de este proyecto de ley, por el cual se considera que el principio general de declaración debe ser el de declaración conjunta, en lugar de dejar claramente manifestado que, según se desprende del espíritu de la sentencia del Tribunal Constitucional, el sentido general debe ser el de declaración individual, aun existiendo y contemplándose la declaración conjunta.

Por ello, en la enmienda que afecta al artículo 2.º, 2, pretendemos suprimir el primer párrafo, que es incompleto, pues los miembros de una sola unidad familiar quedarán conjunta y solidariamente sometidos al impuesto cuando presenten declaración conjunta. Además, entendemos que con este artículo se quiere sentar, como decía anteriormente, el principio de declaración conjunta. También pretendemos modificar el que por la decisión de un solo miembro de una unidad familiar que esté compuesta por más de tres se obligue al resto de los miembros de la misma a tributar de una manera o de otra.

La enmienda número 18, que se refiere al artículo 3.º, también va en la línea que yo al principio exponía de dejar claro que el criterio general debe ser la tributación individual, y lo mismo ocurre con las enmiendas al artículo 4.º, párrafo tercero, y con la enmienda al artículo 8.º, 1, segundo párrafo.

Asimismo quiero hacer referencia a la enmienda al artículo 4.º, por la que pretendemos la supresión de la frase: «siempre que obtengan rendimientos suficientes para ello». Entendemos que cuando los redactores del proyecto de ley están exigiendo, en el caso de la declaración con-

jointa, que para tener derecho a determinadas desgravaciones se obtenga por rentas individuales una determinada cifra de ingresos, están confundiendo el criterio de tributación conjunta y tributación separada, porque lo que sí es cierto es que el principio de la tributación conjunta es una comunicación de rentas y por ello entendemos que esa limitación no debe existir.

Por último entramos en el bloque que, por lo discutido hasta estos momentos, podríamos denominar estrella del texto del proyecto de ley, tanto porque las enmiendas de la oposición han ido todas ellas dirigidas en el mismo sentido, como por el rechazo frontal que el Ministro del Gobierno, señor Solchaga, y los Diputados del Grupo Socialista han planteado. Vamos a hablar de la tributación conjunta y del sistema que el Gobierno nos presenta esta tarde aquí. Mucho se ha hablado desde esta tribuna y esta tarde del «splitting» para bien y para mal. Debo empezar diciendo que lo que aquí voy a hacer es una defensa de criterios políticos y que espero que la contraofensiva de los Diputados del Grupo Socialista no se base en el posible error en una redacción de enmienda o en los duendes de imprenta que en todos sitios aparecen. Creo que ésta es una Cámara política, que criterios políticos son los que se deben defender y que en ello estamos. Por supuesto, dada la capacidad e inteligencia de los Diputados socialistas, creo que es innecesario hacer esta salvedad porque argumentos de mayor peso político tienen que tener.

La verdad es que el señor Ministro —y siento que no esté aquí— ha saltado al ruedo —si ustedes me permite utilizar un símil taurino— y ha cogido la muleta —quizá por aquello de que él es navarro y en este momento se están celebrando los sanfermines y hay corridas en Pamplona— para colocar el toro en su terreno, cuando quizá otros intervinientes de su grupo político se lo habían dejado descolocado, y lo ha hecho con habilidad. Hay que reconocer al señor Ministro —y yo lo he hecho en otras ocasiones— su habilidad dialéctica y sus dotes parlamentarias. Ha salido aquí para decir que el «splitting», según su criterio, es regresivo y discriminatorio, inclusive para el trabajo de la mujer. La verdad es que algo así dice un informe de la Comisión de la Mujer del Parlamento Europeo, pero ésa es una visión hablar del problema y luego entraré a hablar de ello. El señor Ministro ha dicho en su primera intervención que con este texto del proyecto de ley se pretendía mejorar la situación de las familias con un solo perceptor. Ahora veremos, con números en la mano, que esta afirmación es falsa. Su segunda intervención la ha centrado el señor Ministro, con gran calor, en la igualdad. Ha hecho constantes referencias a la sentencia del Tribunal Constitucional diciendo, en resumen, lo siguiente. La sentencia del Tribunal Constitucional, aparte de todas las cortapisas que nos pone, nos exige que ningún contribuyente pague más en el año 1988 con la nueva normativa que con la antigua, y la sentencia del Tribunal Constitucional nos dice que tiene que haber igualdad de tributación entre los individuos; por tanto, esto es imposible de mantener con la igualdad entre las familias.

Dicho esto así a personas no muy expertas en el tema fiscal —y la verdad es que esta cuestión afecta a todos los

ciudadanos—, según la terminología que utilizemos desde esta tribuna, se les puede llevar a convencimientos erróneos, y eso es lo que el señor Solchaga ha intentado hacer con gran habilidad. Sin embargo, lo que el señor Solchaga no ha dicho es que en la sentencia del Tribunal Constitucional, en su fundamento séptimo, el Abogado del Estado, en representación del Gobierno, argumenta que la tributación separada no es buena porque resultarían perjudicadas aquellas familias, que son mayoría en España, con un solo perceptor de renta. Es decir, cuando hay que argumentarlo ante el Tribunal Constitucional, el Gobierno dice que no puede permitir la tributación separada porque perjudicaría a la inmensa mayoría de los contribuyentes con una sola renta y un solo sueldo. Sin embargo, en estos momentos, tanto el señor Solchaga como los representantes del Grupo Socialista adoptan la posición contraria, es decir, que no pueden aplicar el «splitting» porque entonces se perjudica a las unidades familiares con dos rentas en favor de las de una sola renta. Sin embargo, lo que ni el señor Solchaga ni los señores representantes del Grupo Socialista han dicho aquí es que el Tribunal Constitucional, en su fundamento séptimo, cuando rechaza la primera argumentación, dice lo siguiente: Esta doble argumentación consiste en sostener, de una parte, que la tributación separada de los cónyuges se traduciría en una grave despreocupación, desfavorable para aquellas familias, la mayoría en nuestro país, en las que es uno solo de los cónyuges el que obtiene toda la renta. Contesta el Tribunal Constitucional que la primera de ellas puede ser desechada sin muy largo razonamiento porque, como fácilmente se entiende, arranca del incierto supuesto de que la única alternativa posible al sistema de la pura y simple acumulación de rentas, tal como se establece en este precepto, es la declaración separada de los cónyuges. Una cosa es la acumulación de rentas para aplicar al resultado de la adición el tipo que corresponda y otra bien distinta la consideración conjunta de ambas rentas con las que se opera después para imputarles a los cónyuges, como ocurre en el sistema más simple de «splitting», o a todos los miembros de la unidad según el sistema de cociente familiar, a fin de aplicar el tipo que corresponda al resultado de esta imputación.

Señores parlamentarios del Grupo Socialista, señor Ministro Solchaga, el propio Tribunal Constitucional, en los fundamentos de su sentencia, les está abriendo el camino del «splitting». Habrá otros problemas para aplicarlo —y ahora entraremos en ellos—, pero no es imposible, como decía el señor Solchaga, respetar y mantener la igualdad individual con la igualdad de las familias. Esto sí sería imposible si existiese un solo modelo de norma, es decir, si hubiera que aplicar a todos el modelo del «splitting» o a todos hubiera que aplicar la declaración separada. Señores del Gobierno, en tanto en cuanto el proyecto de ley plantee dos modalidades de tributación opcionales, por una parte la tributación separada y, por otra parte, la tributación del «splitting», lo que estaremos consiguiendo será beneficiar a todos los contribuyentes sin perjudicar a ninguno. Luego por favor, no vendan ustedes a la sociedad la imagen falsa de que para beneficiar a unos contri-

buyentes, tal y como nos dice el Tribunal Constitucional, tenemos que perjudicar a otros, porque eso es rotundamente falso y no se puede engañar al contribuyente español.

Hay otras argumentaciones que se han utilizado para rechazar esta teoría del «splitting». Se ha hablado de que es regresiva y de que las cifras de recaudación se rebajarían sensiblemente, de que el Gobierno está dispuesto a perder 200.000 millones de pesetas, en cifras redondas —la memoria habla de 194.000 millones—, y con la aplicación del «splitting» serían 650.000. No voy a entrar a discutir la cifra de los 650.000, entre otras cosas porque no tenemos los datos del Centro de Proceso de Datos de Hacienda, pero sí voy a hacer una salvedad, y es que no hay mayor mentira que una verdad a medias. Los 650.000 millones de pesetas, ¿son de cuota íntegra o de cuota líquida? Porque si son de cuota íntegra, ustedes se están olvidando que de ese costo fiscal tienen que reducir el ahorro de la deducción de las 35.000 pesetas por contribuyente, que les supondría la aplicación del «splitting», con lo cual el costo fiscal de recaudación real que va a tener el Gobierno no es de 650.000 millones, sino de 300.000 millones. Estaríamos manejando una cifra de 100.000 millones más de lo que el Gobierno está dispuesto a utilizar.

Se habla de que es regresiva en cuanto a porcentajes. Solamente unas tablas, señor Caballero. Usted ha dicho que los contribuyentes de millón y medio se ahorrarían un 20 por ciento de cuota, en cifras redondas. Eso a usted le parecía muy poco. Dígaselo a un trabajador que tiene que hacer esfuerzos para sacar adelante una familia con dos o tres hijos. Dígame si el 20 por ciento de su cuota es poco o mucho. Le voy a decir una cosa. Según el texto del proyecto de Ley va a pagar mucho más un matrimonio con tres o cuatro hijos, por ejemplo, que un matrimonio sin hijos que tenga solamente rentas de capital. No sé si ustedes me dirán que eso es justo tributariamente hablando. Un matrimonio sin hijos con rentas de capital en ganancias, con una base imponible de tres millones de pesetas, va a pagar el 15,33. Un matrimonio con un solo perceptor de rentas de trabajo, con cuatro hijos, va a pagar un 17,59. Señor Caballero, eso sí es importante para un contribuyente.

Por último, cuando dice que el «splitting» es regresivo porque favorece a las rentas más altas (es la imagen que constantemente, señores socialistas, una vez y otra vez siguen insistiendo en vender como idea de nuestro Grupo, y una vez y otra vez desde esta tribuna se les rechaza porque no es cierto), solamente voy a decirles una cosa. En una banda de base imponible de un millón a cinco millones de pesetas, si comparamos el tipo efectivo que se deduce del texto del proyecto de Ley con el tipo efectivo de «splitting» que nosotros defendemos, el ahorro por contribuyente se mueve entre un 6,10 y 6,25 por ciento. Sí es cierto que a partir de seis millones de pesetas hasta 12 puede subir este ahorro, pero tiene una muy fácil solución: modifiquen el divisor, no dividan por dos y hagan los cálculos necesarios —ustedes sí tienen ordenadores en Hacienda— para conseguir que ese porcentaje en estas

rentas más altas no sea superior. Pero también hay una cosa cierta, y es que no se puede argumentar que por no beneficiar a la banda de contribuyentes que están entre seis y 12 millones de pesetas, que son un porcentaje bastante pequeño no se beneficie a la banda de contribuyentes que están entre el millón y cinco millones de pesetas, que son el 70 por ciento de los contribuyentes españoles.

Por último, señores socialistas, cuando ustedes están argumentando que no pueden permitirse —no entro en cifras— el lujo de perder recaudación y el señor Solchaga nos hacía aquí un llamamiento muy serio sobre la situación económica del país y las cuotas de inflación, que están subiendo y que, por tanto, no se puede permitir que en el año 1990 reviertan a la sociedad unos miles de millones de pesetas, tenemos que decirles, señores del Gobierno y señores del Grupo Parlamentario que lo soporta, quien es causa de la causa, es causa del mal causado. Por tanto, a ustedes y no al pueblo español les corresponde solucionar el problema. Como siempre, los errores de los socialistas los pagan los coscorriones de los contribuyentes españoles.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señora Rudi.

Dentro del mismo turno de defensa de enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Pont. No es mucho el tiempo que le han dejado, señoría. Procure administrarlo con prudencia.

El señor **PONT MESTRES**: Gracias, señor Presidente, por este consejo inicial que procuraré seguir.

Señoras y señores Diputados, mi compañera de Grupo, al hacer referencia al ruedo, me ha recordado la fiesta nacional española, la corrida con sus tres tercios que hoy también se dan aquí aunque invertidos. El primer tercio, el fundamental y el importante, ha sido el debate de totalidad; los otros dos son más de lances y se refieren a las enmiendas parciales. Yo voy a defender las enmiendas que ha presentado mi Grupo al capítulo III de este proyecto de Ley, y voy a hacerlo con la brevedad que me ha recomendado el señor Presidente, cuyas sugerencias acostumbro o procuro siempre seguir. Está encendida la luz roja. Es que cohíbe.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Señor Pont, se trata de un turno compartido con la señora Rudi pero sin duplicar los tiempos; los tiempos son los mismos.

El señor **PONT MESTRES**: Sí, señor Presidente, pero es que me cohíbe y no sé si voy a poder seguir. (Risas.)

Lo que intento decir es lo siguiente. Entre las enmiendas presentadas por este Grupo hay unas de elemental técnica jurídica, como la presentada al artículo 15.1 que empieza diciendo: de conformidad con lo establecido o lo ordenado por el Tribunal Constitucional... Si se quiere, que se ponga, pero a un precepto no le añade nada. Otra es la presentada al artículo 15.2, que dice: «Las deudas tributarias determinadas o liquidadas...». Señorías, esto

es lo más parecido a una tautología o, si prefieren, a un pleonismo, me da igual, puesto que la liquidación supone determinación de la deuda y, por tanto, les pido que por aseo gramatical lo corrijan y pongan o determinación o liquidación; una de las dos palabras. La tercera enmienda hace referencia en concreto a los distintos conceptos que la Ley General Tributaria establece en cuanto a cuota o deuda tributaria. Y dicen ustedes, perdón, dice el proyecto de Ley —ha sido un «lapsus»— en el punto 4 del artículo 15 que las deudas determinadas en el apartado a) se restarán de las deudas tributarias del apartado b), y esa diferencia será la deuda tributaria más los intereses de demora y la sanción. Esto no tiene el más mínimo sentido jurídico tributario. En el artículo 55 de la Ley General Tributaria se dice que la aplicación del tipo de gravamen a la base nos da la cuota. Lo que se hace en el apartado a) es determinar la cuota; lo que se hace en el apartado b) es determinar otra cuota; y la diferencia entre estas cuotas, más las sanciones y los intereses de demora, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley General Tributaria, es la deuda tributaria. Se trata de una enmienda de aseo gramatical o jurídico, si se prefiere.

En cuanto al fondo de la cuestión, en el que entro en seguida, ustedes, con el proyecto de ley, en ese artículo 15 al que hemos presentado enmiendas —y por eso me refiero al mismo— distinguen tres supuestos: apartado 2, apartado 3 y apartado 4. Y no es que las liquidaciones practicadas no sean susceptibles de revisión. El proyecto de ley informa en el apartado 2 que las devoluciones a que se refiere el artículo 159 del Reglamento se practicarán y otras devoluciones que puedan proceder. En el apartado 3 hacen referencia a otras liquidaciones que se pueden practicar y consideran que las cantidades ingresadas constituyen cuota mínima, recordando con esto ya la cuota mínima sobre el capital de la Ley de Utilidades, texto refundido de 1922, la cuota mínima del texto refundido del Impuesto de Sociedades y otras entidades jurídicas, de 1967, etcétera. Señalan, en este caso concreto, que esta cuota líquida se prorrateará en los supuestos en que proceda, a efectos de deducirla.

En el apartado 4 introducen una innovación sustancial importante que, ni más ni menos, consiste en lo siguiente: Se prescinde por completo de la cantidad ingresada, de la cantidad que en su día, consecuencia del ordenamiento entonces vigente, resultó para cada contribuyente que efectuó la correspondiente declaración de renta y las operaciones de liquidación a cuenta en términos del artículo 120 de la ley General Tributaria.

No es que se considere mínima esta liquidación a cuenta es que no se considera. Esa liquidación a cuenta, esa cantidad, varía el criterio del apartado anterior, ya no se considera. Se dice que en los supuestos de comprobación y de investigación se procederá como sigue: Lo declarado en su día conforme a norma se adicionará a los complementos que hayan podido declararse ahora: esto nos dará una cuota. A lo declarado en su día de acuerdo con el ordenamiento entonces vigente dentro de la Ley (que no había otra), a aquella base imponible se le aplicarán unas nuevas normas y la diferencia será lo que se tendrá que

ingresar. Yo pregunto: ¿Qué se ha hecho de la cantidad ingresada, que en este apartado (esto es importante) ya no se considera como mínima, como en el apartado 3, sino que simplemente no se considera? Se trata sólo de un punto de referencia para determinar la cuota que en abstracto hubiese correspondido si en 1985 ó 1986 o dentro del período de prescripción, hubiese habido la normativa que ahora se pretende emanar.

Como quiera que la aplicación de las nuevas normas a aquellos datos declarados en tiempo y forma dan generalmente un resultado inferior, habrá una cantidad diferencial que se pagó en su día y que desaparece: que queda en el Tesoro, sin más. El contribuyente dirá: «Yo en mi día declaré conforme al ordenamiento vigente y se me quedan con un diferencial». Y yo pregunto: ¿Qué figura jurídica es la que más o menos configura esta situación? La figura jurídica es la del enriquecimiento indebido. Se trata de una diferencia que desaparece de una forma quimérica. (Risas.)

Y no sólo esto, obsérvese que sobre esa diferencia entre la cuota total y la cuota abstracta, en su caso, si procede, se aplicarán sanciones e intereses de demora, con lo que se aplicarán sanciones e intereses de demora sobre una cantidad —permítaseme la expresión— religiosamente pagada en su día. A eso, ¿cómo se le llama? En términos jurídicos al menos, a esto se le llama arbitrariedad. (El señor DE VICENTE MARTIN: ¡No hombre, no!); conculcación de normas. Me muevo dentro del terreno jurídico para no entrar en otras denominaciones o calificativos a los que no acostumbro a hacer referencia desde esta tribuna. (Rumores.) Es claro que el enriquecimiento indebido y la arbitrariedad conjuntas le dejan a uno perplejo y uno exclama sin querer: ¡Es que no os puedo dejar solos! (Risas.) Esto, señorías, es demasiado elemental para que no se entienda.

Yo hago estos apuntes al socaire de las expresiones que esta mañana ha pronunciado el señor Ministro al comenzar su discurso, diciendo que para entender el proyecto de ley hay que interpretar correctamente la sentencia del Tribunal Constitucional. Segundo apunte, principio quinto de los siete que ha enumerado en relación con los que han inspirado el proyecto: Que se ha procurado buscar la mayor igualdad posible entre los contribuyentes que declararon y los que no lo hicieron. Pues bien, de una interpretación correcta de la sentencia del Tribunal Constitucional no encuentro por parte alguna que de la misma se pueda entender o interpretar que una parte de la cantidad ingresada desaparece. No lo veo por ninguna parte. Es cierto que la sentencia establece que no se puede fundamentar en la nulidad la restitución, pero ésto es un tema muy diferente; aquí ya no se trata de restituir al contribuyente, sino de quedárselo la Hacienda Pública, que es muy distinto.

A mí me parece —y lo creo sinceramente— que si se quiere conseguir la mayor igualdad posible entre unos contribuyentes y otros, ha de corregirse esta especie de disparate o de aberración jurídica que se produce, hasta donde llega mi información, por primera vez en nuestro país, por la que una cantidad pagada por el contribuyen-

te, de acuerdo con un ordenamiento vigente, se lo apropia la Hacienda Pública en virtud de unas prerrogativas excepcionales o extraordinarias que tendrá pero que no caben dentro del Estado de Derecho.

Señorías, no se trata de Derecho arbitrario. Se trata de una arbitrariedad que entre todos tenemos que superar. Al menos estas palabras y esta intervención se han producido y pronunciado en este sentido.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Pont.

Enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Para su defensa, tiene la palabra el señor Homs.

El señor HOMS I FERRET: Gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo ha presentado 52 enmiendas al artículo de este proyecto de ley que conjuntamente han dado lugar, con los preceptos que no se han modificado, a un texto alternativo que ha sido objeto de debate y justificación anteriormente. En este trámite trataré de razonar las justificaciones por las cuales nuestro Grupo Parlamentario ha propuesto estas modificaciones. Resumiría en diez bloques estas 52 enmiendas para simplificar la defensa en el escaso margen de tiempo que podemos dedicar.

En un primer conjunto, nuestro Grupo regula la opcionalidad entre dos procedimientos para efectuar la declaración de la renta, ya sea de forma individual o conjunta, corrigiendo aspectos puntuales en el sentido de aproximar la filosofía que se desprende de la sentencia del Tribunal Constitucional a lo que en nuestra opinión, deben recoger los artículos iniciales de este proyecto de ley. Recogemos una adecuada interpretación filosófica del principio de opcionalidad entre acceder a la declaración conjunta y a la declaración individual, teniendo claro que la obligatoriedad de la declaración reside en la persona física que tiene que materializar su obligación tributaria.

Un segundo bloque de enmiendas pretende modificar la declaración conjunta mediante el sistema «splitting», que sustituye todo el mecanismo de tributación acumulada, incluso la compleja deducción variable. El sistema «splitting» permite, a nuestro entender, gravar las rentas conjuntas por el nivel de acumulación media. Es decir, se divide por dos la base imponible, determinada de acuerdo con las disposiciones hoy vigentes; al resultado obtenido se le aplica la escala de tipos impositivos; la cuota resultante se multiplica por dos y se fija finalmente la cuota íntegra de la unidad familiar. Este es el sistema, señorías, que consideramos menos discriminatorio en cuanto a las rentas de trabajo y a la unidad familiar, y el que más se ajusta a lo que establece el Tribunal Constitucional en su sentencia del pasado 20 de febrero.

Los principios de justicia, igualdad y capacidad económica, que se recogen en la Constitución quedan mejor preservados con la aplicación en este sistema que proponemos que con el que se contempla en el proyecto de ley del Gobierno. No podemos aceptar, en modo alguno, el argumento de que el «splitting» sea más regresivo. Nuestro Grupo Parlamentario entiende que, a la vista de los efec-

tos que se derivan del sistema que se contempla en el proyecto de ley, con la propuesta del sistema de «splitting» se están homogenizando y aproximando las resultantes de poder optar entre la declaración individual y la declaración conjunta. Con este modelo, señorías (tributación individual que coexiste con tributación conjunta, aplicando el sistema de «splitting», se reducen, a nuestro juicio las posibles discriminaciones que han sido expuestas en este debate y que se han puesto de manifiesto en casos muy concretos, así como se respetan los distintos regímenes económicos matrimoniales que conviven en nuestro país.

Un tercer bloque de enmiendas tiene por objetivo otorgar un trato más preferente a las rentas de trabajo para corregir la rigidez con que son tratadas fiscalmente en relación con el amplio margen de maniobra que ostentan las rentas de capital. Nuestro Grupo plantea tres propuestas para rectificar el trato fiscal que se otorga a las rentas de trabajo. Además de los efectos derivados de la aplicación del «splitting», que a nuestro entender beneficia la declaración que simplemente contempla rentas de trabajo, pedimos que se incrementen el doble en la declaración conjunta los límites de la base imponible no gravados por la tarifa del Impuesto. En cuanto a ese margen de aplicación del tipo cero (que, para el año 1988, está situado en las 525.000 pesetas y, para el año 1989, en las 618.000 pesetas en la declaración conjunta), proponemos que, cuando se está aplicando la tarifa para una declaración conjunta, estos límites se doblen para poder rectificar los efectos negativos que se podrían ocasionar a las rentas más bajas.

En esta misma dirección de favorecer las rentas modestas, proponemos, en la enmienda número 77, que las deducciones por aportación de rentas de trabajo (de 22.000 pesetas, para el año 1988, y 29.700, para 1989) puedan aplicarse a cada perceptor que forme parte de la unidad familiar en lugar de a sólo dos, tal como se establece en el proyecto de ley.

El tercer aspecto que suscitamos para reconducir el régimen aplicable a las rentas de trabajo es el derecho a deducir las aportaciones que puedan efectuarse a planes y fondos de empleo o a entidades de previsión social. Entendemos que como todas ellas recaen directamente sobre la renta de trabajo, estaríamos reconociendo, por la vía de deducciones, un trato favorable a las rentas de trabajo en la declaración del Impuesto. Permitir estas deducciones para todos los miembros que aportan rentas de trabajo y eliminar los límites que contempla el proyecto es para nosotros un criterio que recogemos en nuestras enmiendas y que proponemos introducir en el proyecto de ley.

Un cuarto bloque temático de nuestras enmiendas tiene por objeto proteger y potenciar a la familia indistintamente del sistema de declaración por el que se opta, corrigiendo de esta forma una errónea filosofía de conjunto que contiene el proyecto de ley del Gobierno. El hecho objetivo es que el estado civil del matrimonio debe ser fundamentado fiscalmente al margen del mecanismo por el que se opta para corresponder a las obligaciones tributarias.

Las deducciones por matrimonio que se han aplicado en estos últimos años deben persistir tanto en el Impuesto sobre la Renta en sus dos modalidades de tributación, la separada y la conjunta, como en el Impuesto sobre el Patrimonio. Es más, si de forma encubierta o integrándose en un nuevo concepto, la deducción por matrimonio se aplica en el sistema de declaración conjunta bajo el nombre de deducción variable conjunta, este mecanismo debería poderse reconocer, cuando no por mitades, en la posible declaración individual a que puede acceder un matrimonio.

En relación con las deducciones por hijos, nuestro Grupo propone incrementar, para el ejercicio 1989, las que se reconocen en el proyecto de ley. Asimismo, planteamos la necesidad de reconducir las condiciones mínimas a que da derecho la aplicación de esta deducción. Existe un tope por encima del cual no se reconoce la deducción por razón de hijos. Nuestro Grupo Socialista sitúa ese tope anual en el nivel del salario mínimo interprofesional. De esta forma, se concede mejor trato a la familia en concordancia con los mandatos constitucionales.

Por lo que hace referencia a las actividades económicas de carácter familiar, Minoría Catalana reconduce el trato discriminatorio de que son objeto los miembros de la unidad familiar que trabajan en actividades empresariales, profesionales o artísticas de naturaleza familiar.

No se justifica tampoco que los límites de la media de la plantilla o del salario mínimo interprofesional deban aplicarse para determinar las rentas que percibe cualquier cónyuge o hijo que trabaje en la entidad familiar, a pesar de poder tener suscrito el correspondiente contrato laboral. Si a cualquier persona ajena a la unidad familiar se le reconoce el derecho a deducir por la totalidad de sus ingresos, por qué no podemos arbitrar criterios y mecanismos legales para permitir la deducción correspondiente en las actividades económicas de carácter familiar de la totalidad de los ingresos que perciben los distintos miembros que participan en esta actividad económica y que forman parte de una determinada unidad familiar.

En quinto lugar, nuestro Grupo propone también un bloque de enmiendas dirigidas a reconducir discriminaciones posibles, las distintas hipótesis que se pueden contemplar en la aplicación del modelo de declaración que se nos plantea en relación con los regímenes económicos matrimoniales hoy vigentes en el Estado español. Con nuestras propuestas intentamos reconducir, cuando no solucionar totalmente, las distintas situaciones de discriminación que pueden generarse por razón de los dos regímenes económicos matrimoniales vigentes en nuestro Estado.

Por último, nuestro Grupo ha presentado otro conjunto de enmiendas dirigidas a reconducir determinados aspectos que ya han dado lugar en esta Cámara a iniciativas de nuestro Grupo parlamentario. Me refiero concretamente a varias enmiendas que presentamos en el sentido de incrementar la protección social del Estado a las personas invidentes, mutilados inválidos psíquicos o físicos, a través de la disminución de la carga fiscal a sus familiares. Nuestro Grupo propone incrementar la deducción

hoy vigente de 44.000 pesetas a 65.000 pesetas por sujeto pasivo, eliminando a la vez el límite de 132.000 pesetas anuales (no se concibe cómo todavía lo mantenemos en nuestra legislación), por debajo del cual se permite la deducción pero por encima del cual ya no se puede deducir la correspondiente cantidad por razón de minusvalías. La cifra de 132.000 pesetas de renta anual a nuestro Grupo le parece un tope excesivamente bajo. Por ello proponemos elevarlo al límite del salario mínimo interprofesional anual.

Otra de las propuestas puntuales que planteamos va dirigida a fomentar el ahorro y la inversión. Se favorecen las deducciones fiscales a las aportaciones que puedan realizar las rentas de trabajo a los planes de pensiones, especialmente del sistema de empleo, fomentando e incrementando las deducciones hoy aplicables a los planes de pensiones. Ello revierte, a nuestro entender, en beneficio de las rentas bajas de la población activa. En ese sentido, solicitamos esta modificación.

Por otra parte, se fomenta el ahorro extendiendo la aplicación de las deducciones fiscales hoy vigentes para los fondos de pensiones, a aquellas otras aportaciones que puedan realizarse obligatoriamente a las mutuas o entidades de previsión social. Se estimulan fiscalmente las aportaciones a las instituciones de inversión colectiva como incentivo a la canalización del ahorro hacia los instrumentos hoy existentes en el mercado para transformarse posteriormente en inversiones colectivas. Asimismo, se estimula la inversión cualificada dirigida a actividades de investigación que puedan desarrollar las universidades o los centros de carácter público. Esta iniciativa reiteradamente planteada por nuestro Grupo en otras ocasiones se traslada a este trámite para darle cuerpo y forma en este Impuesto sobre la Renta para los próximos dos ejercicios a que hace referencia el proyecto de ley.

El octavo bloque de enmiendas que planteamos va dirigido a corregir lo que se ha dicho respecto a la progresividad en frío; es decir, a regular la «indicación» automática de las bases y tipos impositivos del Impuesto sobre la Renta, de acuerdo con los índices de inflación previstos por el Gobierno en cada ejercicio económico. Esta una iniciativa que nuestro Grupo ha seguido manteniendo por coherencia en infinidad de ocasiones y en tramites anteriores, y entendemos que se debería reconocer de una vez por todas la reconducción de los efectos indirectos que supone la inflación sobre la presión fiscal.

Por otra parte, nuestro Grupo plantea la conveniencia de instar al Gobierno para que antes de que finalice el año presente un texto refundido en el que se subsuman todas las disposiciones legales que en estos momentos regulan los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio para clarificar su aplicación y orientar al ciudadano. Por último, también proponemos que antes de finalizar el año presente el Gobierno a esta Cámara un proyecto de ley que regule el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas para los ejercicios posteriores al 1 de enero de 1990. Si a partir de esa fecha se va a iniciar un ejercicio cuyo marco legal para la tributación del Impuesto no estará definido, durante un plazo de seis

meses se podría plantear esta iniciativa para conocer el marco legal en el que el ciudadano deberá tributar en el Impuesto sobre la Renta.

También planteamos una enmienda en la que se propone mantener el fraccionamiento en el pago de la renta, de forma que se pueda realizar en dos plazos. Pensamos que no hay razón alguna para suprimirle al ciudadano aquello que venía siendo habitual en la declaración de la renta, cual es permitir la liquidación del mismo en dos plazos. Concretamente, proponemos el 10 de noviembre de 1989 para el primero; y en cuanto al segundo podría situarse dentro de los tres o cuatro meses del ejercicio de 1990, sugerimos el 10 de marzo de 1990. Fraccionarlo en dos plazos es una obligación del Gobierno para no revertir en el ciudadano lo que constituye un retraso en el establecimiento del marco legal del Impuesto.

Finalmente, señorías, en el texto alternativo y en las enmiendas nuestro Grupo Parlamentario plantea un régimen fiscal para el período transitorio, en el sentido de proponer que para ese plazo y para todas las deudas tributarias no prescritas se aplique la legalidad que en estos momentos estamos debatiendo, y que se aprobará probablemente.

Señor Presidente, nuestro Grupo plantea un conjunto de enmiendas a las que no voy a hacer referencia por razón de tiempo en el sentido de corregir distintos aspectos técnicos y más puntuales en el proyecto, que mejorarían a nuestro juicio el resultado final de esta norma, permitiendo una más clara aplicación de este Impuesto.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Homs.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Gracias, señor Presidente. He prometido brevedad anteriormente en el turno de fijación de posición de nuestro Grupo. Lo voy a cumplir explicando desde el escaño de forma sumaria nuestras enmiendas.

La primera es la relativa al artículo 5.º en su apartado a), en relación con la deducción variable, que el Tribunal Constitucional, en su sentencia de 20 de febrero de 1989, desaconseja como mecanismo de deducción. Nos parece incorrecto que se mantenga la vigencia de este sistema de deducciones para las declaraciones conjuntas, para las que está previsto pero, sobre todo, nos parece más incorrecto su mantenimiento cuando se discrimina a las unidades familiares cuya base imponible conjunta sea superior a nueve millones de pesetas. El sistema contenido en el Real Decreto regulador de la deducción variable es utilizar porcentajes para el cómputo de esta deducción justo hasta la base imponible conjunta de nueve millones de pesetas, a partir de la cual no se sigue utilizando el sistema de porcentajes, sino se utilizan cantidades cuantificadas objetivamente en el Real Decreto. No nos parece que se respete de forma escrupulosa el principio de igualdad ante la Ley, que consagra el artículo 14 de la Consti-

tución y las propias doctrinas que han sido consolidadas por la sentencia de 20 de marzo. Por ello, proponemos esta enmienda.

La segunda enmienda al artículo 5, apartado f), hace referencia a las deducciones contempladas para las rentas del trabajo. Nos parece de difícil justificación y que constituye una discriminación no objetiva ni razonable (por ello, posiblemente inconstitucional) que no se contemple la posibilidad de que haya más de dos perceptores de rentas por este concepto de rentas del trabajo. Se establece hasta un máximo de dos la deducción prevista en este artículo y nosotros propugnamos que la deducción que se cuantifica por este concepto se utilice para cada uno de los perceptores de este tipo de rendimiento. Entendemos que así se contempla la proclamación contenida en el artículo 14 de la Constitución con mayor fidelidad.

La enmienda al artículo 6.º, apartado a), tiene una justificación idéntica a la presentada al apartado a) del artículo 5.º También hace referencia al sistema de deducción conjunta y a la discriminación para las bases imponibles superiores a nueve millones de pesetas. Lo mismo ocurre respecto a nuestra enmienda al artículo 6, apartado f), apartado que limita a un máximo de dos las deducciones por rentas derivadas del trabajo. No entendemos cuál es la razón para contener esta deducción cuando el propio Estatuto de los Trabajadores admite que haya más perceptores de rentas, incluso miembros de la unidad familiar vinculados por lazos consanguíneos. Entendemos que no se contempla el principio de igualdad de tratamiento jurídico que proclama el artículo 14 de la Constitución. Por eso, de nuevo, volvemos a solicitar que cada perceptor de renta que tenga su origen en el trabajo sea objeto de la deducción que se consagra en este artículo.

Por último, tenemos una enmienda que debe ser aceptada porque no tiene mayor trascendencia política, ni siquiera sería una enmienda de naturaleza técnica, sino una corrección de estilo gramatical. Es la relativa al artículo 14, número 2, donde se indica en el proyecto de ley que el Ministerio de Economía y Hacienda podrá aprobar los modelos de la declaración conjunta del Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio, en este caso. Si se admite en el propio proyecto de ley que existe la posibilidad de declaración conjunta en el Impuesto sobre el Patrimonio, no debe decirse que podrá aprobar, sino que deberá aprobar necesariamente (porque éste es un mecanismo instrumentalmente necesario) para proceder a este sistema de declaración. Por eso, proponemos que se sustituya la locución «podrá aprobar» por la «aprobará».

Este es el sentido de nuestras enmiendas al articulado. Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Olabarría.

Enmiendas a la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Iniciativa por Cataluña. Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Gracias, señor Presidente. Me voy a referir a tres bloques de enmiendas que paso

a defender rápida y brevemente. En primer lugar, un bloque de enmiendas —las números 1, 3, 19 y 20 de nuestra numeración— se refieren a la posible, y en nuestra opinión necesaria, deducción de hasta un 20 por ciento en las rentas del trabajo hasta los primeros dos millones de pesetas. Esta deducción en la base imponible, nos parece una forma mucho más equitativa de tratar la excesiva carga que están soportando las rentas del trabajo en el actual sistema fiscal español y, más concretamente, en la vigente y nueva ley del IRPF. Este sería un tratamiento mucho más progresivo que las deducciones propuestas en el proyecto de ley; Las 22.000 pesetas para el primero y segundo perceptor. Nosotros proponemos que se acepte esta enmienda para demostrar que el acatamiento de la sentencia del Tribunal Constitucional (que, como todos han dicho e implícitamente ustedes han reconocido, podrá beneficiar la separación de rentas y por lo tanto la menor tributación marginal en el caso de rentas del capital, mientras que no pasará lo mismo con las rentas del trabajo de un único perceptor), por esta vía de la deducción, se puede compensar esta mayor o nueva asimetría que se produce sobre las rentas del trabajo.

Un segundo bloque de enmiendas se refiere a la cuestión de las viviendas. Por una parte está el tema de la deducción. En relación con este punto pretendemos suprimir la deducción por segunda vivienda habitual. Y, por otra, el tema de las plusvalías, aunque quizá ya es ocioso lo que yo pueda decir puesto que el señor Ministro ha manifestado —y donde hay patrón no manda marinero— que no le producía a él, y supongo que ni al Gobierno ni a todo el Partido Socialista Obrero Español, ninguna vergüenza que rentas o plusvalías superiores a 30 millones de pesetas —que, por tanto, pueden llegar a ser de 100, de 200, de 400, de la cantidad que sea— por la venta de una vivienda para comprar otra no tributen nada a Hacienda, y como lo ha dicho el señor Solchaga, ahí queda; no le da ningún rubor, no le da ninguna vergüenza que un señor pueda vender un chalet en Sotogrande por 200 ó 300 millones, comprarse otro en Marbella por la misma o por mayor cantidad y esa afloración de plusvalías hacienda la mire impasiblemente. Lo ha dicho el señor Solchaga, no le produce ningún rubor. No sé si a él, no sé si al PSOE, no sé si a todo el Gobierno. Nosostros proponemos mantener el tope máximo de 30 millones de pesetas, que es el que figuraba en la Ley vigente mientras ésta no se apruebe. Pero, insistió, el señor Solchaga ha sido rotundo, no le da ningún rubor que plusvalías del orden de posibles centenares de millones no tributen nada a Hacienda. Muy bien.

Señoras y señores Diputados, el tercer bloque de enmiendas se refiere —queda una cuarta enmienda que es importante— a un punto del proyecto de ley que no comprendemos. Se trata de cómo se compensan las posibles bases negativas tributarias en los años anteriores en los que se tributaba por unidad familiar, mientras que ahora el proyecto de ley permite que aquella antigua unidad familiar escoja cuál de los dos cónyuges o elementos de la unidad puede aflorar o compensar aquellas tributaciones negativas. Esto nos parece absolutamente incomprensivo.

ble. Nosotros propondríamos en nuestra enmienda que para compensar aquellas tributaciones negativas se tuviese que mantener la declaración conjunta.

En relación con nuestra última enmienda he de manifestar que teníamos alguna esperanza de que fuese contemplada, aprobada o al menos negociada con el Grupo Socialista, pero parece que no va a ser así. Me refiero a la enmienda 18 en la que proponemos que por modificación de la Ley del IRPF en los aspectos en que no queda transformada por el proyecto de ley que estamos contemplando se vea la necesidad, y no sólo la posibilidad, de que la tarifa marginal del IRPF se cambie cada año entre enero y abril del año fiscal. ¿Con qué objetivo? Con el objetivo de poderla modificar en función de la inflación previsible en ese mismo año fiscal. ¿Para qué? Para evitar la progresión en frío o para evitar lo que se llama la cuña fiscal. Los trabajadores a través de los convenios colectivos pueden conseguir incrementos salariales importantes a veces, por encima de lo que el Gobierno propone a esta Cámara para el conjunto de los trabajadores, al menos de los trabajadores públicos, pero la progresión en frío de la fiscalidad, lo que se llama la cuña fiscal, les arrebató el punto y medio o dos puntos que habían podido ganar en convenio. Nosotros proponemos que cada año la tarifa del impuesto se revise no en los Presupuestos Generales del Estado, cuando el Gobierno quiera, sino cada año, y no en dichos Presupuestos, que se tendría que hacer sobre la previsión, sino entre el período comprendido entre enero a abril del año fiscal, de una forma más aproximada a lo que vaya a ser la inflación real. Así se conseguiría un sistema fiscal neutro desde el punto de vista de la inflación y desaparecería la cuña fiscal, cuña fiscal que, de nuevo, sólo perjudica a las rentas del trabajo y más a las rentas medias y a las rentas bajas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Espasa.

Enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Ruiz Soto, que tiene la palabra para su defensa.

El señor **RUIZ SOTO**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, quizá extrañe a SS. SS. que no siendo éste mi tema, suba a defender una enmienda de adición, la número 1, al último párrafo de la disposición adicional primera.

Esta enmienda viene como consecuencia de los pensamientos que tiene un contribuyente de base cuando al llegar ese momento de enfrentarse con la hojita de la declaración y poner la cantidad con que le toca contribuir se lleva las manos a la cabeza porque esa cantidad, la mayoría de las veces, le parece desorbitante. Para qué nos vamos a engañar, a nadie le gusta pagar a Hacienda, pero hay que pagarla, igual que la pagamos todos. En nuestro sistema de recaudación hay ya una especie de aplazamiento de pago, puesto que se paga el 60 por ciento en el momento de la declaración y el otro 40 por ciento con posterioridad, pero ese aplazamiento, creo que se podría hacer por más tiempo y que el contribuyente pudiera incluso pagar en plazos mensuales, o por la fórmula que se es-

tableciera, con un margen de un año, la contribución de la renta.

¿Por qué digo esto? Porque muchas veces este pago supone un gravamen tremendo a las personas físicas, a los individuos, incluso a las familias. Muchas veces, ustedes lo saben, hay muchos españoles que acuden a la banca para pagar sus impuestos al Estado. No quiere esto decir que no los tengan que pagar, pero sí podríamos establecer un sistema —que creo que es justo, y que en algunos otros países del área occidental, incluso en Europa, se viene preconizando— para que se pudiera pagar a plazos.

Lo digo no por el contribuyente que tenga que pagar una cantidad desorbitante, que también se podría tratar, sino más bien por aquél que por el rendimiento de su trabajo cada año está obligado a pagar cierta cantidad. Muchas veces a una persona el pagar 100.000 pesetas le supone más que a otra que quizá tiene que pagar 10 ó 15 millones de pesetas. Tal vez ese señor de las 100.000 pesetas tiene que pedir un crédito al banco, con lo que supone de pérdida de tiempo, de molestias, de garantías que pide la banca y, además, de intereses que, la mayoría de las veces son muy altos.

Por eso, el sentido común que como ustedes saben es el menos común de los sentidos, me ha hecho subir, pidiendo perdón por mi ignorancia en materia económica —muchas de SS. SS. conoce mi torpe alifonía intelectual en materia económica—, para defender lo que indudablemente beneficiaría a muchísimos españoles, que ven que tienen que pagar a Hacienda y que están deseosos de hacerlo, pero que muchas veces tienen que pedir un crédito o les supone un gravamen tremendo y el mes en el que hay que pagar a Hacienda es un mes terrible.

Señores socialistas, creo que ésta es una enmienda progresista, que va en favor del contribuyente. Hacienda no tiene por qué tener mala cara. Además, aprovecho porque el señor Ministro ha estado hoy hasta simpático y no polémico, creo que tenemos que mostrar al contribuyente la cara buena de la Hacienda. Es verdad que Hacienda somos todos. Vamos a ver si entre todos podemos favorecer este aplazamiento de la cantidad que tiene que pagar el contribuyente, dentro del año establecido, en los plazos que sea, y veamos si con esta enmienda podemos contribuir a que señalen los plazos. En Francia se hace, también se hace en Estados Unidos, y aquí hay una modalidad, la de las profesiones liberales, que me parece que lo pagan cada cuatrimestre. Es decir, no supondría esfuerzo ni trabajo alguno el que el contribuyente a partir de una cantidad —o como ustedes quieran— pudiera pagar su contribución de la renta, como dice la propaganda, en cómodos plazos mensuales y sin intereses.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Ruiz Soto.

El Pleno volverá a reunirse mañana a las nueve de la mañana.

Se suspende la sesión.

Eran las ocho y cincuenta y cinco minutos de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Telefono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961